

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA  
REGISTRO UNICO DE DEUDA PUBLICA

El presente documento quedó inscrito en el Registro  
Unico de Deuda Pública del Estado de Coahuila de  
Conformidad con los Artículos del 92 al 100 de la  
Ley de la Materia.

Inscripción No. 23/2011 Fecha: 30/Sept/2011  
Saltillo, Coahuila.

Firma

*Armando Ruiz Rubio Pery*

**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:**

La **RATIFICACION** del documento que contiene el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO**, que otorgan: "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado".

	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> <b>Unidad de Coordinación con Entidades Federativas</b> <b>Dirección General Adjunta de Planeación,</b> <b>Financiamiento y Vinculación con</b> <b>Entidades Federativas</b> <b>Dirección de Deuda Pública de</b> <b>Entidades Federativas y Municipios</b>
El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados	<b>SHCP</b>
No. de inscripción <u>423 / 2011</u>	Fecha <u>30-09-11</u>
México, D.F. a <u>30 de Septiembre de 2011</u>	Firma
Nombre	

INST. No.:

LIBRO:

FECHA: 30/Sep/11

Por ausencia del Director General Adjunto de Planeación y Vinculación con Entidades Federativas con el número 13-D fracciones VII y VIII y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.







NUMERO \_\_\_\_\_

LIBRO \_\_\_\_\_ NO/REG \_\_\_\_\_

FOLO \_\_\_\_\_ CGR \_\_\_\_\_

— En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil once, yo, el Licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría número \_\_\_\_\_

en el protocolo de la Notaría número \_\_\_\_\_ por convenio de sociedad con su titular el Licenciado \_\_\_\_\_, hago constar: \_\_\_\_\_

— La RATIFICACION del documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, que otorgan: "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "Acreditante", representado por sus Apoderados Generales señores \_\_\_\_\_

y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", representado por el señor Ismael Eugenio Ramos Flores, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria y por el señor Jesús Juan Ochoa Galindo, en su carácter de Tesorero General; \_\_\_\_\_

— Al tenor del siguiente antecedente y cláusulas: \_\_\_\_\_

**ANTECEDENTE:** \_\_\_\_\_

— **Unico.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.**- Los comparecientes me exhiben en este acto un documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, que otorgan: "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", mismo que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A". \_\_\_\_\_

— Los comparecientes declaran que el documento antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos. \_\_\_\_\_

— **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: \_\_\_\_\_

**CLAUSULAS:** \_\_\_\_\_

— **PRIMERA.**- "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", representados como al principio se indicó, RATIFICAN el documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. --

— **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la ratificación a que se refiere la cláusula primera

anterior, los representantes de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", en mi presencia reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que contiene el contrato de apertura de crédito y formalizan el contenido obligacional del mismo. -----

----- El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad y capacidad legal de los comparecientes y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto. -----

----- TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. -----

----- PERSONALIDADES: -----

----- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: -----

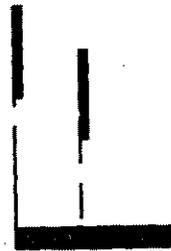
----- I).- Por lo que se refiere a "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con el que la comparé, de los testimonios de los instrumentos números

pasados en esta Ciudad con  
fechas ocho de junio de dos mil cinco y veinticuatro de septiembre de dos mil siete,  
respectivamente, ante el Licenciado titular de la Notaría número

----- II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con las copias cotejadas, que yo, el Notario, certifico coinciden con sus originales con las que las comparé, de los oficios de sus nombramientos. -----

----- Las cuales agregó al apéndice marcadas con las letras "B-1", "B-2", "C-1" y "C-2", respectivamente; mismas personalidades que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se



consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que les advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades, así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, casado, funcionario bancario y con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, funcionario bancario y con domicilio en \_\_\_\_\_ zona centro, Saltillo, Coahuila; \_\_\_\_\_

— ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, mexicano por nacimiento, originario de Saltillo, Estado de Coahuila, nacido el \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, ingeniero y con domicilio en Colonia Cumbres, Saltillo, Coahuila; \_\_\_\_\_

— y JESUS JUAN OCHOA GALINDO, mexicano por nacimiento, originario de Saltillo, Estado de Coahuila, nacido el \_\_\_\_\_

ingeniero y con domicilio en \_\_\_\_\_, Saltillo, Coahuila; \_\_\_\_\_

— y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día treinta de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. \_\_\_\_\_

— FIRMA DE LOS SEÑORES

PALACIOS, ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES

Y JESUS JUAN OCHOA GALINDO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARACTER DE "ACREDITANTE" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", EN SU CARACTER DE "ACREDITADO", A TITULO DE

**CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A  
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**



20  
2



---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

celebrado entre

**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA como Acreditado,  
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

como Acreditante.

de fecha 30 de septiembre de 2011

---

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS

Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

L- Declara el Estado por conducto de sus representantes, que:

- (a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- (b) Sus representantes, cuentan con las facultades para la suscripción del presente instrumento así como para constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta respecto de las obligaciones que contraiga el Estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Ley de Deuda Pública").
- (c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el nombramiento que, con fundamento en el Artículo 13, de la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, le fue otorgado el día 18 de agosto de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza..
- (d) El C. Jesús Juan Ochoa Galindo, acredita su carácter de Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el nombramiento que, con fundamento en los Artículos 82 fracción IV y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 16, apartado A., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue otorgado el día 9 de febrero de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- (e) Mediante Decreto Número 534, publicado el 19 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante Decreto 536 publicado el 29 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se autorizó al Ejecutivo del Estado de Coahuila



de Zaragoza para celebrar la operación contenida en el presente Contrato (el "Decreto"). Se acompaña como Anexo "A"

- (f) Mediante Decreto No. 535, publicado el 19 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizaron, entre otras, diversas modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, entre las que se incluye el incremento en los ingresos previstos en la misma, en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto
- (g) En esta fecha, el Estado de Coahuila, como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago No. F/1163 (en lo sucesivo, el "Fideicomiso Maestro"), al cual se afectó: (i) el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de cualquier otro fondo o recurso que conforme a o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal, (ii) la totalidad de los derechos sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conéxa que lo sustituya de tiempo en tiempo (el "FAFEF"), en el entendido que únicamente será considerado como parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro para efectos del pago de los financiamientos, los ingresos derivados del monto máximo de los recursos del FAFEf que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, si puedan servir como fuente de pago de los financiamientos; y (iii) los ingresos derivados sobre el 100% del Impuesto Sobre Nóminas establecido de conformidad con el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que en el futuro se modifique la denominación de dicho impuesto, y cualquier otro impuesto o impuestos que lo substituyan y que generen situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha, y/o cualquier otro impuesto complementario, en el entendido que, los ingresos derivados de los impuestos que, en su caso, lleguen a sustituir y/o complementar al Impuesto Sobre Nómina, quedarán automáticamente afectos al Fideicomiso Maestro, en los términos establecidos en dicho contrato; con el fin de que dicha institución fiduciaria realice por cuenta del Acreditado, el pago a sus acreedores (los Fideicomisarios en Primer Lugar) del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos y/u otros compromisos de pago otorgados y/o asumidos por el Acreditado que constituyan deuda pública directa y/o contingente en los términos del Decreto y su modificación referidos anteriormente en el inciso (c) de estas Declaraciones, siempre que los mismos se encuentren registrados en el Fideicomiso Maestro, según dicho contrato fue ratificado ante el Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_\_ Se acompaña como Anexo "B"

- (h) Las obligaciones de pasivo que asume en virtud de la contratación del presente Crédito, constituyen deuda pública, en términos del artículo 3, fracción IV, V, VI, XVIII, XXI, XXIII de la Ley de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables, por destinarse a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por la legislación aplicable.
- (i) Los recursos de los créditos o empréstitos que serán refinanciados con el presente Crédito, fueron originalmente destinados a Inversiones Públicas Productivas.
- (j) Ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$194,082,613.17 (ciento noventa y cuatro millones ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 17/100 M.N.).

**II.- Declara el Acreditante por conducto de sus representantes, que:**

- (a) Es una institución financiera legalmente constituida de conformidad con las leyes de México.
- (b) Sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según dichas facultades no han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Términos Definidos.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

"*Acreditado*" significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"*Acreditante*" significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"*Agencias Calificadoras*" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Estado o por el Fiduciario en el Fideicomiso Maestro, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos

"*Banco Mexicano Calificado*" significa cualesquiera de (a) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (b) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (c) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (d) cualquier banco



comercial (i) constituido bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una afiliada del Fiduciario o del Estado y (ii) cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con "mxAA+" o con una calificación mayor por dos Agencias Calificadoras o cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Acreditante y (e) cualquier otro banco aprobado por la Acreditante

"*Cambio Material Adverso*" significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga o pudiese llegar a tener o resultar en un Efecto Material Adverso.

"*Cantidad de Aforo*" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"*Cantidad Requerida*" significa el importe que el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para el abono de dicho importe en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso Maestro y su posterior entrega, por el Fiduciario al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La cantidad requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Estado en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato.

"*Cantidades Remanentes*" significa las cantidades que integren la Cuenta de Remanentes y la Cuenta de Remanentes del FAFEF (según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro).

"*Contrato*" Significa este contrato de apertura de crédito simple, con todos sus anexos, listados y formatos.

"*Contrato entre Acreedores*" significa el contrato que celebren los acreedores del Estado, cuyos créditos sean inscritos en el Fideicomiso Maestro.

"*Convenio de Coordinación Fiscal*" significa Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal, celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"*Crédito*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato.

"*Cuentas Concentradoras*" significa la Cuenta Concentradora de Participaciones, la Cuenta Concentradora del FAFEF, la Cuenta Concentradora del ISN y la Cuenta Concentradora Adicional, según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro.

*"Decreto"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(e) de éste Contrato.

*"Derechos derivados del FAFEF"* significa los derechos aportados en términos del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Maestro.

*"Derechos sobre las Participaciones"* significa los derechos aportados en términos del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Maestro.

*"Deuda Total"* tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

*"Disposiciones del Crédito"* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

*"Documentos de la Operación"* significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso Maestro; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

*"Efecto Material Adverso"* tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

*"Empleado de Confianza"* tiene el significado que se le atribuye a ese término en la Cláusula 6.4.

*"Entidades Controladas"* tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.15.

*"Estado"* significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

*"Evento de Aceleración"* significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

*"Evento de Aceleración No Subsancable"* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 (b).

*"Evento de Aceleración Subsancable"* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 (a)

*"Evento de Incumplimiento"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

*"Factor de Aforo"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2.

*"Fecha de Cierre"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 4.

*"Fecha de Pago de Interés"* significa el día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de interés conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Intereses será el día y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Pago Final.



"*Fecha de Pago de Principal*" significa el día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de principal conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el la Fecha de Pago Inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha Pago Final.

"*Fechas de Pago*" significa conjuntamente, las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

"*Fecha de Pago Final*" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"*Fecha de Pago Inicial*" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"*Fideicomisarios en Primer Lugar*" significa cada uno de los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro.

"*Fideicomiso Maestro*" significa el fideicomiso referido en la Declaración I, (g).

"*Fiduciario*" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualesquier institución que lo sustituya en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"*Financiamiento*" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Financiamientos Contingentes Permitido*" significan los financiamientos relacionados en el Anexo "6" del Fideicomiso Maestro.

"*Funcionario Autorizado del Estado*" significa, según sea aplicable conforme al presente Contrato, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otro funcionario que conforme a las Leyes Aplicables cuente con facultades para realizar las operaciones y actos aquí contemplados siempre que en este último caso, el Gobernador del Estado ratifique la designación de los mismos mediante escrito dirigido al Fiduciario con copia a los Acreedores.

"*Gastos*" significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos.

"*Ingresos Adicionales*" tendrá el significa que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Ingresos del ISN*" significa los ingresos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro, en términos de la Cláusula 2.3 de dicho Fideicomiso Maestro.

"*Información Financiera Anual*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (c) del presente Contrato.

"*Información Financiera Bimestral*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (a) del presente Contrato.

"*Información Financiera Trimestral*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (b) del presente Contrato.

*"Ley Aplicable"* significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro

*"Ley de Ingresos"* significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal.

*"México"* significa los Estados Unidos Mexicanos.

*"Obligaciones Contingentes"* tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso Maestro.

*"Partes"* significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

*"Pasivos a Corto Plazo"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.11 (e).

*"Periodo de Disposición"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

*"Periodo de Interés"* significa los días naturales que transcurran a partir de (e incluyendo) el día natural siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta (e incluyendo) el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago de Interés, en el entendido que el primer Periodo de Interés comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Cierre y terminará en la primera Fecha de Pago de Interés.

*"Persona"* significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

*"Persona Indemnizada"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

*"Presupuesto de Egresos"* significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

*"Presupuesto de Egresos de la Federación"* significa el Presupuesto de Egresos de la Federación que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

*"Registro del Fideicomiso"* significa el registro que llevará el Fiduciario del Fideicomiso Maestro en términos de la cláusula Séptima de dicho Fideicomiso.

*"Registro Estatal"* significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

*"Registro Federal"* significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"*Responsabilidades Indemnizadas*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

"*Tesorería General del Estado*" significa la Tesorería General del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o Secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

"*Tasa de Interés*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 (a) (i).

"*Tasa de Referencia*" significa:

(i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo.

(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa de Interés que sustituya dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer, propio Banco de México.

(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una Tasa de Interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, se considerará la tasa de rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva la tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base al Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y modificaciones, correspondiente al CCP vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Periodo de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.



"Unidades de Inversiones" significa o "UDI's" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Los demás términos con mayúscula inicial que se usan en este Contrato tendrán los significados a que se les atribuyen en el Fideicomiso Maestro.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (A) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de dicha Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a "días" significaran días naturales.
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significara dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- (ix) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin



que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo A</b>	Copia del Decreto y su modificación
<b>Anexo B</b>	Copia del Fideicomiso Maestro
<b>Anexo C</b>	Formato de solicitud de disposición
<b>Anexo C.1</b>	Cuentas bancarias para depositar recursos del Crédito
<b>Anexo D</b>	Tabla de amortizaciones
<b>Anexo E</b>	Deuda Total
<b>Anexo F</b>	Formato de certificación de cumplimiento de obligaciones de pago
<b>Anexo G</b>	Montos máximo de Deuda Total
<b>Anexo H</b>	Formato de dictamen de Auditor Externo
<b>Anexo I</b>	Formato de reporte de litigios.
<b>Anexo J</b>	Modelo de Contrato de Cesión

**Cláusula Dos. Del Crédito.**

2.1 El Acreditante otorga en este acto al Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$194,082,613.17 (ciento noventa y cuatro millones ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 17/100 M.N.) (el "Crédito"). Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Estado y que se establecen en el presente Contrato.

2.2 Cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (las "Disposiciones del Crédito"), única y exclusivamente dentro de los días naturales siguientes a la fecha de la firma de este Contrato ("Periodo de Disposición"), prorrogables mediante acuerdo de las partes. Para llevar a cabo las disposiciones del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante a más tardar en la fecha en que pretenda hacer la disposición de que se trate, una solicitud de recursos debidamente firmada por funcionario facultado del Estado, en la cual especifique el monto, destino y fecha de la disposición, en términos del formato que se acompaña como Anexo C.

Una vez suscrita y entregada al Acreditante la solicitud correspondiente y cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro, el Acreditante abonará el importe de la Disposición del Crédito, a más tardar el Día Hábil indicado como Fecha de Disposición en la solicitud, siempre que dicha fecha se encuentre dentro del Periodo de Disposición, en la(s) cuenta(s) de cheques designadas por el Estado en la solicitud de disposición correspondiente. Por este medio, el Estado instruye al Acreditante a que inmediatamente después de abonados los recursos en la cuenta señalada en la solicitud de disposición y con cargo a dicha cuenta, el Acreditante efectúe las transferencias que se señalan en el Anexo C.1, para cubrir los conceptos que en dicho Anexo se indican.

2.3 El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a lo siguiente: (i) \$22,482,693.54 (veintidós millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.) a refinanciar las obligaciones de pago que forman parte de la deuda originalmente derivada del descuento y/o factoraje de documento (incluyendo sus

reestructura o refinanciamiento) con base en el Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y/o de cualquier otro tipo de descuento y/o factoraje de documentos, y (ii) \$171,599,919.63 (ciento setenta y un millones quinientos noventa y nueve mil novecientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) al refinanciamiento de Deuda Pública Directa del Estado, los cuales fueron destinados a Inversión Pública Productiva en términos de la Ley de Deuda Pública.

2.4 El Crédito tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito

**Cláusula Tres. Pagos.**

3.1 Pago de Principia. El Estado, previo requerimiento de pago del Acreditante a través de los procedimientos de pago señalados en el Fideicomiso Maestro, se obliga a pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago de Principal, el saldo insoluto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el Anexo D, siendo la primera amortización mensual pagadera el (la "Fecha de Pago Inicial") y la última amortización mensual pagadera el (la "Fecha de Pago Final"), es decir que el Estado contará con un plazo de gracia desde la fecha de la primera Disposición del Crédito, hasta la Fecha de Pago Inicial (sin incluir dicha fecha).

En caso de no realizarse cualquier pago de principal del Crédito a través del Fideicomiso Maestro según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar dicho pago en forma directa al Acreditante, en el domicilio de éste.

Si cualquier Fecha de Pago de Principal no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el importe principal, así como la totalidad de los intereses, comisiones y/o Gastos derivados del Crédito deberán haber sido pagados completamente, en o antes de la Fecha de Pago Final.

**3.2 Intereses y Comisiones**

**(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito.**

(i) El Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito a partir de la primera fecha de Disposición del Crédito y hasta la Fecha de Pago Final a una tasa anual equivalente a la Tasa de Referencia más 2.75 (dos punto setenta y cinco por ciento), en el entendido que dicho margen financiero será modificado durante la vigencia del Crédito (el "Margen Financiero"), en caso de que la calificación del Crédito sea modificada en términos de la siguiente tabla (la "Tasa de Interés")<sup>1</sup>:

AAA	175
AA+	192
AA	208

<sup>1</sup> Se podrá pactar el pago de intereses a tasa fija.



AA-	225
A+	242
A	258
A-	275
BBB+	275
BBB	300
BBB-	325
BB+	350
BB	375
BB- o menor	400

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por las 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito en términos de la Cláusula 6.12.

Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante en relación con el Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido que, si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos, exigibles y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso Maestro o en su caso, en forma directa al Acreditante.

(b) Intereses Moratorios

- (i) El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo (i) anterior, dividiendo el producto entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato;
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios a través del Fideicomiso Maestro, o en su caso, en forma directa al Acreditante;
- (v) Las partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito, en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente, conforme a lo pactado en este instrumento.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el impuesto citado con los referidos intereses.

### 3.3. Comisión

Apertura de crédito.- El Estado pagará en la fecha de firma del presente Contrato, una comisión por apertura de crédito equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del Crédito más Impuesto al Valor Agregado.

3.4 Indemnización por incumplimiento. El Estado deberá reembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado (incluyendo honorarios legales) en el que el Acreditante pueda incurrir actuando razonablemente, como consecuencia de:

- (i) El ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento por parte del Estado, en realizar puntualmente cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) El incumplimiento por parte del Estado en realizar un prepago de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a la Cláusula 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado, en este acto, autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al



Acreditante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario del Fideicomiso Maestro no realiza el pago de las cantidades adeudadas por el Estado de conformidad con este Contrato, el Estado estará obligado a realizar dichos pagos de forma directa al Acreditante.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i) impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de principal del Crédito que vence en la Fecha de Pago de Principal correspondiente; y (ix) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración, conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro, será aplicada a la última amortización de principal que corresponda conforme al Anexo D disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior en el entendido que en caso de que se realice un prepago por un monto superior a \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), una vez aplicado a los conceptos señalados en los incisos (i) a (viii) anteriores, cualquier cantidad excedente será aplicada a pro-rata entre todas las amortizaciones pendientes de pago.

3.7 Prepago. El Estado podrá, sin pena o comisión alguna, pagar total o parcialmente, por adelantado, el saldo insoluto del Crédito, sujeto a lo siguiente:

- (a) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, Días Hábilés de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (b) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (c) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, salvo que exista la notificación señalada en el inciso (a) de esta Cláusula;
- (d) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado por cantidades menores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) o montos que no sean múltiplos de esa cantidad, a no ser que se trate de un pago anticipado por la totalidad del saldo insoluto del Crédito o de pago anticipado en términos de lo señalado en la Cláusula 3.7(g);
- (e) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, la última amortización del Crédito que corresponda conforme al Anexo D, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no

exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; y/o (vii) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

- (f) Cualquier pago anticipado realizado después de las \_\_\_\_\_ (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.
- (g) El Estado acepta que: (i) el 30% (treinta por ciento) de cualesquier Ingresos Adicionales que, en su caso se reciban, y/o (ii) el 30% (treinta por ciento) de los recursos obtenidos por el Estado respecto de operaciones de venta y/o bursatilizaciones de activos deberán ser aplicados a prepagar el saldo insoluto del Crédito, en términos de la Cláusula 3.6.

3.8 Lugar y forma de pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de cubrir al Acreditante, en términos de este Contrato deberán realizarse:

- (a) En las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún plazo vence en algún día que no sea Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el computo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.
- (b) A más tardar a las \_\_\_\_\_ del día (hora de la Ciudad de México, D.F.) en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) En la medida en que la legislación aplicable lo permita, sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento;
- (e) En la cuenta de cheques Número: \_\_\_\_\_, Clabe \_\_\_\_\_ a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otra que, de tiempo en tiempo, le notifique el Acreditante al Estado.

### 3.9 Estado de Cuenta y Registro de Operaciones

- (a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.
- (b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante, de tiempo



en tiempo de conformidad con este Contrato. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior, deberán constituir evidencia a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o si dichas cuentas presentan cualquier error, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés causado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.

### 3.10 Cobertura

Dentro de los 6 (seis meses) siguientes a la primera fecha de Disposición del Crédito, el Estado hará su mejor esfuerzo por contratar con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para el Acreditante y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap, swap o una combinación de ambos) por un plazo de , a partir de la primera Disposición del Crédito que permita mantener el mejor nivel de TIEE posible.

El Estado será responsable de cubrir los costos de rompimiento de fondeo de los instrumento de cobertura que contrate.

### 3.11 Incremento en costos.

Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal y autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento, sujeto o no al control del Estado, incluyendo el incremento en el riesgo crediticio o en el nivel de riesgo que de acuerdo a las disposiciones oficiales se deba asignar al Crédito, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, en una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) o más del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que ocurra la modificación, verificado por el Auditor Externo, incluido el costo regulatorio de mantener la operación, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado dicha situación, señalando (i) las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos; y (ii) las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos. Las Partes negociarán durante un plazo de días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación antes señalada, el monto del incremento en costos. En caso de no llegar a un acuerdo, la determinación del Acreditante será concluyente y obligatoria, y deberá ser asumida por partes iguales entre el Estado y el Acreditante. El Estado pagará al Acreditante, la parte que le corresponda, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento.

**Clausula Cuatro. Condiciones suspensivas.** Las Disposiciones del Crédito, se encuentran sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas a más tardar el 31 de octubre de 2011, o cualquier otra fecha que las partes convengan (la "Fecha de

Cierre"), en el entendido que si las mencionadas condiciones suspensivas no se han cumplido en la Fecha de Cierre, dichas condiciones se entenderán como no cumplidas y ninguna solicitud de Disposiciones de Crédito a que se refiere la Cláusula Dos del presente Contrato surtirá efecto legal alguno, a no ser que el Acreditante autorice lo contrario y renuncie por escrito a una o más de las condiciones pactadas a continuación:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Registros. El Estado deberá haber registrado este Contrato en Registro Estatal, en el Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.

4.3 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos.

(a) La información y Documentos de la Operación entregados al Acreditante de conformidad con la Cláusula 5.6 del presente Contrato, deberán continuar reflejando razonablemente la situación financiera del Estado a la Fecha de Cierre y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dichos Documentos de la Operación deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión de los mismos y hasta la Fecha de Cierre.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o llegue a tener con el paso del tiempo un Efecto Material Adverso; y (ii) no deberán haberse presentado iniciativas de cambio o modificaciones a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga un Efecto Material Adverso.

4.4 Costos y Gastos. El Estado deberá haber pagado al Acreditante, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Acreditante, a efecto de pagar a éste todos los Impuestos que, en su caso, se causen y los Gastos pagaderos conforme a este Contrato con anterioridad o en la Fecha de Cierre.

4.5 Ausencia de Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar ocurriendo y ningún otro evento que pudiere resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración por virtud de la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, debe haber ocurrido y continuar ocurriendo.

4.6 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Convenios de Coordinación Fiscal; Convenio de Compensación de Participaciones



- (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes del Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en incumplimiento conforme a los términos del mismo.
- (b) El Estado deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) El Estado no deberá haber celebrado convenios y/o contratos, por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre las Participaciones.

**Clausula Cinco. Declaraciones.** El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Cierre:

5.1 Capacidad legal. El Estado es una entidad federativa en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir sus obligaciones en estos y aquel.

5.2 Facultades de los representantes.

Los representantes legales del Acreditado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, de conformidad con los artículos 13 y 14 de La Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

5.3 Derechos sobre las Participaciones. Derechos derivados del FAFEF. La cesión y afectación al patrimonio del Fideicomiso Maestro, por parte del Estado, de los Derechos sobre las Participaciones y de los Derechos derivados del FAFEF han sido y las Participaciones Fideicomitidas futuras serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y constituyen o constituirán, en el caso de las Participaciones Fideicomitidas Futuras, una transmisión de tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario, sin ningún gravamen o limitación de dominio.

5.4 Autorizaciones y consentimientos.

- (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato por parte del Estado, y las operaciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualquiera otras cantidades, la transferencia y cesión de los Derechos sobre las Participaciones, de los Derechos derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro y los Ingresos del ISN, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como el Registro Federal: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley Aplicable; (ii) no incumplican, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto (a) ninguna Ley Aplicable; o

(b) cualquier otro contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en el que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos sobre las Participaciones, de los Derechos derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro y los Ingresos del ISN, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

- (b) Cada uno de los Documentos de la Operación: (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.
- (c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación para, o presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona: (i) para la debida celebración, otorgamiento, registro, presentación de, o cumplimiento por parte del Estado de este Contrato o de cualquier operación contemplada por este Contrato; o (ii) para el ejercicio por parte del Acreditante, de alguno de los derechos que le correspondan conforme a los Documentos de la Operación, o cualesquiera recursos respecto del Fideicomiso Maestro, salvo aquellas Autorizaciones Gubernamentales, que han sido o serán debidamente obtenidas y surtirán plenos efectos en o antes de la Fecha de Cierre.
- (d) No ha ocurrido ningún evento que: (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier persona conforme a cualesquier de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

#### 5.5 Endeudamiento.

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los Financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

#### 5.6 Condición e Información Financiera.

Al leer y entender de los representantes del Acreditado, la Deuda Total del Estado a la fecha de cierre de este contrato es la que se relaciona en la tabla del Anexo "E".

Desde el 1 de septiembre de 2011, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado que podría esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.7 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de una notificación o con el mero paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Incumplimiento o un Evento de Aceleración.



5.8 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionada con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.9 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.

5.10 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante la Legislatura iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones a la Ley de Deuda Pública o demás Leyes Aplicables que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con lo siguiente:

6.1 Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

6.2 Presupuesto de Egresos Anual. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Estado en virtud de este Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del PAFEF y/o los Ingresos del ISN, sean o no suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Estado derivadas o relacionadas con el pago de los Financiamientos registrados en el Fideicomiso Maestro. Asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, el Estado deberá presentar, o causar que se presente, iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos consistentes con las metas de desendeudamiento.

6.3 Información Financiera.

(a) Información Financiera Bimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 20 (veinte) días después del cierre de cada bimestre, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado y (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado (la "Información Financiera Bimestral").

- (b) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado y (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado (la "Información Financiera Trimestral").
- (c) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos; (C) el estado de la Deuda total del Estado; (D) un cálculo de las razones y/o condiciones financieras señaladas en la Cláusula 6.11 al cierre del año calendario correspondiente; (E) el estado de la deuda pública indirecta del Estado; (F) la situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente; y (G) un dictamen del Auditor Externo del Estado mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").
- (d) Auditor Externo del Estado. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor Externo del Estado y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor Externo del Estado y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor Externo del Estado en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con las razones financieras y/u obligaciones previstas en la Cláusula 6.11 del presente Contrato y las Obligaciones Financieras Mínimas (según dicho término se define en el Contrato del Fideicomiso Maestro); en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, la deuda indirecta del Estado que no sea contingente, no será objeto de dictamen.
- (e) Otra Información. De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar, por escrito, al Estado información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Estado, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la que el Estado reciba la solicitud de dicha información;
- Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en el párrafo que antecede que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, el Estado entregará la misma, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) Días Hábilis contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (f) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Estado deberá:



relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del FAFEF, los ingresos aportados en términos de la cláusula 2.3 del Fideicomiso Maestro y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro; y

- (iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden en el momento en que, un Empleado de Confianza del Estado, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

- (b) Salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Estado al Acreditante al amparo de esta Cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Estado considere pertinente, sin perjuicio de que al Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Estado dentro de los 15(quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Estado o que el Estado pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

**6.7 Convenio de Coordinación Fiscal: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

- (a) El Estado deberá de cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.
- (b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.
- (c) El Estado no deberá celebrar convenios y/o contratos por virtud de los cuáles se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Derivados del FAFEF y/o los Ingresos del ISN.

**6.8 Mantenimiento de Afectación: Modificaciones al Régimen Fiscal.**



cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan, la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones los Derechos Derivados del FAFEF, los Ingresos del ISN; y/o (iii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento.

- (a) Deuda Total. La Deuda Total del Estado en un ejercicio fiscal no podrá exceder de los montos máximos para la Deuda Total establecidos en la tabla que se anexa al presente Contrato como Anexo G. El Acreditante deberá recibir un dictamen del Auditor Externo del Estado en el formato que se adjunta al presente como Anexo H en donde se dictamine que la Deuda Total del Estado no ha rebasado los montos que se indican en el Anexo G durante el periodo cubierto por dicho dictamen del Auditor Externo del Estado. El dictamen del Auditor Externo del Estado se incluirá en la Información Financiera Anual y en la información Financiera Trimestral y Bimestral a que se refiere la Cláusula 6.3.
- (b) Monto Máximo de Endeudamiento. El Estado no podrá contraer nuevos Financiamientos en caso de que la contratación de los mismos tenga por resultado que la Deuda Total del Estado sobrepase los límites previstos para dicha Deuda Total en la tabla que se acompaña como Anexo G a menos que su Deuda Total (al final del ejercicio fiscal anterior más el monto del nuevo Financiamiento que se pretenda contratar) sea igual o inferior al 100% (cien por ciento) de las Participaciones anuales del Estado, recibidas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- (c) Características de los Financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones y los Financiamientos Contingentes Permitidos, los Financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro deberán cumplir los Requisitos Mínimos de Contratación (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).
- (d) [Omitido intencionalmente].
- (e) Pasivos a Corto Plazo.
  - (i) El Estado podrá contratar pasivos a corto plazo (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites de la Deuda Total a que se refieren los párrafos que anteceden, siempre que se cumpla con las siguientes características: (i) los Pasivos a Corto Plazo deberán de tener un plazo máximo de vencimiento de \_\_\_\_\_ y (ii) todos los Pasivos a Corto Plazo deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado y al cierre de cada ejercicio fiscal no deberán existir compromisos financieros de



ninguna índole en relación con los Pasivos a Corto Plazo contratados por el Estado;

- (ii) Durante los ejercicios fiscales siguientes a aquellos en los cuales la Deuda Total del Estado llegue a ser, al final del ejercicio fiscal anterior, superior al 100% (cien por ciento) de las Participaciones recibidas durante el ejercicio fiscal anterior; el monto de endeudamiento a cargo del Estado por concepto de Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones y Pasivos de Corto Plazo (conjuntamente), no podrá exceder del equivalente en Pesos de 325'000,000 (trescientos veinticinco millones) Unidades de Inversión; y
- (iv) Durante los ejercicios fiscales siguientes a aquellos en los que la Deuda Total del Estado sea, al final del ejercicio fiscal anterior, inferior al 100% (cien por ciento) de las Participaciones recibidas durante el ejercicio fiscal anterior, el monto de endeudamiento a cargo del Estado por concepto de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones y Pasivos de Corto Plazo, conjuntamente, no podrá exceder del equivalente en Pesos a 350'000,000 (trescientos cincuenta millones) Unidades de Inversión; en el entendido que la porción de dicho monto que corresponda a los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones en ningún caso podrá exceder del equivalente en Pesos a 150'000,000 (ciento cincuenta) Unidades de Inversión.
- (v) La suma de las ADEFAS y los Pasivos a Corto Plazo no podrá exceder de 870'000,000 (ochocientos setenta millones) de Unidades de Inversión, sólo en caso de que el Estado reciba recursos extraordinarios de la Federación a los que se hace referencia en la Cláusula 6.13(a).
- (f) Contratos de Cobertura y Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/o operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con Bancos Mexicanos Calificados, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos; o (iii) dichas operaciones sean contratadas con la banca de desarrollo; o (iv) la celebración de dichas operaciones sea aprobada por el comité técnico del Fideicomiso Maestro.
- (g) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le de a los mismos (take or pay), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos:
  - (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben de estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes;
  - (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/ mantenimiento de infraestructura;

- (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones o el FAFEF, o el derecho a percibir los mismos o los Ingresos del ISN; y
- (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

#### 6.12 Calificaciones Crediticias.

El Estado deberá contratar a dos Agencias Calificadoras para calificar el Crédito y entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten el otorgamiento de dos calificaciones crediticias, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables mediante acuerdo por escrito del Acreditado, contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

#### 6.13 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

- (a) Las ADEFAS del Estado no podrán exceder al cierre de cada ejercicio fiscal de 325'000,000 (trescientos veinticinco millones) de Unidades de Inversión. Lo anterior en el entendido que en caso de que el Estado no reciba recursos extraordinarios de la Federación por un monto igual o mayor a \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), entre la fecha de cierre y el 31 de diciembre de 2011, las ADEFAS del Estado no podrán exceder: (i) al cierre del ejercicio fiscal 2011, de 650'000,000 (seiscientos cincuenta millones) de Unidades de Inversión; y (ii) al cierre del ejercicio fiscal 2012, de 487'500,000 (cuatrocientos ochenta y siete millones quinientas mil) Unidades de Inversión. Para que la excepción anterior sea efectiva el Estado deberá notificar por escrito al Acreedor haber recibido los recursos extraordinarios y adjuntar comprobante.
- (b) El Presupuesto de Egresos del Estado, o el instrumento que en su caso sustituya al Presupuesto de Egresos, deberá de contener una previsión a efecto de que el Estado liquide en su totalidad cualesquier pasivos derivados de los ADEFAS pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

#### 6.14 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.

Los adeudos derivados de los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones se sujetarán a lo siguiente: (i) deberán de tener un plazo máximo de vencimiento de \_\_\_\_\_; y (ii) todos los pasivos derivados de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado, y al cierre de cada ejercicio fiscal no deberán existir compromisos financieros de ninguna índole en relación con dichos pasivos por parte del Estado.

#### 6.15 Financiamiento con Entidades Controladas.

El Estado no podrá obtener Financiamientos de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fondos de pensiones y/o jubilaciones de empleados del Estado o cualquier otra Persona que sea controlada, directa o indirectamente, por el Estado o por cualquiera de las Personas antes mencionadas (conjuntamente, las "Entidades Controladas"). Asimismo, dichas



Entidades Controladas no serán consideradas en ningún caso como un Nuevo Acreedor para efectos del Fideicomiso Maestro. Para efectos del presente Contrato, por "control" se entiende la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y/o políticas de una Persona, incluyendo derechos para votar o impedir resoluciones; (w) ya sea a través de la titularidad de acciones, partes sociales, derechos societarios u otras formas de participación societaria; (x) en razón de disposiciones contractuales; y/o (z) por cualquier otro mecanismo.

**6.16 Venta y/o Bursatilización de Activos.**

- (a) Ejercicios Fiscales Subsecuentes. Salvo por lo que respecta a los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del FAFEF y los Ingresos del ISN; así como lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos. Los recursos obtenidos por el Estado serán destinados de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 14.19 (ii) del Fideicomiso Maestro, pero en todo caso deberá destinarse a inversión pública productiva en términos de la Ley Aplicable.
- (b) Adeudos derivados de Operaciones de Venta o Bursatilización de Activos. En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total del Estado en términos del presente Contrato.
- (c) Información al Acreditante. El Estado deberá informar al Acreditante de las operaciones previstas en esta Cláusula, siempre que ello no resulte en una violación de la Ley Aplicable.

**6.17 Informes a la Legislatura.**

- (a) El Gobernador a través de la Tesorería General del Estado deberá de informar al Congreso de la celebración del presente Contrato en términos de lo previsto por el Decreto.
- (b) El Gobernador del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso Maestro al rendir la Cuenta Pública.

**6.18 Factor de Aforo.**

- (a) El Factor de Aforo deberá ser en todo momento de 1.2 (uno punto dos).
- (b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aforo de cualquier Financiamiento (incluyendo los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso), salvo con el consentimiento del Acreditante.

**6.19 Participaciones Municipales.** Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal Federal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado (i) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y (ii) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje superior de cualquier fondo, al establecido en las Leyes Aplicables en la fecha de cierre de este Contrato. En el

entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Cláusula 6.19, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

**6.20 Pago de Impuestos y Costos.** El Estado deberá de cubrir todos los Gastos relacionados con la celebración del presente Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

**6.21 Otras Aseveraciones.** El Estado deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el Acreditante requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos de la Operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor del Acreditante conforme a los documentos de la Operación.

**6.22 Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El Estado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos (distinto del endeudamiento derivado de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso). El Estado deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

**6.23 Subsanao Eventos de Aceleración.** En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Cláusula 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Cláusula y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

**6.24 Cumplimiento con Montos de Deuda.** El Estado deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el Estado en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo..

**6.25 Restitución al Fondo de Reserva.** El Estado deberá restituir el Fondo de Reserva, conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los  Días Hábiles a que el Fiduciario notifique al Estado, a través de un Requerimiento de Recursos Adicionales.



6.26 Efecto Material Adverso. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del Estado o sobre activos o derechos propiedad del Estado.

6.27 Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

6.28 Reporte de Litigios. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso, de conformidad con el formato establecido en el Anexo I; en el entendido que a solicitud del Acreditante, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) de la Cláusula 6.6 que antecede.

6.29 Entrega de Ingresos del ISN. En caso de que el Estado entregue al Fiduciario un monto de ISN menor al que haya recaudado conforme al Reporte de Recaudación, deberá entregar al Fiduciario la diferencia, a más tardar, en la Fecha de Distribución del ISN siguiente.

6.30 Instrucciones relacionadas con los Ingresos del ISN. El Estado deberá abstenerse de revocar las Instrucciones a Entidades Recaudadoras, terminar la revocación con las Entidades Recaudadoras o realizar cualquier acto que impida que los Ingresos del ISN sean recibidos por el Fiduciario. Asimismo, el Estado se obliga a notificar al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico la designación de cualquier persona o institución como Entidad Recaudadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que celebre el convenio correspondiente con dicha persona o institución para que pueda recaudar ingresos derivados del ISN, en el entendido que junto con dicho convenio el Estado deberá otorgar a dicha persona o institución una Instrucción a Entidades Recaudadoras

6.31 El Estado deberá abstenerse de reducir la tasa del ISN y realizar cualquier acto que impida que los Ingresos del ISN sean recibidos por el Fiduciario.

#### Cláusula Siete. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado se obliga a inscribir el presente Contrato y a que el mismo permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso Maestro para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso Maestro será en todo tiempo igual a 1.2 (uno punto dos).

7.3 Derechos bajo el Contrato del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin

limitar la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

**7.4 Fondo de Reserva.** El Acreditado deberá constituir un Fondo de Reserva equivalente a del servicio de la deuda. El Fondo de Reserva deberá quedar totalmente constituido a más tardar en la fecha de vencimiento del Plazo de Gracia. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro, para el pago del Crédito, e intereses ordinarios del presente Contrato.

**7.5 Fondo de Estabilización.** El Acreditado deberá constituir el Fondo de Estabilización, según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro.

#### **Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración.**

**8.1 Supuestos.** El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 anterior, así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, en cualquier tiempo, se considerará un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato.

**8.2 Notificación de Aceleración.** El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Aceleración, a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración o de que el Estado se lo haya notificado. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante; (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso Maestro.

**8.3 Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

**8.4 Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

**8.5 Terminación de un Evento de Aceleración.**

(a) **Evento Subsanable.** El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en las secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.5,



6.9, 6.12, 6.17, 6.20, 6.21, 6.22, 6.25, 6.26, 6.28, 6.29, 7.1, 7.2 y 7.4 (cada uno un "Evento de Aceleración Subsanable") subsistirá hasta el último día del mes en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento de acuerdo con el programa de regularización presentado por el Estado en términos de la Cláusula 8.4 anterior. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

- (b) Evento No-Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en las secciones 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.10, 6.11, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.18, 6.19, 6.23, 6.24, 6.27, 6.30, 6.31 y 7.5 (cada uno un "Evento de Aceleración No-Subsanable") subsistirá durante los ciento ochenta días siguientes a la fecha en la que el Acreditante haya presentado al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración. Dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días antes señalado y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c) siguiente, el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, señalando la fecha en que debiera terminar el Evento de Aceleración.
- (c) Acumulación de Eventos de Aceleración. En el caso que: (i) durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración Subsanable de acuerdo con el párrafo (a) que antecede o (ii) durante el plazo de ciento ochenta días para Eventos de Aceleración No-Subsanables a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6 anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento en términos de la Cláusula 9 siguiente) y/o cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro hubiere presentado al Fiduciario una Notificación de Aceleración que no hubiere sido cancelada o terminada, se observará lo siguiente:
- (i) En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo para subsanar un Evento de Aceleración Subsanable, las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de ciento ochenta días por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original haya sido subsanado;
- (ii) En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo de ciento ochenta días a que se refiere el párrafo (b) anterior derivado de un Evento de Aceleración No-Subsanable, las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de ciento ochenta días por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días relacionado con la

Notificación de Aceleración presentada con motivo del Evento de Aceleración original: y

- (d) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado a la obligación establecida en la Cláusula 6.23 del presente Contrato, tendrá como consecuencia que los efectos del Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
- (e) Evento de Aceleración por Incumplimiento. El Evento de Aceleración derivado de la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración Subsancable o un Evento de Aceleración No-Subsanable dependiendo de la naturaleza del Evento de Aceleración que dio origen a la presentación de la Notificación de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. A tal efecto se estará a lo siguiente:
  - (i) En el supuesto de que el Evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración Subsancable, dicho Evento de Aceleración Subsancable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán hasta el último día del mes en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original. El Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro; y
  - (ii) En el supuesto de que el Evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración No-Subsanable, dicho Evento de Aceleración No-Subsanable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en la que el Acreditante presentó al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días mencionado y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c), el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro, señalando la fecha en que debiera terminar el Evento de Aceleración.

**Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.**



9.1 Supuestos. La actualización de cualquiera de los siguientes supuestos constituirán un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato y sus anexos:

- (a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato; o
- (b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato y el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del Estado en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato del Fideicomiso Maestro), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante al Acreditante  dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no ~~se~~ corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o
- (c) El Estado admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (d) La existencia de un Efecto Material Adverso, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un Efecto Material Adverso, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento de lugar a un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y el Fideicomiso Maestro y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de este Contrato y el Fideicomiso Maestro o cualquiera de los Documentos de la Operación; o
- (e) El Fideicomiso Maestro se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón o el Acreditante deje de tener una preferencia de primer grado sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Derivados del FAFEF y/o los ingresos aportados en términos de la cláusula 2.3 del Fideicomiso Maestro; o
- (f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o

- (g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación del Fideicomiso Maestro o este Contrato: o
- (h) Si el Estado termina el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6.7 o 6.8 del presente Contrato: o
- (i) Si el Estado instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Tesorería General del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF y/o los Ingresos del ISN a una cuenta distinta a las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso: o
- (j) Si durante un plazo de                      naturales, las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Derivados del FAFEF y/o los Ingresos del ISN son inferiores a la Cantidad Requerida para servir este Contrato y el Estado no aporta cantidades suficientes a fin de servir este Contrato dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso Maestro: o
- (k) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso Maestro presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Contrato de Acreedores: o
- (l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.2 del presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarios a efecto de subsanar dicho incumplimiento: o
- (m) Si el Estado celebra cualquier contrato o convenio que pudiere afectar los montos o los derechos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Derivados del FAFEF, incluyendo la celebración de contratos o convenios de compensación: o
- (n) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.10 del presente Contrato.
- (o) Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, que el Estado entregue u otorgue a sus municipios: (i) un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del monto total de Participaciones del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: y/o (ii) un porcentaje superior al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos correspondientes a la adición del 1% (uno por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, derivados de la coordinación del Estado en materia de derechos. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en este inciso, sin que por



ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en dicho contrato: o

- (p) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 y/o 7.2 del presente Contrato; o
- (q) Si no se llegare a la determinación de la Tasa de Referencia en términos de los párrafos (iii) y (iv) de la definición de "Tasa de Referencia" contenida en la Cláusula Uno del presente Contrato.

**9.2 Declaración de Incumplimiento.** A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Cláusula 9.1 que antecede, el Acreditante podrá a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Cláusula 9.1 anterior, en cuyo caso el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar). Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas; y (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para los efectos previstos en el propio Fideicomiso Maestro.

**9.3 Notificación de Incumplimiento.** El Acreditante podrá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Maestro, por medio de una Notificación de Incumplimiento, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Maestro, incluyendo el pago íntegro del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

**9.4 Vencimiento Anticipado.** El Evento de Incumplimiento declarado de conformidad con lo anterior dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, ya sea a través del Fideicomiso Maestro o de manera directa al Estado.

**9.5 Otros Recursos.** A partir del acontecimiento y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento:

- (a) El Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.
- (b) Cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante

utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato: (ii) serán reembolsados al Acreditante, (iii) causarán intereses a la Tasa prevista para los intereses moratorios y (iv) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

**Cláusula Diez. Misceláneas.**

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá, una vez que se haya dispuesto el Crédito, pagar dentro de                    Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todos los impuestos que, en su caso, cause el Estado y cuotas pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos y cuotas. En el entendido que, en caso de que el Acreditante se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, el Estado se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente al Acreditante a que le cargue en la cuenta de cheques señalada en el presente contrato que el Estado tiene abierta en el propio Acreditante, el importe de los referidos conceptos.

10.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

- (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados, subsidiarias y Afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo el Fideicomiso Maestro y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean



consecuencia de culpa, mala fe, dolo o negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.

- (b) A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado bajo esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Estado, si se trata de costos razonables. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de \_\_\_\_\_ después de ser requeridos y de entregados los recibos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes.
- (c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

#### 10.3 Notificaciones.

- (a) Para los efectos relativos al presente Contrato, el Acreditante y el Estado, señalan como domicilio el siguiente:

El Acreditante

At'n Lic. .

El Estado General Cepeda y Castelar, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, Teléfono: (844) 411 96 10, Atención: Tesorero General del Estado y/o Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Para el efecto de recibir notificaciones, las partes señalan el domicilio a que antes se hace referencia como convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 (mil setenta) del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo. Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

- (b) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios antes mencionados.

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

10.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera

transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

En este acto, el Estado otorga su autorización para que el Acreditante ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicanos, sin que se requiera el consentimiento posterior del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones. Para dichos efectos, el cedente y cesionario deberán celebrar la cesión o transmisión en términos del modelo de documento que se adjunta como Anexo J (el "Contrato de Cesión") y notificar al Estado dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a la fecha de la cesión o transmisión respectiva. El Estado deberá coadyuvar con el Acreditante y el cesionario, para realizar todos los actos y gestiones necesarios, incluyendo sin limitar, modificar el Registro, el Registro Estatal y el Registro Federal, con el fin de que la cesión respectiva surta plenos efectos y el cesionario aparezca como titular del crédito que le hubiese sido cedido y esté facultado para ejercer los derechos que le correspondan como "Acreditante" al amparo del presente Contrato.

**10.5 Renuncia de Derechos.**- La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**10.6 Reemplazo.** En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

**10.7 Modificación o Renuncia.**

- (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado. El Acreditante podrá de manera unilateral y por escrito, otorgar dispensas al Estado respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones al amparo de este Contrato.
- (b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

**10.8 Invalidez Parcial: Nulidad o Ineficacia del Contrato.** La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.



**10.9 Ley Aplicable: Sometimienta a Jurisdicción.**

- (a) **Ley aplicable.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (b) **Jurisdicción.** Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

**10.10 Medios de pago y fechas de acreditamiento.**- Los pagos que realice El Estado se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) Del Acreditante, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las <del>12:00</del> <del>12:00</del> se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las <del>12:00</del> <del>12:00</del> se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Estado; o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo el Acreditante, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencia Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

**10.11 Fideicomiso Irrevocable de Medio de Pago.** Sin perjuicio de la obligación del Estado de cumplir sus obligaciones de pago bajo este Contrato de manera directa, se establece como medio de pago el patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar los recursos derivados del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, los Derechos derivados del PAFEF y los Ingresos del ISN, mediante pagos realizados por conducto del Fiduciario de dicho Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleraciones, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del



Fideicomiso Maestro a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

10. 12 Acuerdo Total. Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto, sobreseídos en su totalidad por los términos de este contrato,

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[EL RESTO DE LAS HOJAS FUE DEJADO EN BLANCO DE FORMA INTENCIONAL]





LA PRESENTE ES UNA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS

Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SUSCRIBE:

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
COMO ACREDITANTE

---

REPRESENTANTE LEGAL

---

REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE ES UNA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS

Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SUSCRIBE:

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
COMO ACREDITADO

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

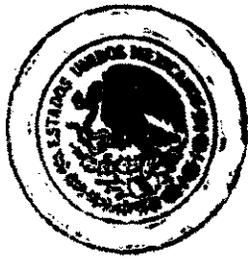
JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRET

**SIN TEXTO**





"ANEXO A"

Copia del Decreto

OTXETI VIB



1988

**SIN TEXTO**





**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LOTH TIPA MOTA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)

**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:**

**DECRETA:**

**NÚMERO 534.-**

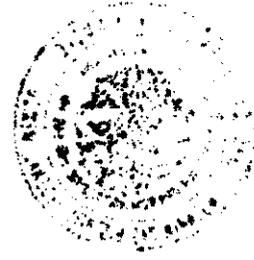
**"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN".**

**ARTÍCULO 1.** Se reconoce en su totalidad la Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que se señala en los Artículos 3, 4 y 13 de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, derivada de diversos financiamientos cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contraer financiamiento para ser destinado a inversiones públicas productivas, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, enunciativa y no limitativamente, determina este Decreto.

**ARTÍCULO 3.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en el Artículo 4 de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.



viernes 19 de agosto de 2011

PERIODICO OFICIAL

27

**ARTÍCULO 4.** Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el Artículo 3 de este Decreto, deberán ser destinados a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan:

I. Al refinanciamiento de empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa del Estado, por un monto total de hasta **\$25,613,800,000.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas;

II. Al pago parcial de la Deuda Pública Contingente del Estado, por un monto total de hasta **\$754,450,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyos recursos fueron destinados por las Entidades Acreditadas a inversiones públicas productivas;

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) del monto total de la suma de los mismos, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los gastos que genere la liquidación anticipada de los financiamientos; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la contratación de operaciones de cobertura; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros.

**ARTÍCULO 5.** El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto no excederá de 30 (TREINTA) años, incluyendo hasta 3 (TRES) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión.

**ARTÍCULO 7.** La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable y el pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral.

**ARTÍCULO 8.** La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del periodo de gracia que, en su caso, corresponda a cada empréstito.

**ARTÍCULO 9.** Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los Fondos de Reserva que resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

**ARTÍCULO 10.** Las disposiciones de los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés mismos que podrán ser suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza al Estado de Coahuila para, por conducto del Titular de la Tesorería General del Estado o del Secretario Ejecutivo del SATEC, según corresponda, contratar, en su caso, con una o varias Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno de los empréstitos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos, así como el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía, denominada en pesos o en UDIS, con plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional necesario para su liquidación, por un monto equivalente hasta del 60% (SESENTA POR CIENTO) del monto total del o de los empréstitos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar, en su caso, las operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

**ARTÍCULO 13.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, en caso de considerarlo necesario, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por **\$7,496,000,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS**



NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (NINETA M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de los empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa Estatal de corto plazo contraída por el Estado como responsable directo, derivada del descuento y/o factoraje de documentos con base en el *Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos*, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con fecha 10 de diciembre de 2009, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;

El pago del o los empréstitos cuya contratación se autoriza en este Artículo podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Asimismo se autoriza al Estado para refinanciar cualquier empréstito de corto plazo que haya sido contratado, o se contrate, para refinanciar los financiamientos derivados del Convenio a que hace mención este Artículo.

**ARTÍCULO 14.** Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto contarán como mecanismo o vehículo de pago, con alguno de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago o mecanismos de pago, cuyas características se señalan en los Artículos 15, 16 y 17 de este Decreto.

El Estado podrá asignar o afectar un porcentaje de las Participaciones Federales (Ramo 28), de las Aportaciones Federales (Ramo 33), o de los ingresos propios del Estado, que, en su caso, sean patrimonio del o los Fideicomisos, para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este Decreto, dicho porcentaje asignado será determinado para cada financiamiento por el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales u otros ingresos propios del Estado, o por conducto del Tesorero General del Estado, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales.

**ARTÍCULO 15.** Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitido, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuros, le corresponden al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

El porcentaje referido en el párrafo anterior deberá ser aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

**ARTÍCULO 16.** Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Tesorero General del Estado, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitido hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o, en su caso, hasta el porcentaje que permita la Ley, de los ingresos y/o derechos presentes y futuros que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y/ o aquellos fondos que, en su caso lo sustituyan o complementen, le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos (o hasta el porcentaje máximo que en su caso permita la Ley, de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal), a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado



viernes 19 de agosto de 2011

PERIODICO OFICIAL

29

de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

Los porcentajes referidos en el párrafo anterior deberán ser aplicados a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33), efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

**ARTÍCULO 17.** En adición a los Fideicomisos cuya constitución se autoriza en los Artículos 15 y 16 anteriores, el Estado podrá establecer, bajo cualquier forma legal, mecanismos para el pago de los empréstitos o financiamientos que contraiga con base en lo autorizado en este Decreto, pudiendo afectar, como fuente de pago los ingresos propios del Estado derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los porcentajes que resulten necesarios y suficientes para el pago de los financiamientos respectivos.

**ARTÍCULO 18.** Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago a que ayudan los Artículos 15 y 16 de este Decreto, incluirán una disposición por virtud de la cual el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o del Tesorero General del Estado, según corresponda, notificará a la Tesorería de la Federación sobre la celebración del fideicomiso respectivo y la afectación de las Participaciones Federales (Ramo 28) a que hace mención el Artículo 15, o de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo VIII del Ramo General 33 (o de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal) a que hace mención el Artículo 16, correspondientes, e instruirá de manera irrevocable a dicha Tesorería de la Federación para que, a partir del mes de la firma de dichos contratos, entregue a la institución fiduciaria correspondiente los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las Participaciones Federales (Ramo 28), o de los porcentajes sobre las Aportaciones Federales respectivas, para ser aplicados al pago de los financiamientos que sean debidamente inscritos ante dichos Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto.

En dicho escrito se deberá señalar que la instrucción correspondiente tiene el carácter de irrevocable debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9º o del Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, según resulte aplicable, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que los términos de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los acreedores inscritos en el Fideicomiso y se cumple con lo previsto en el siguiente párrafo.

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los términos de la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada únicamente podrán ser modificados si el Ejecutivo Estatal remite a dicha dependencia una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

A) El Decreto en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;

B) Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y

C) La aceptación expresa y por escrito a la, o las, modificaciones de que se trate emitida por todas y cada una de las personas físicas o morales que, en ese momento, sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

**ARTÍCULO 19.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los Artículos 4 fracciones I, y II, y 13 de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.



Asimismo se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevengan los contratos respectivos.

En el caso de que para la modificación o revocación correspondiente, se requiera, como requisito previo a la autorización por el Congreso del Estado, que dicho Poder Legislativo reciba la autorización expresa y por escrito a la modificación de que se trate emitida por todos los Acreedores inscritos en el Fideicomiso, el Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Decreto para la autorización correspondiente una vez que cuente con la autorización de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso de que se trate.

**ARTÍCULO 20.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los Artículos 4 fracciones I, y II, y 13 de este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya cualquier garantía otorgada con relación a los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda.

**ARTÍCULO 21.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, contratar hasta dos instituciones calificadoras de valores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia de los empréstitos que se celebren con base en este Decreto.

**ARTÍCULO 22.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en caso de que durante el proceso para refinanciar y sustituir los empréstitos y créditos a que aluden los Artículos 4 fracciones I, y II, y 13 de este Decreto, reciba oferta, u ofertas, de las instituciones financieras acreedoras tendientes a la reestructuración de alguno o algunos de los empréstitos vigentes que hagan innecesario su refinanciamiento o, por cualquier otra causa, resulte necesaria o conveniente su reestructuración, opte por dicha reestructuración y, en consecuencia, celebre el o los actos jurídicos correspondientes.

El pago del servicio de la deuda derivada de los empréstitos o créditos que, en su caso, se reestructuren en términos de la autorización contenida en este Artículo, podrá realizarse a través de los fideicomisos o mecanismos de pago existentes en la actualidad o de los Fideicomisos Irrevocable de Administración y Pago y mecanismos legales a que aluden los Artículos 15, 16 y 17 de este Decreto.

**ARTÍCULO 23.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro de las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo del Estado derivada de los empréstitos que se celebren o, en su caso reestructuren, al amparo del presente Decreto, incluidos sus accesorios legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por los Artículos 13 fracción XVII y 29 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 24.** En términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la contratación de los empréstitos que se autoriza en este Decreto, implica el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de Año 2011, dicho ordenamiento deberá reformarse o adicionarse a fin de considerarlos. Asimismo, se deberán realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. En todo caso las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse previamente a que el Estado de Coahuila de Zaragoza contraiga los empréstitos antes referidos.

**ARTÍCULO 25.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 26.** Una vez refinanciados y liquidados o, en su caso, reestructurados, los empréstitos y créditos a que aluden los Artículos 4 fracciones I, y II, y 13 de este Decreto con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos empréstitos ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá proceder a la cancelación de la anotación que corresponda en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 27.** En términos de lo previsto por el Artículo 48 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contraste al amparo del presente Decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de los mismos, incluyendo plazo, gracia y tasas de interés ordinarias y



708577

viernes 19 de agosto de 2011

PERIODICO OFICIAL.

31

monratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y, en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al Congreso del Estado sobre la situación de la deuda pública estatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

**ARTÍCULO 28.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá acompañar los informes financieros del o los fideicomisos a que aluden los Artículos 15 y 16 de este Decreto, al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 29.** Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 30.** Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, o de ambos, actuando en forma conjunta, y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que aluden los Artículos 3, 4 y 13 de este Decreto; y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;

II. Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

III. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

IV. Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

V. Las facultades que se señalan en las fracciones I. a IV. de este Artículo serán ejercidas por el Tesorero General del Estado cuando los empréstitos respectivos tengan como fuente de pago Aportaciones Federales. Adicionalmente, en caso de resultar necesario o conveniente, el Tesorero General del Estado estará facultado para celebrar en representación del Estado, cualquiera de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 18 de Agosto de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)



## EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA

# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, jueves 29 de septiembre de 2011

número 77

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS  
Subdirectora del Periódico Oficial

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 536.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto No. 534 por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 Primera Sección, el día 19 de agosto de 2011.

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 536.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, 3 primer párrafo, 4, 13 primer párrafo, 17, y 19 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 3, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; y se deroga el último párrafo del Artículo 19, todos del DECRETO No. 534.- "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se reconoce, autoriza, aprueba y ordena el pago de la Deuda Pública del Estado que asciende a los montos señalados en los Artículos 4 y 13 de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, mediante financiamientos y otras operaciones que en este acto se ratifican, los cuales fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.



ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en los Artículos 4 y 13 de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado podrá refinanciar cualquier empréstito, crédito u obligación de pago contraída previamente a la fecha en que se concluya la formalización de las operaciones de refinanciamiento a que aluden los Artículos 4 y 13 de este Decreto, o contratar empréstitos o créditos adicionales, siempre que el monto total de la deuda que resulte no exceda la suma de los montos autorizados en dichos numerales.

ARTÍCULO 4. Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el Artículo 3 de este Decreto, deberán ser destinados:

I. Al refinanciamiento de Deuda Pública Directa del Estado, hasta por un monto total de \$25,613'800,000.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Al pago de Deuda Contingente del Estado, por un monto total de hasta \$754'450,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos y refinanciamientos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) del monto total de la suma de los mismos, más el Impuesto al Valor Agregado, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los que genere la liquidación anticipada de los financiamientos y terminación anticipada o modificación de instrumentos derivados asociados; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros. Adicionalmente, el Estado podrá contratar operaciones de cobertura, o instrumentos derivados, cuyo costo no se considerará para efectos del porcentaje señalado en esta fracción.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Estado para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por \$7,498'800,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de las obligaciones de pago que forman parte de la deuda referida en el artículo primero de este Decreto, originalmente derivada del descuento y/o factoraje de documentos (incluyendo sus reestructuras o refinanciamientos) con base en el Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y/o de cualquier otro tipo de descuento y/o factoraje de documentos, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;

ARTÍCULO 17. Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, constituya, como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago y afecte al patrimonio de dicho fideicomiso, hasta el 100% (CIENTO POR CIENTO) de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Nómina, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de la deuda derivada de empréstitos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren debidamente inscritas en el fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

El Fideicomiso de Administración y Medio de Pago referido en el presente artículo podrá ser el mismo fideicomiso que se constituya para efectos de lo señalado en el artículo 15 y/o 16. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a negociar las cláusulas, términos y condiciones de los contratos relativos, pudiendo establecer, entre otras cosas, cláusulas relativas a fondos de reserva, coberturas de tasas de interés para los financiamientos inscritos, garantías de pago oportuno a favor de los acreedores, y factores de aforo para



jueves 29 de septiembre de 2011

PERIODICO OFICIAL

3

cubrir pagos acelerados en casos de aceleración o incumplimiento. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar los mandatos irrevocables y demás actos necesarios para perfeccionar la afectación de los ingresos del Impuesto Sobre Nómina al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Estado para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los Artículos 4 y 13 de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.

...

... Se Deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS CONTRERAS PACHECO  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 28 de Septiembre de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES  
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ING. JESÚS OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)



707000



**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)
- IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- V. Suscripciones
  - a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
  - b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
  - c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)
- VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)
- VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintún pesos 00/100 M. N.)
- IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax: 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)



**"ANEXO B"**

**Copia del Fideicomiso Maestro**

**SIN EFECTO**



**SIN TEXTO**





*Versión Final*

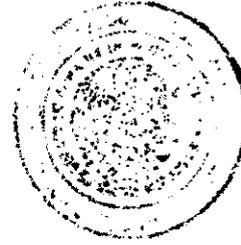
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO**  
**NÚMERO F/1163**

de fecha 30 de septiembre de 2011

entre

**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**  
como Fiduciario



## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES</b> .....	<b>1</b>
<b>CLÁUSULAS</b> .....	<b>4</b>
<b>Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación</b> .....	<b>4</b>
1.1 Definiciones. ....	4
1.1.2 Reglas de Interpretación.....	22
1.3. Apéndices y Anexos.....	23
<b>Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso</b> .....	<b>26</b>
2.1. Aportación Inicial; Participaciones Fideicomitidas.....	26
2.2. FAFEF. ....	26
2.3. ISN .....	26
2.4. Contratos de Cobertura y Contratos de Garantía.....	28
2.5. Reconocimiento de afectación.....	28
2.6. Aceptación del Fiduciario. ....	29
<b>Cláusula Tres. Solicitudes a la UCEF</b> .....	<b>29</b>
3.1. Solicitudes para la inscripción de la Afectación de Participaciones. ....	29
3.2. Solicitudes para la inscripción de la Afectación de los Derechos Derivados del FAFEF. 30	
3.3. Reglas Generales.....	30
<b>Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso</b> .....	<b>30</b>
<b>Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso</b> .....	<b>31</b>
<b>Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso</b> .....	<b>32</b>
<b>Cláusula Siete. Registro</b> .....	<b>36</b>
7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro. ....	36
7.2. Modificaciones al Registro.....	39
7.3. Cancelación de la inscripción en el Registro. ....	41
<b>Cláusula Ocho. Operación de los Fondos</b> .....	<b>41</b>
8.1. Presentación de Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores.....	41
8.2. Recepción y uso de cantidades líquidas. ....	43
8.3. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Ingresos derivados del ISN. 43	
8.4. Aplicación de los Derechos del FAFEF. ....	49



8.5. Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas.....	51
8.6. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación. ....	51
8.7. Reglas de Aplicación.....	53
8.8. Reglas de Pago.....	54
8.9. Operación del Fondo de Reserva. ....	55
8.10. Disposición y pago de los Recursos de los Contratos de Garantía. ....	57
8.11. Disposición de Ingresos Adicionales para el Prepago de Financiamientos. ....	57
8.12. Prepagos con recursos del Fideicomitente. ....	59
<b>Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso. ....</b>	<b>59</b>
<b>Cláusula Diez. Notificación de Aceleración.....</b>	<b>60</b>
10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración. ....	60
10.2. Insuficiencia de Recursos.....	61
<b>Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento.....</b>	<b>61</b>
11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento.....	61
11.2 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento: .....	61
11.3 Insuficiencia de Recursos.....	61
<b>Cláusula Doce. Régimen de Inversión; Uso de Portal del Fiduciario. ....</b>	<b>62</b>
12.1 Inversiones Permitidas. ....	62
12.2 Instrucciones.....	62
12.3 Responsabilidad del Fiduciario. ....	62
12.4 Uso del Portal del Fiduciario.....	63
<b>Cláusula Trece. Auditoría del Fideicomiso.....</b>	<b>63</b>
13.1 Auditorías Periódicas.....	63
13.2 Designación de Auditor Externo del Fideicomiso.....	63
13.3 Honorarios del Auditor Externo del Fideicomiso. ....	63
<b>Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente. ....</b>	<b>63</b>
14.1. Contratación del Auditor Externo del Estado. ....	63
14.2. Declaraciones.....	64
14.3. Afectación de los Derechos Fideicomitados y de los ingresos derivados del ISN.....	64
14.4. Validez de los Financiamientos. ....	64
14.5. Validez de este Contrato.....	64
14.6. Inversión Pública Productiva.....	64
14.7. Inscripción en Registros.....	64
14.8. Instrucciones a Autoridades e Instrucciones a Entidades Recaudadoras. ....	64
14.9. Cooperación con el Fiduciario. ....	65
14.10. Pagos de Deuda Total. ....	65
14.11. Notificación de Efecto Material Adverso.....	65
14.12. Notificación de Procedimientos.....	65



14.13. Notificación de Financiamientos.....	65
14.14. Información Financiera.....	66
14.15. Convenio de Coordinación Fiscal.....	67
14.16. Interrupción de Flujo de Recursos.....	67
14.17. Afectación de Derechos de Acreedores.....	67
14.18. Cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas.....	68
14.19. Saneamiento Financiero.....	68
14.20. Fuente de Pago Única.....	68
14.21. Pagos al Instituto de Pensiones.....	68
<b>Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente.....</b>	<b>68</b>
15.1. Acceso a Información.....	68
15.2. Objeción a Cálculos.....	69
15.3. Elección de Sustitutos.....	69
15.4. Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.....	69
<b>Cláusula Dieciseis. Otras Obligaciones del Fiduciario.....</b>	<b>70</b>
16.1. Cumplimiento de Obligaciones.....	70
16.2. No Actividades Empresariales.....	70
16.3. No Actos o Hechos Contrarios.....	71
16.4. Cumplimiento con Leyes.....	71
16.5. Conservación de Derechos.....	71
16.6. Mantenimiento de Fondos.....	71
16.7. Consultas con el Comité Técnico.....	71
16.8. Entrega de Reportes.....	71
16.9. Acceso a Información.....	72
16.10. Validez de Declaraciones.....	72
16.10. Cuentas Concentradoras.....	72
<b>Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.....</b>	<b>72</b>
17.1. Causales de Remoción.....	72
17.2. Designación de Fiduciario Sustituto.....	72
17.3. Actividades y Requisitos a partir de la Designación del Fiduciario Sustituto.....	72
17.4. Renuncia del Fiduciario.....	73
<b>Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....</b>	<b>73</b>
18.1. Ausencia de Responsabilidad.....	73
18.2. Notificación de Procedimientos.....	74
18.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.....	74
18.4. Gastos y Costas.....	75
18.5. Provisión de Fondos.....	75
18.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización.....	75
18.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato.....	76
18.8. Responsabilidad del Fiduciario.....	76



18.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.....	77
Cláusula Diecinueve. Comité Técnico.....	77
19.1. Integración.....	77
19.2. Régimen de Votación.....	78
19.3. Sesiones del Comité Técnico.....	81
19.4. Convocatorias y Notificaciones.....	82
19.5. Normas Generales Aplicables al Comité Técnico.....	82
Cláusula Veinte. Vigencia.....	83
20.1. Duración.....	83
20.2. Irrevocabilidad.....	83
20.3. Transmisión.....	83
Cláusula Veintiuno. Notificaciones.....	83
21.1. Domicilios.....	83
21.2. Domicilios de los Acreedores.....	84
21.3. Cambio de Domicilios.....	84
21.4. Copias al Estado.....	84
Cláusula Veintidos. Obligaciones Fiscales.....	85
Cláusula Veintitrés. Sucesores y Cesionarios.....	86
23.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.....	86
23.2. Cesión por Fideicomisarios.....	86
Cláusula Veinticuatro. Renuncia de Derechos.....	86
Cláusula Veinticinco. Ejemplares.....	86
Cláusula Veintiseis. Modificaciones.....	86
Cláusula Veintisiete. Integridad y División.....	86
Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción.....	87



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO NÚMERO F/1163 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ESTADO"); Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. En fecha 7 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Deuda Pública del Estado (la "Ley de Deuda Pública").]

II. En fecha 19 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 534 (el "Decreto de Autorización del Refinanciamiento") por el que se autoriza al Estado a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda estatal ahí indicada, así como para celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para ello. Copia certificada del Decreto de Autorización del Refinanciamiento se adjunta al presente como Apéndice "A".

III. En fecha 29 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 536 (el "Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del Refinanciamiento") y en conjunto con el Decreto de Autorización del Refinanciamiento, los "Decretos de Autorización del Refinanciamiento") por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de Autorización del Refinanciamiento. Copia certificada del Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del Refinanciamiento se adjunta al presente como Apéndice "B".

#### DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara por conducto de sus representantes, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, y ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El C. Jorge Juan Torres López, Gobernador Constitucional Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su carácter de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante los siguientes documentos: (I) "Decreto No.448", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de enero de 2011, por el que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, declara lo siguiente: "SE NOMBRA AL CIUDADANO LICENCIADO JORGE



JUAN TORRES LÓPEZ, COMO GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 4 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011."; y (ii) "MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO", celebrada el día 4 de enero de 2011, durante la cual se declaró el nombramiento del ciudadano Licenciado Jorge Juan Torres López, como Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza y, habiéndose llevado a cabo la Declaratoria para que el Congreso del Estado se constituyera en Sesión Solemne, el ciudadano Licenciado Jorge Juan Torres López, rindió la protesta de Ley como Gobernador Interino. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de los documentos antes señalados, marcados como Apéndice "C".

(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el nombramiento que, con fundamento en el Artículo 13, de la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, le fue otorgado el día 18 de agosto de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de dicho nombramiento como Apéndice "D".

(d) El C. Jesús Juan Ochoa Galindo, acredita su carácter de Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el nombramiento que, con fundamento en los Artículos 82 fracción IV y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 16, apartado A., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue otorgado el día 9 de febrero de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de dicho nombramiento como Apéndice "E".

(e) Mediante los Decretos de Autorización del Refinanciamiento, obtuvo la autorización del Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, así como para afectar irrevocablemente, entre otros, las Participaciones Fideicomitidas, los Derechos Derivados del FAFEF y los ingresos derivados del ISN (según dichos términos se definen más adelante) como fuente de pago de los financiamientos contraídos al amparo de dichos Decretos.

(f) Con fecha 19 de agosto de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 para prever los ingresos derivados de los financiamientos que, en su caso, se contratarán con base en los Decretos de Autorización del Refinanciamiento. Copia certificada de dicho Periódico Oficial se adjunta a este Contrato como Apéndice "F".

(g) Todas las declaraciones efectuadas por el Fideicomitente bajo los Documentos de los Financiamientos, como dicho término se define más adelante, son verdaderas, completas y correctas en la fecha de este Contrato.



(h) Con el objeto de establecer un mecanismo para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los Financiamientos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la obligación de pago de principal más intereses aplicables y demás cantidades, el Fideicomitente se ha obligado a (i) celebrar este Contrato, (ii) transmitir y afectar irrevocablemente a favor del Fiduciario (en su carácter de fiduciario) las Participaciones Fideicomitidas, los Derechos Derivados del FAFEF y los ingresos derivados del ISN (según dichos términos se definen más adelante).

(i) El Fideicomitente ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de lo dispuesto en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante Circular cuyo texto se transcribe en la Cláusula Veintinueve del presente Contrato, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan en este Contrato y el alcance y contenido de este Fideicomiso.

(j) Reconoce que el Fiduciario no es parte de los Documentos de los Financiamientos y en consecuencia los términos de los mismos no obligan al Fiduciario.

(k) Conviene expresamente a todas las distribuciones de cantidades en dinero que realice el Fiduciario en estricto apego con los términos de este Contrato, en relación con los ingresos que sean recibidos, de tiempo en tiempo, por el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso.

(l) Reconoce que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato.

(m) Todas las aportaciones económicas que realice, de tiempo en tiempo, al Patrimonio del Fideicomiso provendrán de fuentes lícitas.

(n) Con fundamento en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

II. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según lo previsto en la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, cuyo



primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil

(b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios, los señores . . . . .  
cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato en su representación, según consta en (i) la escritura pública . . . . ., de . . . . ., otorgada ante la fe del licenciado . . . . ., Notario Público número . . . . . y (ii) la escritura pública . . . . ., otorgada ante la fe del licenciado . . . . ., Notario Público número . . . . . del . . . . ., respectivamente, las cuales presentaron en esta fecha para su revisión por parte de los firmantes del presente Fideicomiso, y dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

(d) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de, (i) sus estatutos sociales, (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

(e) Este Contrato constituye una obligación legítima y vinculante exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(f) Tal y como lo requiere la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relacionadas, ha proporcionado por escrito a las partes una explicación clara e inequívoca del significado legal y las consecuencias del artículo 106, sección XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México en relación con fideicomisos, y cualesquiera otras reglas relacionadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

#### **1.1 Definiciones.**

Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición



"de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

**"Acreedor"** significa la Persona, así como cualquier grupo de Personas siempre que se encuentren representadas a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es "Acreedor" cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito debidamente en el Registro junto con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado. Lo anterior, en el entendido que respecto de Financiamientos que hayan sido otorgados por medio de bursatilizaciones, únicamente se considerará "Acreedor" bajo el presente Fideicomiso al Representante Común de la bursatilización correspondiente, sin que los tenedores de los títulos tengan derecho de solicitar su inscripción de forma individual.

**"Acreedores Garantizados"** significa, de manera conjunta, los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía.

**"Acreedores Originales"** significa cada uno de los Acreedores que se señalan en el Anexo "40" del presente Contrato.

**"ADEFAS"** significan los pasivos del Estado que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

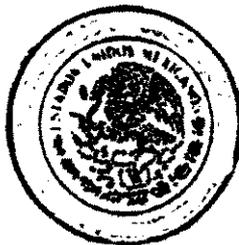
**"Agencias Calificadoras"** significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos y que sean autorizadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico.

**"Anexo"** significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

**"Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones"** significa aquellos anticipos de Participaciones solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**"Aportación Inicial"** significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 moneda nacional).

**"Auditor Externo del Estado"** significa la firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, de las señaladas en el Anexo "1" de este Contrato, que sea designada por el



Estado como auditor externo del Estado. El Auditor Externo del Estado podrá ser también el Auditor Externo del Fideicomiso.

**"Auditor Externo del Fideicomiso"** significa cualquier firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, de las señaladas en el **Anexo "1"** de este Contrato, que sea designada por el Comité Técnico y contratado por el Estado y/o el Fiduciario.

**"Autoridad Gubernamental"** significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

**"Autorizaciones Gubernamentales"** significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

**"Cantidad de Aforo"** significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Contratos de Garantía y de los Contratos de Cobertura), y para cada período mensual (con respecto al cual los Derechos Fideicomitidos sean dispuestos de conformidad con el presente Contrato), la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida para dicho Financiamiento por el Factor de Aforo de dicho Financiamiento.

**"Cantidades Pagadas en Exceso"** significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

**"Cantidad Pendiente de Pago"** significa cualquier Cantidad Requerida que no haya sido pagada, total o parcialmente al Fideicomisario en Primer Lugar en la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en los términos de los respectivos Financiamientos.

**"Cantidad Requerida"** significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar:

(f) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; y



(ii) cualquier Cantidad Pendiente de Pago.

**"Cantidades Remanentes"** significa, la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho. Para evitar lugar a dudas, las Cantidades Remanentes no incluyen las Cantidades Remanentes de los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF.

**"Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable"** significa las cantidades que resulten después de que el Fiduciario hubiere efectuado las transferencias, abonos y/o depósitos previstos en el presente Contrato con los recursos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF.

**"Circular 1/2005"** significa la Circular 1/2005 (según la misma ha sido y sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso".

**"Cláusula"** significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

**"Comité Técnico"** significa el comité técnico del presente Fideicomiso, que tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en la Cláusula Diecinueve.

**"Constancia de Inscripción"** significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso sustancialmente en el formato que se anexa al presente Contrato como Anexo "2".

**"Contraprestación de los Contratos de Garantía"** significa cualquier contraprestación que cada Garante tenga derecho a cobrar de conformidad con los términos y durante la vigencia de cada uno de los Contratos de Garantía.

**"Contrato"** significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Apéndices y Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

**"Contrato de Adhesión"** significa el contrato celebrado por el Fiduciario y los Acreedores con el propósito de que los segundos obtengan la inscripción de su Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "22".

**"Contratos de Cobertura"** significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*), coberturas de tasa de interés (conocidos como *caps*) o *collars*, celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso junto con los Financiamientos correspondientes.



**"Contratos de Garantía"** significa, conjuntamente, cualquier contrato de garantía, total o parcial, incondicional e irrevocable que sean celebrados entre un Garante, el Fideicomitente y el Fiduciario, mismos que deberán contener las características mínimas que apruebe el Comité Técnico por Mayoría.

**"Contrato entre Acreedores"** significa el contrato que se celebre en términos sustancialmente similares al Anexo "4".

**"Cuenta Concentradora Adicional"** significa la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, CLABE \_\_\_\_\_ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores; a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos; (ii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondos de Pago de Capital y/o Fondos de Pago de Intereses; (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, salvo las cantidades a que se hace referencia en el inciso (f) de la Cláusula Sels; y (iv) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.

**"Cuenta Concentradora de Participaciones"** significa la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, CLABE \_\_\_\_\_ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la UCEF, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones.

**"Cuenta Concentradora del FAFEF"** significa la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, CLABE \_\_\_\_\_ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la UCEF, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir los ingresos derivados del FAFEF, en el entendido que únicamente se entenderán afectos al presente Contrato los recursos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF. Esta cuenta se abrirá, en la fecha de firma del presente Contrato y deberá ser una cuenta productiva sin riesgo.

**"Cuenta Concentradora del ISN"** significa la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, CLABE \_\_\_\_\_ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a las Entidades Recaudadoras del ISN, a efecto de recibir los ingresos derivados del ISN.



**"Cuentas Concentradoras"** significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional, la Cuenta Concentradora de Participaciones, la Cuenta Concentradora del FAFEF y la Cuenta Concentradora del ISN.

**"Cuenta de Pago de las Garantías"** significa la cuenta que cada Garante notifique por escrito al Fiduciario, en la que el Fiduciario deberá cubrir a dicho Garante cualquier cantidad que se adeude en los términos de los Contratos de Garantía.

**"Cuenta de Remanentes del FAFEF"** significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fideicomitente, en la cual se depositarán los recursos derivados del FAFEF que deban ser entregados al Fideicomitente, en términos de este Fideicomiso.

**"Cuentas Individuales de Coberturas"** significa, conjuntamente, las cuentas o subcuentas bancarias que de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Cobertura, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura de que se trate deba transferir al Estado de conformidad con los términos de dicho Contrato de Cobertura.

**"Cuentas Individuales de Garantía"** significa, conjuntamente, las cuentas o subcuentas bancarias que de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario, en su caso, deba establecer y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Garantía, a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, los Garantes le entreguen de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía.

**"Decretos de Autorización del Refinanciamiento"** tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente III anterior.

**"Derechos Derivados del FAFEF"** significa lo que resulte mayor entre (I) 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del FAFEF aplicable en cada año, y (II) el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del FAFEF en el año en que se haya contratado cada Financiamiento; en el entendido que dichos montos podrán y deberán modificarse de conformidad con los montos máximos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el Fideicomitente pueda afectar al presente Fideicomiso con el propósito de llevar a cabo el pago de los Financiamientos respecto del FAFEF y los ingresos derivados de dichos derechos.

**"Derechos Fideicomitados"** significa conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF, así como los productos y/o los ingresos derivados de dichos derechos.

**"Derechos Sobre las Participaciones"** significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las Participaciones. Para evitar lugar a dudas, los Derechos Sobre las Participaciones incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en



términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, en el entendido que la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones se perfeccionará de conformidad con lo establecido en la Sección 2.1.

"Deuda Total" significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que constituyan deuda pública del Estado, directa o contingente; u otras obligaciones análogas, incluyendo enunciativa mas no limitativamente: (i) todo el endeudamiento del Estado derivado de cualquier tipo de préstamo (registrado o no en el Fideicomiso); (ii) cualquier obligación de pago de compraventa diferida de activos y/o servicios que de conformidad con las NIF sea un pasivo en el balance del Estado; (iii) cualquier obligación de pago relacionada con la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitida por cuenta del Estado; (iv) todo endeudamiento de otra persona o entidad que involucre cualquier gravamen y/o afectación sobre recursos o el derecho a recibir recursos del Estado (incluyendo, sin limitar, respecto de los Ingresos); (v) todas las obligaciones de pago derivadas de pasivos del Estado que constituyan deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado o en la contabilidad del Estado; (vi) cualquier obligación de pago que el Estado o cualquier persona por cuenta o a nombre del Estado adquiera bajo un contrato de apertura de crédito o acto análogo, salvo aquellos contratos o instrumentos similares que el Estado contrate con el consentimiento de los Acreedores de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso, y en general, (vii) cualquier obligación de pago que comprometa o pueda llegar a comprometer flujos presentes y/o futuros del Estado, sea deuda pública o no, tales como: (a) créditos de corto plazo, distintos de los financiamientos permitidos en los documentos de la Operación, (b) cuentas por pagar derivadas de factoraje ordinario y/o bajo el esquema de cadenas productivas con la banca de desarrollo; (c) pasivos con Institutos de pensiones estatales; (d) obligaciones de pago asociadas a proyectos de prestación de servicios o su equivalente, en la medida que éstos no cuenten con fuente propia de pago (en la medida que no fueran autosuficientes), (e) anticipos de participaciones federales, (f) bursatilización de activos (salvo por los previstos en el párrafo siguiente); (g) obras y/o servicios financiados; (h) cualquier acto análogo o similar a los anteriores.

Lo anterior, en el entendido que la Deuda Total no incluirá: (1) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones con proveedores de servicio y/o contratistas del Estado, (2) los pasivos a corto plazo permitidos en los términos de los Documentos de la Operación, (3) las ADEFAS que contarán con lineamientos y límites correspondientes en los Documentos de la Operación, (4) bursatilizaciones de activos siempre que (i) los recursos utilizados para el servicio de la deuda no provengan, directa o indirectamente, de recursos Federales, y (ii) los contratos y documentos de la bursatilización establezcan de forma clara y expresa que los tenedores de los títulos correspondientes y/o acreedores de cualquier naturaleza no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente, y (5) los Financiamientos Contingentes Permitidos.



**"Día Hábil"** significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Día"** significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

**"Documentos del Financiamiento"** significa el o los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura, los Contratos de Garantía (según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se encuentre instrumentado cada Financiamiento.

**"Efecto Material Adverso"** significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la condición financiera o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 100'000,000 (cien millones) de Unidades de Inversión; (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de Financiamiento; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos de los Acreedores derivados de cualesquiera Documentos de Financiamiento.

**"Entidades Controladas"** significa los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fondos de pensiones y/o jubilaciones de empleados del Estado o cualquier otra Persona que sea controlada, directa o indirectamente, por el Estado o por cualquiera de las Personas antes mencionadas. Para efectos del presente Contrato, por "control" se entiende la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y/o políticas de una Persona, incluyendo derechos para vetar o impedir resoluciones: (i) ya sea a través de la titularidad de acciones, partes sociales, derechos societarios u otras formas de participación societaria; (ii) en razón de disposiciones contractuales; (iii) por mandamiento legislativo, reglamentario o administrativo; y/o (iv) por cualquier otro mecanismo.

**"Entidades Recaudadoras"** significan en conjunto las instituciones de crédito y, en su caso, las demás personas morales que estén autorizadas por el Fideicomitente para recibir ingresos sobre el ISN directamente de los contribuyentes del ISN, según las mismas se enlisten en el Anexo "34" del presente Contrato (según dicho Anexo se modifique de tiempo en tiempo).

**"Estado" o "Fideicomitente"** significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**"Eventos de Aceleración"** significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.



**"Eventos de Incumplimiento"** significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.

**"Factor de Aforo"** significa, para cada Financiamiento (distinto de los Contratos de Garantía y de los Contratos de Cobertura), el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, el cual es especificado en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

**"FAFEF"** significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya de tiempo en tiempo.

**"FAFEF No Utilizable"** significan los recursos del FAFEF que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, no puedan servir como fuente de pago de los Financiamientos.

**"Fecha de Determinación"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.6 del presente Contrato.

**"Fecha de Distribución del FAFEF"** significa cada Día Hábil en que se reciban en la Cuenta Concentradora del FAFEF las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Derivados del FAFEF, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las        horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

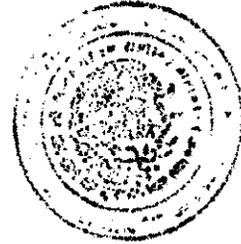
**"Fecha de Distribución de Participaciones"** significa cada Día Hábil en que se reciban en la Cuenta Concentradora de Participaciones los flujos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las        horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente. En el entendido que, en caso de que los ingresos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones se reciban en dos o más remesas, se considerará como Fecha de Distribución de Participaciones el Día Hábil en que se reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones cada remesa siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las        horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

**"Fecha de Distribución del ISN"** significa el tercer Día Hábil siguiente al día número de cada mes calendario.

**"Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.3.1(e) del presente Contrato.

**"Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4(b) del presente Contrato.

**"Fecha del Financiamiento"** significa la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicho Financiamiento.



**"Fecha de Pago"** significa, con respecto a cualquier Financiamiento, las fechas que se establecen en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada Período de las cantidades pagaderas de dicho Financiamiento; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Período, de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (Incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**"Fideicomisarios en Primer Lugar"** significa cada uno de los Acreedores.

**"Fideicomiso"** significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago creado al amparo del presente Contrato.

**"Fiduciario"** significa Banco Invex, S.A., cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

**"Financiamiento"** significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes (Incluyendo, sin limitación, los Contratos de Garantía), otorgados al Estado o con aval o garantía del Estado y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro, y, en su caso, los Contratos de Cobertura que el Fideicomitente celebre en relación con dichos empréstitos, préstamos o financiamientos.

**"Financiamientos Contingentes Permitidos"** significan los financiamientos contingentes que se relacionan en el Anexo "6" del presente Contrato.

**"Financiamientos Garantizados"** significa, de manera conjunta, los Financiamientos contratados por el Estado en los que las obligaciones a su cargo se encuentren garantizadas mediante un Contrato de Garantía.

**"Fondo de Pago de Capital"** significa, para cada Financiamiento, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) para el pago oportuno de dicho Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos y de los ingresos derivados del ISN o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Pago de



Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) al pago del capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba de pagar a su contraparte en el Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de los Ingresos derivados de los Derechos Fideicomitidos y del ISN, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) la cantidad de dinero que en su caso abone el Fiduciario cuando este determine que existen Ingresos Adicionales; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

**"Fondo de Pago de Intereses"** significa, para cada Financiamiento, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) para el pago oportuno de dicho Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, los ingresos derivados de los Derechos Fideicomitidos y del ISN o en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras y en las Cuentas Individuales de Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) al pago de intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones (y, en su caso, la Contraprestación de los Contratos de Garantía, cuando deba pagarse con cargo a este Fondo), gastos y todas las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura relacionados con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos, distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total (salvo por aquellas cantidades disponibles derivadas de los Derechos Derivados del FAFEF, mismas que serán destinadas exclusivamente al pago de capital, intereses y comisiones del Financiamiento de que se trate), conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo establecidas en una Solicitud de Pago y/o



Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de los Ingresos recibidos por los Derechos Fideicomitidos y el ISN, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, separe el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

**"Fondo de Prepago"** significa la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, según corresponda, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

**"Fondo de Reserva"** significa la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

**"Fondo General de Participaciones"** significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

**"Fondos"** significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.

**"Funcionario Autorizado del Estado"** significa, según sea aplicable conforme al presente Fideicomiso, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otro funcionario que conforme a las Leyes Aplicables cuente con facultades para realizar las operaciones y actos aquí contemplados siempre que en este último caso, el Gobernador del Estado ratifique la designación de los mismos mediante escrito dirigido al Fiduciario con copia a los Acreedores.

**"Garante"** significa cualquier institución que contrate el Fideicomitente, o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago



que conforme a lo previsto en el presente Contrato, deba cubrir el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**"Gastos de Implementación"** significan todos los gastos derivados de la contratación de asesores legales y financieros y prestadores de servicios para la celebración, modificación o cualquier otro concepto relacionado con el presente Contrato, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, cualesquiera gastos de notarios, cuyos servicios estén sujetos a un solo pago a ser realizado por el Fiduciario en las cuentas y por los montos que, en su caso, apruebe el Fideicomitente al momento de la celebración del presente Fideicomiso y el Comité Técnico en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato.

**"Gastos de Mantenimiento"** significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar, mantener y defender el presente Fideicomiso y su Patrimonio, cuyos rubros se listan en el Anexo "8" del presente Contrato.

**"Ingresos Adicionales"** significa el monto de los ingresos que reciba el Fiduciario del Fondo General de Participaciones, más los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF, más los ingresos derivados del ISN, en exceso respecto a los ingresos acumulados proyectados por dichos conceptos según se reflejan en el Anexo "37" y según dicho monto se calcula conforme a lo previsto en la Sección 8.11.

**"Instrucciones a Entidades Recaudadoras"** significa, en conjunto, las instrucciones irrevocables que otorgue el Estado a las Entidades Recaudadoras con el propósito de que éstas últimas depositen los recursos que reciban del ISN en la Cuenta Concentradora del ISN a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que los hayan recibido. Las Instrucciones a Entidades Recaudadoras podrán documentarse como mandatos irrevocables o convenios de transferencia, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las características previstas en el Anexo "34" del presente Contrato.

**"Intereses"** significa los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

**"ISN"** significa el Impuesto Sobre Nóminas establecido de conformidad con el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independiente de que en el futuro se modifique la denominación de dicho impuesto, y cualquier otro impuesto o impuestos que lo substituyan y que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha; y/o cualquier otro impuesto complementario, en el entendido que, los ingresos derivados de los impuestos que, en su caso, lleguen a sustituir y/o complementar al Impuesto Sobre Nómina, quedarán automáticamente afectos al presente Contrato en los términos establecidos en este Fideicomiso.

**"Ley Aplicable"** significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u



otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**"Mayoría"** significa el consentimiento del número de miembros del Comité Técnico que representen la mayoría simple de los miembros de dicho Comité Técnico con derecho a voto, en el entendido que dicha mayoría deberá representar a su vez cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del monto insoluto de principal del total de Financiamientos inscritos en el Registro.

**"Monto Disponible de los Contratos de Garantía"** significa el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Garantía.

**"Monto Mensual Recibido"** significa el equivalente en UDI's del monto de los ingresos que reciba el Fiduciario del Fondo General de Participaciones, más los ingresos que resulten de los Derechos Derivados del FAFEF, más los ingresos del ISN en cada mes calendario.

**"Monto Mensual Proyectado"** significa respecto de cada mes calendario el monto proyectado en UDI's para dicho mes, establecido en la tabla denominada "Monto Mensual Proyectado" que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "37".

**"Monto para el Prepago por Ingresos Adicionales"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.11 (2)(d).

**"NIF"** significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

**"Notificación de Aceleración"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "9" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aforo que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El



Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

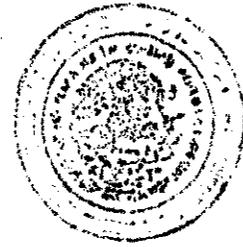
**"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso"** significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo "10"**.

**"Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso"** significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Comité Técnico mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo "11"**.

**"Notificación de Incumplimiento"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "12"** de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás Instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

**"Notificación de Rechazo de Inscripción"** significa la notificación que enviará el Fiduciario al acreedor que pretenda inscribir en el Registro un financiamiento otorgado al Estado, con copia al Fideicomitente, informándole el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho Registro. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo "14"**.

**"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"** significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo "15"** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán



pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

**"Obligación Contingente"** significará, sin duplicación: (i) cualquier obligación del Estado constitutiva de deuda pública contingente en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; (ii) cualquier obligación del Estado que garantice (bajo cualquier figura o estructura) cualquier endeudamiento u obligación; y (iii) el valor nominal de todas las cartas de crédito expedidas a cuenta del Estado con anterioridad a que las mismas hayan sido negociadas y por tanto su importe no hubiese sido dispuesto o pagado.

El monto de cualquier Obligación Contingente deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Estado o, en caso de que no se establezca o no sea determinable, la responsabilidad anticipada máxima respecto de la misma. Sin perjuicio de lo anterior y para fines de claridad, no serán consideradas "Obligaciones Contingentes" (x) las obligaciones del Estado derivadas de contratos de apertura de crédito o instrumentos similares, que el Estado contrate para garantizar Financiamientos, (y) las obligaciones del Estado derivadas de los contratos de cobertura o intercambio de flujos que el Estado celebre, ni (z) los Financiamientos Contingentes Permitidos.

**"Obligaciones Financieras Mínimas"** significan las obligaciones descritas en el Anexo "35" del presente Contrato, que el Estado deberá cumplir durante la vigencia del presente Fideicomiso para que financiamientos (distintos de los otorgados por los Acreedores Originales) puedan ser inscritos en el Registro del Fideicomiso.

**"Partes"** significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

**"Participaciones"** significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del Fondo de Fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federales que reciba el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal.



**"Participaciones Fideicomitidas"** significan las Participaciones afectadas al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y sujeto al cumplimiento de la condición prevista en, la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

**"Patrimonio del Fideicomiso"** tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.

**"Periódico Oficial"** significa el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**"Periodo"** significa, para cada Financiamiento y según se determine en los Documentos de cada Financiamiento, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Financiamiento hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

**"Persona"** significará cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

**"Peso", "Pesos"** y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

**"Principal"** o **"Capital"** tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

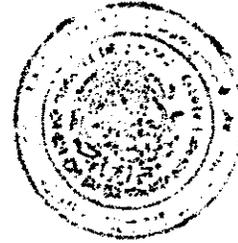
**"Recursos Adicionales"** significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho de este Contrato.

**"Régimen de Inversión"** significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

**"Registro"** significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en la Cláusula Siete, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo "17"**.

**"Registro Estatal"** significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**"Registro Federal"** significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**"Reporte Anual del Fiduciario"** significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "18" del presente Contrato.

**"Reporte de Recaudación"** Significa el informe que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (quien a su vez deberá entregar una copia del mismo a los miembros del Comité Técnico) y al Secretario del Comité Técnico, conforme al formato que se agrega como Anexo "38" al presente Contrato de Fideicomiso.

**"Reporte Mensual del Fiduciario"** significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "19" del presente Contrato.

**"Reporte Trimestral del Fiduciario"** significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "20" del presente Contrato.

**"Requerimiento de Recursos Adicionales"** significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia a los Acreedores, en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "21".

**"Requisitos Mínimos de Contratación"** significan los requisitos mínimos que deberá cumplir cualquier financiamiento a ser inscrito en el Registro, según los mismos se describen en el Anexo "36" del presente Contrato de Fideicomiso.

**"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"** significa, en cada Fecha de Determinación a partir del mes . . . . . contado desde la fecha de celebración del presente Contrato, la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda documentada en los Financiamientos, calculado en base a las Cantidades Requeridas presentadas conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento presentadas en el mes respectivo sin considerar el Factor de Aforo.

**"Solicitud de Inscripción"** significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél y que deberá presentar dicho acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Siete y en términos del Anexo "23".

**"Solicitud de Pago"** significa para cada Financiamiento en términos de los Documentos de Financiamiento del mismo y para cada período mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "24" del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario para cada período mensual conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá



destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

"*Sumario*" significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el Anexo "25", que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un contrato de intercambio de flujos o cobertura, según corresponda, al Fiduciario a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los datos que se señalan en el Anexo antes mencionado.

"*Unanimidad*" significa el consentimiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Acreedores.

"*Unidades de Inversión*" o "*UDIs*" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"*UCEF*" Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### 1.1.2 Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (A) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "*Incluye*" o "*Incluyendo*" se entenderán como "*incluyendo, sin limitar*";



(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección, Apéndice o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

(j) las referencias que se hagan a la palabra cuenta o subcuenta deberán entenderse como una cuenta bancaria o como el registro contable de los movimientos que tenga que realizar el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato. Derivado de lo anterior, las Partes reconocen que para efectos prácticos, el Fiduciario podrá abrir una cuenta bancaria para cada Financiamiento, en donde se mantendrá el registro de los ingresos de la Cuenta Individual de Cobertura, de la Cuenta Individual de Garantía, del Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses de dicho Financiamiento.

### 1.3. Apéndices y Anexos.

Los Apéndices y Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

#### Apéndices

Apéndice "A" Decreto de Autorización del Refinanciamiento

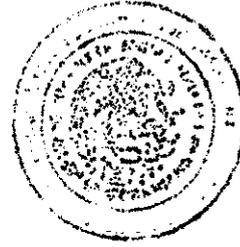
Apéndice "B" Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del



- Apéndice "C"** Refinanciamiento  
Nombramiento del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Apéndice "D"** Nombramiento del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Apéndice "E"** Nombramiento del Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Apéndice "F"** Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011

#### **Anexos**

- Anexo "1"** Auditor Externo del Estado
- Anexo "2"** Constancia de Inscripción
- Anexo "3"** Contrato Portal Fiduciario
- Anexo "4"** Contrato entre Acreedores
- Anexo "5"** [Intencionalmente omitido]
- Anexo "6"** Financiamientos Contingentes Permitidos
- Anexo "7"** [Intencionalmente omitido]
- Anexo "8"** Gastos de Mantenimiento
- Anexo "9"** Notificación de Aceleración
- Anexo "10"** Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
- Anexo "11"** Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fidelcomiso
- Anexo "12"** Notificación de Incumplimiento
- Anexo "13"** [Intencionalmente omitido]
- Anexo "14"** Notificación de Rechazo de Inscripción



<b>Anexo "15"</b>	<b>Notificación de Terminación de Evento de Aceleración</b>
<b>Anexo "16"</b>	<b>Deuda Total Permitida</b>
<b>Anexo "17"</b>	<b>Formato de Registro</b>
<b>Anexo "18"</b>	<b>Reporte Anual del Fiduciario</b>
<b>Anexo "19"</b>	<b>Reporte Mensual del Fiduciario</b>
<b>Anexo "20"</b>	<b>Reporte Trimestral del Fiduciario</b>
<b>Anexo "21"</b>	<b>Requerimiento de Recursos Adicionales</b>
<b>Anexo "22"</b>	<b>Contrato de Adhesión</b>
<b>Anexo "23"</b>	<b>Solicitud de Inscripción; Formato de Certificación</b>
<b>Anexo "24"</b>	<b>Solicitud de Pago</b>
<b>Anexo "25"</b>	<b>Sumario</b>
<b>Anexo "26"</b>	<b>[Intencionalmente omitido]</b>
<b>Anexo "27"</b>	<b>[Intencionalmente omitido]</b>
<b>Anexo "28"</b>	<b>Formato de Instrucciones del Comité Técnico</b>
<b>Anexo "29"</b>	<b>Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado Respecto de la Información Financiera Trimestral</b>
<b>Anexo "30"</b>	<b>Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Anual</b>
<b>Anexo "31"</b>	<b>Formato de Certificación de Cumplimiento a Acreedores</b>
<b>Anexo "32"</b>	<b>Honorarios del Fiduciario</b>
<b>Anexo "33"</b>	<b>Formato de Designación de Miembros del Comité Técnico</b>
<b>Anexo "34"</b>	<b>Entidades Recaudadoras; Características mínimas de las Instrucciones a Entidades Recaudadoras</b>
<b>Anexo "35"</b>	<b>Condiciones Financieras Mínimas</b>



Anexo "36"	Condiciones Míminas de Contratación
Anexo "37"	Proyecciones sobre Ingresos
Anexo "38"	Reporte de Recaudación
Anexo "39"	[Intencionalmente omitido]
Anexo "40"	Acreedores Originales y Procedimiento de Inscripción de los Acreedores Originales

#### Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

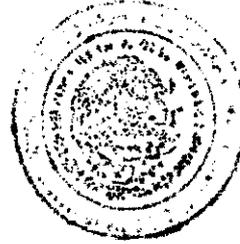
##### 2.1. Aportación Inicial: Participaciones Fideicomitidas.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, y transmite en propiedad fiduciaria al Fiduciario, a fin de que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; y (ii) los Derechos Sobre las Participaciones, así como los ingresos derivados de su ejercicio, sujeto a la condición suspensiva de que sean desafectados de los vehículos a los que actualmente se encuentran afectados, en el entendido que la afectación a este Fideicomiso se perfeccionará a paso y medida en que se liberen esas Participaciones (las "Participaciones Fideicomitidas"). Bastará para tener por cumplida esa condición: la entrega al Fiduciario del original o copia certificada de los documentos que acrediten las desafectaciones respectivas. En todo momento, el Fiduciario deberá llevar un control de las Participaciones afectadas al Patrimonio del Fideicomiso, es decir, de las Participaciones Fideicomitidas.

##### 2.2. FAFEF.

El Fideicomitente afecta de forma irrevocable los Derechos Derivados del FAFEF, así como los ingresos derivados del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.2 siguiente. El Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar aceptan y reconocen que la afectación de los derechos de cobro del FAFEF y los ingresos derivados del mismo se limitan única y exclusivamente al monto de los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF, en el entendido que los derechos de cobro sobre el FAFEF No Utilizable y los ingresos derivados de los mismos que por cualquier motivo se llegaran a depositar en las Cuentas Concentradoras no se considerarán para efecto alguno, parte del Patrimonio del Fideicomiso, estando obligado el Fiduciario a abonar los ingresos derivados del FAFEF No Utilizable en la Cuenta de Remanentes del FAFEF en la Fecha de Distribución del FAFEF correspondiente.

##### 2.3. ISN



El Fideicomitente en este acto afecta de forma irrevocable los ingresos derivados sobre el 100% del ISN, en el entendido que:

(a) la afectación del ISN se implementará dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se celebre el presente Contrato de Fideicomiso, a través de la celebración de las Instrucciones a Entidades Recaudadoras.

(b) En caso de que se sustituya y/o complemente el ISN por cualquier otro impuesto, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo cualesquiera acciones que sean necesarias para implementar y perfeccionar la afectación al presente Contrato de Fideicomiso del impuesto sustituto de que se trate y que el 100% (cien por ciento) de la recaudación de los ingresos derivados de dicho impuesto sustituto y/o complementario sean depositados en la Cuenta Concentradora del ISN.

Para efectos de que la totalidad de los ingresos sobre el ISN sean depositados en la Cuenta Concentradora del ISN, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

(i) Suscribir y entregar a cada una de las Entidades Recaudadoras una Instrucción a Entidades Recaudadoras, que cumpla con las características previstas en el Anexo "34" del presente Fideicomiso, con cada una de las Entidades Recaudadoras para que depositen y/o transfieran los ingresos derivados del ISN a la Cuenta Concentradora del ISN de forma diaria; y

(ii) Autorizar al Fiduciario frente a las instituciones de crédito correspondientes, para que cuente con acceso para consulta de movimientos vía electrónica de todas y cada una de las cuentas utilizadas para recibir los ingresos sobre el ISN; siendo responsabilidad del Fideicomitente el realizar todos los actos que sean necesarios para que las citadas instituciones de crédito, entreguen al Fiduciario y habiliten todos los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior; e

(iii) Instruir a cada institución de crédito con quienes tengan aperturadas cuentas para recibir ingresos sobre el ISN para que envíe al Fiduciario mensualmente copia de los estados de cuenta correspondientes.

A más tardar al finalizar el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere esta Cláusula, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Secretario del Comité Técnico copia de todos y cada uno de las Instrucciones a Entidades Recaudadoras, así como una relación de la totalidad de las cuentas aperturadas con instituciones de crédito en las que se recibían los ingresos derivados del ISN a fin de que el Fiduciario actualice la información contenida en el Anexo "34". Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario deberá remitir una copia de dicha información a todos los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la haya recibido.



El Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico la designación de cualquier persona o institución como Entidad Recaudadora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que celebre el convenio correspondiente con dicha persona o institución para que pueda recaudar Ingresos derivados del ISN, en el entendido que junto con dicho convenio el Fideicomitente deberá otorgar a dicha persona o institución una Instrucción a Entidades Recaudadoras.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario (quien a su vez lo deberá informar a todos los miembros del Comité Técnico) y al Secretario del Comité Técnico su intención de dar por terminados los convenios que tenga celebrados con cualquier Entidad Recaudadora cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlos por terminado. En el entendido que (i) los convenios que documenten la terminación de dicha relación deberán prever que la Entidad Recaudadora tendrá la obligación de transferir a la Cuenta Concentradora del ISN cualesquiera recursos derivados del ISN que reciba aún después de darse por terminada su relación con el Estado, y (ii) siempre tendrá que existir cuando menos una Entidad Recaudadora.

#### **2.4. Contratos de Cobertura y Contratos de Garantía.**

El Fideicomitente, en adición a cualquier Contrato de Garantía que contrate el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, podrá ceder y aportar los derechos de cobro y los ingresos derivados de los Contratos de Cobertura o Contratos de Garantía que haya celebrado, en relación a uno o varios Financiamientos, en favor del Fiduciario; en el entendido que previo a su inscripción en el Registro, el Fiduciario deberá verificar que las obligaciones de pago derivadas de dichos Contratos de Cobertura o Contrato de Garantía cumplan con las condiciones para su inscripción en el Registro.

#### **2.5. Reconocimiento de afectación.**

El Fideicomitente acepta que a partir de la presente fecha no podrá ceder, transferir, afectar o destinar de forma distinta a lo señalado en este Contrato el Patrimonio del Fideicomiso, ya que el mismo se encuentra afecto exclusivamente a los fines señalados en este Fideicomiso.

Como consecuencia de la afectación fiduciaria irrevocable de los Derechos Fideicomitidos y de los Ingresos derivados del ISN, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Sobre las Participaciones y/o a los Derechos Derivados del FAFEF y/o Ingresos derivados del ISN; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Derivados del FAFEF y/o los ingresos derivados del ISN, por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.



**2.6. Aceptación del Fiduciario.**

El Fiduciario acepta su designación con tal carácter bajo este Contrato y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones de este Fideicomiso y de conformidad con todas las instrucciones por escrito que, en su caso y según corresponda, le sean entregadas por el Comité Técnico, los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomitente (en estos últimos casos, exclusivamente respecto de las materias previstas expresamente en el presente Contrato), de tiempo en tiempo, de conformidad con los términos de este Fideicomiso, en el entendido que cuando el Fiduciario actúe en estricto cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones entregadas por el Comité Técnico, los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomitente (en estos últimos casos, exclusivamente respecto de las materias previstas expresamente en el presente Contrato), según corresponda, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, culpa, dolo o mala fe del propio Fiduciario o de sus empleados, determinada mediante sentencia inapelable por autoridad judicial competente.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/1163.

**Cláusula Tres. Solicitudes a la UCEF.**

**3.1. Solicitudes para la Inscripción de la Afectación de Participaciones.**

El Fideicomitente se obliga a emitir una solicitud, en los términos de las Leyes Aplicables, inmediatamente después de celebrar el convenio por medio del cual se desafecte o revierta la afectación de las Participaciones de cualquier fideicomiso y/o vehículo de cualquier naturaleza en el que se encuentren afectadas, con el objeto de: (i) informarle a la UCEF, para que esta a su vez informe a la Tesorería de la Federación, la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago de los Financiamientos, y (ii) solicitar a la UCEF que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de fondos respectivos a la Cuenta Concentradora de Participaciones.

El Fideicomitente reconoce y acepta que mediante su firma en este Contrato afectó los Derechos sobre las Participaciones al presente Fideicomiso, por lo que acepta y se obliga a no afectar o de cualquier otra manera otorgar derechos sobre las Participaciones a Persona, fideicomiso y/o vehículo de cualquier naturaleza, distinto del presente Fideicomiso (excepto por los fideicomisos y/u otros vehículos a los cuales se encuentren afectadas a la fecha de



celebración del presente Fideicomiso y sólo por el monto y tiempo que actualmente se encuentren afectadas).

**3.2. Solicitudes para la inscripción de la Afectación de los Derechos Derivados del FAFEF.**

El Fideicomitente se obliga a emitir una solicitud, en los términos de las Leyes Aplicables, inmediatamente después de celebrar cualquier financiamiento a ser inscrito en el Registro, con el objeto de: (i) informarle a la UCEF para que ésta a su vez le informe a la Tesorería de la Federación la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y medio de pago de los Financiamientos; (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos Derivados del FAFEF, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF al pago de los Financiamientos, y (iii) solicitar a la UCEF que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega del FAFEF, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con el FAFEF, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora del FAFEF.

El Fideicomitente reconoce y acepta que mediante su firma en el este Contrato afectó los Derechos Derivados del FAFEF al presente Fideicomiso, por lo que acepta y se obliga a no afectar o de cualquier otra manera otorgar derechos sobre los Derechos Derivados del FAFEF a Persona, fideicomiso y/o vehículo de cualquier naturaleza, distinto del presente Fideicomiso (excepto por los fideicomisos y/u otros vehículos a los cuales se encuentren afectadas a la fecha de celebración del presente Fideicomiso y sólo por el monto y tiempo que actualmente se encuentren afectadas).

**3.3. Reglas Generales.**

Las solicitudes que el Fideicomitente deba presentar ante la UCEF deberán prever expresamente que (i) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Fideicomitados deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de su abono a la Cuenta Concentradora aplicable, (ii) dichas solicitudes no podrán ser revocadas sin la autorización del Congreso del Estado y el consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso y (iii) únicamente el Fiduciario está facultado para solicitar anticipos de Participaciones.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.**

Son partes de este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en      El Estado de Coahuila de Zaragoza.  
Segundo Lugar:



Fiduciario: Banco Invef, S.A.,

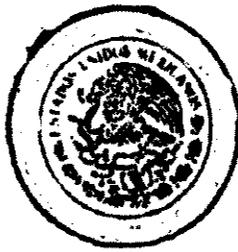
Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Acreedores

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio de este Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los derechos al cobro sobre las Participaciones Fideicomitidas y los ingresos derivados de su ejercicio;
- (c) los derechos al cobro sobre el FAFEF y los ingresos derivados de su ejercicio, en el entendido que no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso los recursos derivados del FAFEF No Utilizable;
- (d) los ingresos derivados del ISN;
- (e) cualquier producto o rendimiento obtenido de las Inversiones Permitidas;
- (f) los derechos de cobro y los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Garantía, si las hubiere;
- (g) los derechos de cobro y los recursos derivados de los Contratos de Cobertura,
- (h) con los recursos que en su caso aporte el Fideicomitente con el propósito de llevar a cabo el prepago de los Financiamientos, y
- (i) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Contrato de Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, incluyendo cualquier recurso, distinto de los previstos en la presente Cláusula, que le sea afectado o transmitido por el Fideicomitente.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 (cinco punto uno) de la Circular 1/2005, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciban recursos en la Cuenta Concentradora de Participaciones y en la Cuenta Concentradora



del ISN; (ii) conforme se afecten derechos e ingresos sobre los Contratos de Garantía y/o los Contratos de Cobertura; (iii) con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas del Patrimonio del Fideicomiso; y (iv) con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente.

#### Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Concentradoras con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados y del ISN, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, el Fondo de Prepago, así como, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses que corresponda;

(d) Reciba en la Cuenta Concentradora Adicional: (i) los Recursos Adicionales; (ii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Fideicomitados y o de las cantidades derivadas del ISN; (iii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondos de Pago de Capital y/o Fondos de Pago de Intereses ni a las otras Cuentas Concentradoras; (iv) los productos financieros de todos ellos (salvo lo dispuesto por el inciso (f) siguiente), en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (v) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) Reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones;

(f) Reciba en la Cuenta Concentradora del FAFEF, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso: (i) la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Derivados del FAFEF; y (ii) los productos financieros de los recursos obtenidos en razón de los Derechos Derivados del FAFEF, en tanto los recursos disponibles derivados de los Derechos Derivados del FAFEF no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso;

(g) Que el Fiduciario, según sea necesario, comparezca a la firma de las Instrucciones a Entidades Recaudadoras que al efecto le instruya el Fideicomitente, y que notifique a las Entidades Recaudadoras el número de la Cuenta Concentradora del ISN a efecto de que éstas



de forma diaria transfieran al Fiduciario los ingresos derivados del ISN que hayan recibido. Asimismo, que el Fiduciario actualice el Anexo "30" según se incorporen nuevas Entidades Recaudadoras o se den por terminados los convenios celebrados con las ya existentes, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora del ISN, por parte de las Entidades Recaudadoras, o de cualquier entidad o dependencia del Estado, la totalidad de los ingresos derivados del ISN.

(i) Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(j) Reciba en la Cuenta Individual de Coberturas que corresponda a cada uno de los Contratos de Cobertura, los flujos y demás cantidades que las contrapartes del Estado en dichos contratos deban transferir al Estado de conformidad con los términos de dichos contratos;

(k) Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Garantía con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(l) Entregue al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Estado le notifique por escrito periódicamente, los recursos del FAFEF No Utilizable de conformidad con lo previsto en la Cláusula Ocho de este Fideicomiso;

(m) Reciba, mantenga y aplique la Aportación Inicial al Fondo de Reserva;

(n) Opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(o) Abra y mantenga el Registro;

(p) Inscriba los Financiamientos en el Registro y expida las Constancias de Inscripción correspondientes en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(q) Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Concentradoras y en cada una de las Cuentas Individuales de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital de cada Financiamiento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(r) Aplique las cantidades existentes en cada una de las Cuentas Individuales de Garantía, al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal del Financiamiento Garantizado correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) Para cada Financiamiento, separe oportunamente y conforme a las instrucciones del Acreedor correspondiente de las Cuentas Concentradoras y de las Cuentas Individuales de Coberturas y destine irrevocablemente al pago del mismo mediante la transferencia en los



respectivos Fondos de Pago de Capital o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento;

(t) Efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración; en el entendido que los recursos disponibles derivados de los Derechos Derivados del FAFEF que sean abonados a los Fondos de Pago de Capital y/o Fondos de Pago de Intereses serán destinados exclusivamente al pago de capital y/o Intereses de los respectivos Financiamientos; asimismo, que efectúe los prepagos correspondientes a cada Financiamiento con cargo a los Ingresos Adicionales de conformidad con la Sección 8.11;

(u) Retenga y pague los Gastos de Implementación y Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras (salvo en la Cuenta Concentradora del FAFEF) después de haber realizado los abonos en los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses de cada Financiamiento y en su caso, en el Fondo de Reserva, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

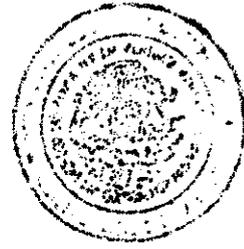
(v) Comparezca a la firma, según sea necesario y conforme a las instrucciones del Fideicomitente, de los Contratos de Garantía y de los Contratos de Cobertura.

(w) Disponga y reciba en las Cuentas Individuales de Garantía, los recursos disponibles de cada uno de los Contratos de Garantía y aplique dichos recursos para pagar capital e intereses ordinarios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Ocho del presente Contrato y en los propios Contratos de Garantía;

(x) Solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(y) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en la Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(z) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable mediante su depósito en la Cuenta de Remanentes del FAFEF, en la Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable de que se trate, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses, de cada Financiamiento conforme al presente Contrato y a los Documentos de Financiamiento y, en su caso, al Fondo de Reserva;



(aa) Entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.5(b) del presente Contrato;

(bb) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras y de los respectivos Fondos de Pago de Capital, Fondos de Pago de Intereses y Fondo de Reserva así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(cc) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, según sea el caso, y a los Acreedores el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(dd) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(ee) Proporcione acceso a la información del Registro a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Auditor Externo del Estado y al Auditor Externo del Fideicomiso, que lo solicite a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento, así como la constitución del Fondo de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(ff) Proporcione a través del Fideicomitente acceso a la información relativa al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Derechos Derivados del FAFEF, a la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal así como a la Auditoría Superior de la Federación. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(gg) Comparezca si así se lo requiere el Fideicomitente o cualquiera de los Acreedores, a la celebración y de cumplimiento al Contrato entre Acreedores;

(hh) Lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Comité Técnico;

(ii) Que el Fiduciario le transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el remanente del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras y los Fondos, o a cualquier tercero que éste designe conforme a la Ley Aplicable,



una vez que (i) las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de los Documentos de Financiamiento hayan sido cumplidas en su totalidad y dicho cumplimiento haya sido confirmado mediante instrucción por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos en el Registro al momento de la solicitud de extinción del Contrato, (ii) el Fideicomitente así lo solicite cuando no haya Financiamientos inscritos en el Registro, o (iii) el Fideicomitente y todos y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro así lo soliciten por escrito.; y

(jj) Comparecer, según se lo requiera el Fideicomitente o cualquier Acreedor, a la firma de los convenios de extinción de cualquier otro fideicomiso del Estado que tenga afectadas Participaciones.

(kk) Retenga y pague los Gastos de Implementación con cargo a las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.2 de la Cláusula Ocho del presente Contrato.

(ll) Realice los prepagos de los Financiamientos, con los recursos que para tales fines aporte el Fideicomitente en el Fondo de Prepago, conforme a lo previsto en la Sección 8.12.

(mm) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Las Partes están de acuerdo en que cualquier pago que el Fiduciario esté obligado a hacer en los términos del presente Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, será siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y únicamente hasta donde éste baste y alcance.

#### **Cláusula Siete. Registro.**

##### **7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro.**

(a) **Mantenimiento del Registro.** El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los Financiamientos. El Registro deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos registrados, así como a los Acreedores correspondientes. Únicamente los financiamientos (y, en su caso, los contratos de intercambio de flujos o de cobertura) y los Contratos de Garantía debidamente inscritos en el Registro tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso, incluyendo que el Acreedor de cada Financiamiento sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso.

##### **(b) Requisitos de Inscripción.**



1. Tratándose exclusivamente de los Acreedores Originales, para la inscripción de sus financiamientos se estará a lo dispuesto en el Anexo "40" del presente Fideicomiso.

2. Tratándose de cualquier acreedor distinto de los Acreedores Originales, a fin de inscribir un financiamiento en el Registro, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo "23", debidamente firmada por dicho Acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

(i) El Sumario correspondiente;

(ii) Copia certificada ante notario o corredor público de (y) los documentos mediante los cuales se encuentre instrumentado el financiamiento (incluyendo, en su caso, de los contratos de intercambio de flujos o de cobertura que estén vinculados con dicho financiamiento), y (z) la publicación en el Diario Oficial del Estado del Decreto por medio del cual se haya autorizado la contratación del financiamiento correspondiente así como el uso de recursos derivados de los Derechos Fideicomitados y del ISN para su pago;

(iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en los términos indicados en el formato de Solicitud de Inscripción que se adjunta al presente como Anexo "23", en la que conste: (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (w) que el Fideicomitente ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las Obligaciones Financieras Mínimas correspondientes; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que el Factor de Aforo del financiamiento que se pretenda inscribir (distinto de los Contratos de Garantía, de los Contratos de Cobertura y de los Financiamientos que el Estado contrate en relación con la reestructuración) es y será, durante toda su vigencia, igual o menor a 1.2 (uno punto dos) y (z) que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso;

(iv) Una carta de consentimiento y acuerdo por la cual el Acreedor de que se trate se adhiera de manera plena e incondicional a los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores;

(v) Un original o copia certificada de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

(vi) En caso de que el financiamiento de que se trate sea un Financiamiento Garantizado, además de los requisitos que se mencionan en los párrafos que anteceden, los documentos mediante los cuales se encuentre instrumentado dicho financiamiento deberán contener una declaración del Acreedor de que se trate en la que confirme que conoce y acepta de manera plena e incondicional los términos y condiciones del Contrato de Garantía correspondiente.



**(c) Incumplimiento de Requisitos.** En caso de que: (i) el financiamiento que se pretenda inscribir no cumpla con todos los requisitos establecidos en el apartado (b) que antecede y/o con los Requisitos Mínimos de Contratación; (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas; y/o (iii) el Estado no entregue al Fiduciario copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que recibió la Solicitud de Inscripción, enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor correspondiente y al Fideicomitente.

**(d) Consentimiento del Comité Técnico.** El Fideicomitente podrá solicitar al Comité Técnico, quien deberá adoptar la resolución correspondiente por Mayoría, que otorgue su consentimiento para que el Fiduciario inscriba en el Registro un financiamiento que no cumpla con los supuestos señalados en el apartado (b) anterior.

**(e) Constancias de Inscripción.** A más tardar dentro de los 21 (veintiún) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario recibió la Solicitud de Inscripción y una vez que el Fiduciario haya verificado, con base en la documentación entregada por el Fideicomitente, que la Solicitud de Inscripción correspondiente, así como sus anexos, cumplen con los requisitos a que hace referencia en el apartado (b); y siempre que el Fiduciario hubiere recibido dentro del referido plazo una copia certificada ante notario o corredor público del documento en el que conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, el Fiduciario llevará a cabo lo siguiente:

(i) Celebrará el Contrato de Adhesión;

(ii) Inscribirá al financiamiento correspondiente en el Registro; y

(iii) Expedirá y entregará al Acreedor correspondiente la Constancia de Inscripción y enviará copia de ésta al Fideicomitente y a cada uno de los demás Acreedores.

**(f) Adhesión a Términos y Condiciones.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

**(g) Financiamientos Garantizados, Contratos de Garantía y Contratos de Cobertura.** Para la inscripción de los Financiamientos Garantizados, los Contratos de Garantía y los Contratos de Cobertura en el Registro, sólo se deberá proporcionar al Fiduciario los documentos que se mencionan en los Incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iii) y (b)(iv) de esta Sección 7.1. Lo anterior, en el entendido que tanto los Contratos de Garantía como los Contratos de Cobertura



podrán inscribirse en el registro con posterioridad al Financiamiento correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

3. Para la inscripción en el Registro de un nuevo acreedor derivado de la cesión de derechos y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento que lleve a cabo un Acreedor, se estará a lo dispuesto en la Sección 7.2 inciso (f) siguiente.

#### 7.2. Modificaciones al Registro.

(a) Requisitos de Modificación. En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción, indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

(i) Un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;

(ii) Copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento modificados y de los nuevos instrumentos celebrados entre ambas partes; y

(iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en los términos indicados en el formato de Solicitud de Inscripción que se adjunta al presente como Anexo "23", en la que conste que derivado de la modificación a los Documentos del Financiamiento: (v) el Financiamiento modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (w) el Factor de Aforo no será incrementado; (x) que el Fideicomitente ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las Obligaciones Financieras Mínimas correspondientes establecidas en el Fideicomiso; y (y) que una vez inscritas las modificaciones a los Documentos del Financiamiento respectivos, éstas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; y (z) que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(iv) En caso de que se trate de un Financiamiento Garantizado, un ejemplar original o una copia certificada del documento en el que conste la autorización del Garante correspondiente a las modificaciones efectuadas a los Documentos del Financiamiento respectivos.

(v) Un original o copia certificada del documento que acredite la modificación del registro del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

(b) Verificación de Requisitos. El Fiduciario deberá verificar dentro de los siguientes 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción, que ésta haya sido presentada de conformidad con los requisitos señalados en el inciso (a) que



antecede, en cuyo caso el Fiduciario, previa opinión del Comité Técnico, deberá proceder a inscribir la modificación solicitada y emitirá la Constancia de Inscripción a que se refiere el inciso (e) siguiente.

**(c) Notificación al Comité Técnico.** El Fiduciario deberá notificar por escrito al Comité Técnico la modificación solicitada por el Acreedor de que se trate dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido la verificación a que se refiere el inciso (b) anterior.

**(d) Oposición del Comité Técnico.** El Comité Técnico podrá oponerse, dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes a que reciba del Fiduciario la notificación a que alude el inciso (c) anterior, a la inscripción de la modificación solicitada, en caso de que dicha modificación (i) no cumpla con los Requisitos Mínimos de Contratación; (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento de sus Obligaciones Financieras Mínimas; y/o (iii) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, una copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal. En caso de que el Comité Técnico se oponga a la inscripción de la modificación a los Documentos del Financiamiento conforme a lo previsto en este inciso (d), el Fiduciario deberá considerar como Documentos del Financiamiento sólo aquellos previamente inscritos en el Registro.

**(e) Constancia de Inscripción.** El Fiduciario emitirá y entregará al Acreedor correspondiente una nueva Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección y enviará una copia de la misma al Fideicomitente y a los demás Acreedores. Dicha Constancia de Inscripción contará con el mismo número de registro que la constancia original, al cual se antepondrá la letra "M".

**(f) Modificación por Cesión del Acreedor.** En el evento de que un Acreedor ceda sus derechos y obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento correspondiente en favor de un tercero, se estará a lo siguiente:

(i) Siempre que las condiciones del Financiamiento correspondiente no hayan sido modificadas (excepto por aquellos datos e información correspondiente al nuevo acreedor), (x) el Acreedor cedente junto con el cesionario deberán presentar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, un escrito por medio del cual le notifiquen la cesión y al cual adjunten un original o copia certificada del documento en donde conste la cesión de los derechos; (y) una vez que se haya entregado el escrito antes mencionado, el Fiduciario deberá dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho escrito, celebrar con el nuevo Acreedor un Contrato de Adhesión y realizar las modificaciones que correspondan al Registro del Financiamiento correspondiente, y (z) una vez que se hayan realizado las acciones a que se refieren los incisos (x) y (y) anteriores, el Fiduciario entregará al nuevo Acreedor una Constancia de Inscripción en los términos del inciso (e) anterior.



(ii) En caso de que junto con la cesión de derechos y obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento se lleve a cabo una modificación de los términos y condiciones del Financiamiento respectivo, en adición a lo previsto en el subinciso (x) del párrafo (i) anterior, será aplicable el procedimiento previsto en los incisos (a) a (e) de la presente Sección 7.2 para llevar a cabo la inscripción correspondiente.

### **7.3. Cancelación de la inscripción en el Registro.**

(a) **Cancelación por Falsedad de Información.** El Fiduciario deberá cancelar, en cualquier tiempo, la inscripción de cualquier Financiamiento que haya sido inscrito en el Registro, con base en las Secciones 7.1 y 7.2 anteriores, en el supuesto de que: (i) la información proporcionada en la Solicitud de Inscripción; y/o (ii) las declaraciones emitidas por el Fideicomitente en las certificaciones respectivas, resultasen falsas o sustancialmente incorrectas según lo determine una autoridad competente.

(b) **Cancelación por Cumplimiento.** Cada Acreedor, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se deriven de los Documentos del Financiamiento respectivos, deberá solicitar de manera conjunta con el Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento en el Registro. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Financiamiento respectivo.

(c) **Responsabilidad por no Cancelación.** El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente y ante los demás fideicomisarios por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

(d) **Plazo de Cancelación por Solicitud.** El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro el Financiamiento respectivo dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (b), inmediato anterior.

### **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos.**

#### **8.1. Presentación de Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores.**

Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, respecto de su respectivo Financiamiento dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario anterior al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

En caso de Financiamientos que, conforme a sus respectivos Documentos de Financiamiento, las Fechas de Pago correspondientes no sean mensuales, los montos



solicitados mensualmente en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por el Acreedor respectivo, que en términos del párrafo anterior entregue mensualmente al Fiduciario, deberán ser proporcionales con la cantidad que en la Fecha de Pago deban de recibir, es decir, no se deberá de retener en un solo mes el total del monto a pagarse en la Fecha de Pago de que se trate. Para efectos de mayor claridad, respecto de aquéllos Financiamientos cuyo Período de pago sea mayor a un mes, los montos solicitados serán el resultado de dividir la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo correspondiente para cada Fecha de Pago entre el número de meses de dicho Período de pago.

En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento también podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (I) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos de Pago de Intereses y/o de Pago de Capital que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (II) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario. En el entendido que el Fiduciario no será responsable por los pagos que lleve a cabo, cuando dicha revocación se solicite en la Fecha de Pago y le sea imposible revertir o evitar la ejecución del pago.

El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, expidiendo un recibo al Acreedor correspondiente mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Acreedor a que se refiere este apartado.

En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en cualesquiera de los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital, y no se hubiere presentado en tiempo, para el siguiente período, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de



Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se entenderán notificadas por el Acreedor en términos de esta Sección 8.1.

Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, o en los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital de los otros Financiamientos, salvo por el derecho de los Acreedores Garantizados a la redistribución de las cantidades inicialmente abonadas a los Fondos de Pago de intereses o Fondos de Pago de Capital de los Contratos de Garantía correspondientes, según se establece en la Sección 8.6 (b)(iii).

#### **8.2. Recepción y uso de cantidades líquidas.**

El Fiduciario recibirá en las Cuentas Concentradoras correspondientes las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y del ISN, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

#### **8.3. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Ingresos derivados del ISN.**

##### **8.3.1. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones.**

(a) En cada Fecha de Distribución de Participaciones, el Fiduciario deberá hacer lo siguiente, en el orden establecido a continuación, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora de Participaciones a efecto de cubrir los honorarios que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(ii) retirará fondos suficientes de dicha cuenta a efecto de cubrir los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras; y

(iii) retirará fondos suficientes de dicha cuenta a efecto de cubrir los Gastos de Implementación.

(b) Durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en una sola remesa, así como en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, en cada Fecha de Distribución de Participaciones, el Fiduciario, en ese orden, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes



correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) abonará dichas cantidades a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, hasta la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital de cada uno de dichos Acreedores, así como el 100% (cien por ciento) de las Cantidades Pendientes de Pago ~~(en el entendido que~~ en caso de que dichas cantidades no sean suficientes para satisfacer en su totalidad las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Sección 8.1, de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores Garantizados el Fiduciario deducirá -a pro rata de la cantidad que le corresponda a dichos acreedores- el monto faltante para cubrir en su totalidad la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía);

(ii) abonará, de forma Irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciseis mil ciento veintitún Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número a partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(iii) retendrá en cualquiera de las Cuentas Concentradoras las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento distintos de los pagados conforme a la Sección 8.3.1(a), incisos (i) a (iii) para ser pagados cuando vengán.

(iv) abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.

(c) Sujeto a lo previsto en el inciso (d) siguiente, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas:

(1) Primera Remesa: con los recursos derivados de la primera remesa, en la Fecha de Distribución de Participaciones correspondiente, el Fiduciario, en ese orden, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) abonará a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de



Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, así como el 100% (cien por ciento) de las Cantidades Pendientes de Pago (en el entendido que de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores Garantizados el Fiduciario deducirá -a pro rata de la cantidad que le corresponda a dichos Acreedores Garantizados - el monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía),

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciseis mil ciento veintiún Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número . . . a partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

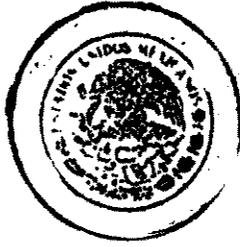
(iii) retendrá en cualquiera de las Cuentas Concentradoras las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento distintos de los pagados conforme a la Sección 8.3.1(a), incisos (i) a (iii), para ser pagados cuando vengzan; y

(iv) abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.

(2) Segunda Remesa: con los recursos derivados de la segunda remesa; en la Fecha de Distribución de Participaciones correspondiente, el Fiduciario, en ese orden, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) abonará a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo establecido en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, el 50% (cincuenta por ciento) restante de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital y, en su caso, cualesquiera cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses y/o Fondos de Pago de Capital,

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciseis mil ciento veintiún Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número . . . a



partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(iii) retendrá en cualquiera de las Cuentas Concentradoras las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento distintos de los pagados conforme a la Sección 8.3.1(a), Incisos (i) a (iii), para ser pagados cuando venzan; y

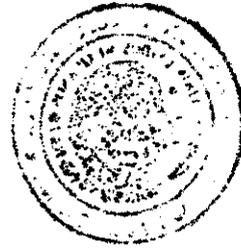
(iv) abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.

(d) No obstante lo previsto en el inciso (c) anterior, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas, en el mes inmediato siguiente a cualquier mes en que el Fiduciario hubiere utilizado recursos del Fondo de Reserva de conformidad con lo previsto en la Sección 8.9 y/o una vez alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva por primera vez, las cantidades aplicadas por el Fiduciario conforme al inciso (c) anterior no hubieren sido suficientes para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario, en la Fecha de Distribución de Participaciones correspondiente a la primera remesa:

(i) abonará a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital (en el entendido que de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores Garantizados el Fiduciario deducirá -a pro rata de la cantidad que le correspondá a dichos Acreedores Garantizados- el monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía), así como el 100% (cien por ciento) de las Cantidades Pendientes de Pago,

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintitún Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número . . . a partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(iii) retendrá en cualquiera de las Cuentas Concentradoras las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento distintos de los pagados conforme a la Sección 8.3.1(a), incisos (i) a (iii), para ser pagados cuando venzan; y



(iv) abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.

Con los recursos derivados de la segunda y subsecuentes remesas, el Fiduciario deberá proceder de conformidad con lo previsto en el inciso (c) (2) anterior.

(e) Siempre y cuando el Fiduciario hubiere retirado de las Cuentas Concentradoras los fondos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario y de las Agencias Calificadoras conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, y hubiere abonado y/o retenido, según corresponda, las cantidades requeridas conforme a los incisos (b) o (c) y (d) anteriores, para (I) cubrir en su totalidad los abonos previstos en dichos incisos a los Fondos de Pago de Capital, los Fondos de Pago de Intereses y el abono del monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía a la Cuenta de Pago de la Garantía, (II) alcanzar por primera vez o mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (III) pagar los Gastos de Mantenimiento a que se refieren dichos incisos (b), (c) y (d) anteriores, en el mismo Día Hábil en que hubieren sido retiradas, abonadas y/o reservadas dichas cantidades (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"), el Fiduciario entregará al Fideicomitente los recursos excedentes de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora de Participaciones conforme a la Sección 8.8, inciso (j) siguiente.

(f) Los abonos que se efectúen al amparo de los incisos (b), (c) y (d) de esta Sección 8.3.1 al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Contratos de Garantía, serán revocables (salvo por los abonos realizados para pagar aquellas Contraprestaciones de los Contratos de Garantía que conforme al contrato correspondiente son irrevocable) y estarán sujetos a la redistribución descrita en la Sección 8.6 inciso (b) párrafo (iii) siguiente.

(g) En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos de Intereses conforme a las Secciones 8.3.1 incisos (b), (c) y (d), 8.3.2 inciso (b) y 8.4 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Sección 8.6, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar.

### 8.3.2. Aplicación de los Ingresos Derivados del ISN.

(a) En cada Fecha de Distribución del ISN, el Fiduciario deberá hacer lo siguiente, en el orden establecido a continuación, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:



(i) retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora del ISN a efecto de cubrir los honorarios que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(ii) retirará fondos suficientes de dicha cuenta a efecto de cubrir los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras; y

(iii) retirará fondos suficientes de dicha cuenta a efecto de cubrir los Gastos de Implementación.

(b) En cada Fecha de Distribución del ISN, el Fiduciario, en ese orden, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) abonará dichas cantidades, a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el Inciso (d) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1, hasta la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Capital de cada uno de dichos Acreedores, así como el 100% (cien por ciento) de las Cantidades Pendientes de Pago (en el entendido que, en caso de que dichas cantidades no sean suficientes para satisfacer en su totalidad las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Sección 8.1, de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores Garantizados el Fiduciario deducirá -a pro rata de la cantidad que le corresponda a dichos acreedores- el monto faltante para cubrir en su totalidad la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía);

(ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintidós Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número a partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(iii) retendrá en cualquiera de las Cuentas Concentradoras las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento distintos de los pagados conforme a la Sección 8.3.2(a), incisos (i) a (iii) para ser pagados cuando vengán; y

(iv) abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.



(c) Siempre y cuando el Fiduciario hubiere retirado de las Cuentas Concentradoras los fondos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario y de las Agencias Calificadoras conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, y hubiere abonado y/o retenido, según corresponda, las cantidades requeridas conforme al inciso (b) anterior, para (i) cubrir en su totalidad los abonos previstos en dichos incisos a los Fondos de Pago de Capital, los Fondos de Pago de Intereses y el abono del monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía a la Cuenta de Pago de la Garantía, (ii) alcanzar por primera vez o mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) pagar los Gastos de Mantenimiento a que se refieren dichos incisos (b), (c) y (d) anteriores, en el mismo Día Hábil en que hubieren sido retiradas, abonadas y/o reservadas dichas cantidades (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"), el Fiduciario entregará al Fideicomitente los recursos excedentes de las cantidades derivadas del ISN, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora del ISN conforme a la Sección 8.8, inciso (j) siguiente.

(d) Los abonos que se efectúen al amparo del inciso (b) de esta Sección 8.3.2 al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Contratos de Garantía, serán revocables (salvo por los abonos realizados para pagar cualquier Contraprestación de los Contratos de Garantía que conforme a los propios Contratos de Garantía sean irrevocable) y estarán sujetos a la redistribución descrita en la Sección 8.6 inciso (b) párrafo (iii) siguiente.

(e) En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos de Intereses conforme a las Secciones 8.3.1 incisos (b), (c) y (d), 8.3.2 inciso (b) y 8.4 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Sección 8.6, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar.

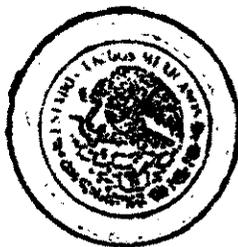
### **8.3.3. Aplicación de los Ingresos Disponibles en la Cuenta Concentradora Adicional.**

Dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba en la Cuenta Concentradora Adicional las cantidades que le correspondan, el Fiduciario deberá distribuir los recursos ahí disponibles de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.2 anterior.

### **8.4. Aplicación de los Derechos del FAFEF.**

(a) En cada Fecha de Distribución del FAFEF, el Fiduciario:

1. abonará, a pro-rata de forma irrevocable (salvo por lo establecido en el inciso (d) siguiente), en ese orden, y hasta por los montos que no hayan sido cubiertos en el mes



correspondiente con otros recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras conforme a lo dispuesto en el presente Contrato:

(i) el monto necesario de los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de cada Financiamiento, hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 por concepto de principal y/o intereses (incluyendo intereses moratorios) (en el entendido que, de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores Garantizados el Fiduciario deducirá -a pro rata de la cantidad que le corresponda a dichos Acreedores Garantizados- el monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de las Garantías), y

(ii) la totalidad de las Cantidades Pendientes de Pago (incluyendo intereses moratorios).

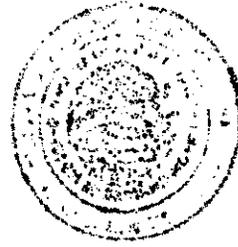
2. Abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, (y) durante los ... meses siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintidós Pesos 00/100 moneda nacional), y (z) a partir del mes número ... a partir de la firma del presente Contrato, el monto que sea necesario para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

3. abonará en el Fondos de Prepago el Monto para el Prepago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.11 siguiente.

(b) Siempre y cuando las cantidades aplicadas por el Fiduciario conforme al inciso (a) anterior hubieren sido suficientes para fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Capital, los Fondos de Pago de Intereses y el abono del monto total de la Contraprestación Mensual de los Contratos de Garantía a la Cuenta de Pago de las Garantías, en los términos señalados en dicho inciso (a), y se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el mismo Día Hábil a la fecha en que dichas cantidades hubieren sido aplicadas (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable"), el Fiduciario entregará al Fidelcomitente los recursos excedentes derivados de los Derechos Derivados del FAFEF.

(c) En cada Fecha de Distribución del FAFEF, el Fiduciario entregará al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del FAFEF o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito periódicamente, los recursos del FAFEF No Utilizable.

(d) Los abonos al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses que puedan corresponder a los Garantes en relación con los Contratos de Garantía que se efectúen al



amparo del inciso (a) de esta Sección 8.4 no serán irrevocables (salvo que específicamente se acuerde lo contrario en el contrato correspondiente) y estarán sujetos a la redistribución descrita en la Sección 8.6 inciso (b) párrafo (iii) más adelante.

**8.5. Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas.**

(a) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en cualquiera de las Cuentas Individuales de Coberturas cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura que corresponda deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses de dicho Financiamiento.

(b) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (a) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

**8.6. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación.**

(a) A más tardar a las \_\_\_\_\_, hora de la Ciudad de México, del \_\_\_\_\_ Día Hábil previo al \_\_\_\_\_ Día Hábil de cada mes calendario (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Capital, en los Fondos de Pago de Intereses y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a las Secciones 8.3.1 inciso (g) y 8.3.2 inciso (e) serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital conforme a las Instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para las Fechas de Pago que ocurran entre esa Fecha de Determinación y el Día \_\_\_\_\_ anterior a la Fecha de \_\_\_\_\_ del mes calendario inmediato siguiente. En caso de que el Fiduciario determine que las solicitudes de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 serán íntegramente cubiertas con los fondos disponibles en dichos Fondos y Cuentas, entregará al Estado cualquier excedente de recursos que estuviere disponible en las Cuentas Concentradoras, entre la Fecha de Determinación y la siguiente Fecha de Distribución de Participaciones o Fecha de Distribución del ISN, en cuyo caso realizará las aplicaciones previstas en las Secciones 8.3.1, inciso (e), 8.3.2, inciso (c) y 8.4 inciso (b).



(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, en los Fondos de Pago de Capital, en los Fondos de Pago de Intereses y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a las Secciones 8.3.1 inciso (g) y 8.3.2 inciso (e) no serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1 para las Fechas de Pago que ocurran entre esa Fecha de Determinación y el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Determinación del mes calendario inmediato siguiente, el Fiduciario, en esa misma fecha y en el orden siguiente:

(i) abonará a la Cuenta de Pago de las Garantías, con cargo exclusivamente a las cantidades depositadas en los Fondos de Pago de Intereses correspondientes a los Financiamientos Garantizados, cualquier cantidad faltante de cualquier Contraprestación de los Contratos de Garantía que corresponda al periodo mensual de que se trate;

(ii) destinará irrevocablemente al pago de los Financiamientos, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital, en ese orden, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva a prorrata, en el entendido que los abonos que se efectúen al amparo de este inciso (ii) al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses de los Contratos de Garantía, no serán irrevocables (excepto por los abonos realizados para pagar cualquier Contraprestación de los Contratos de Garantía que conforme al propio Contratos de Garantía sea irrevocable) y estarán sujetos a la redistribución descrita en el siguiente inciso (iii), según sea aplicable;

(iii) durante la vigencia de los Contratos de Garantía, retirará las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Contratos de Garantía que en su caso se hayan celebrado (excluyendo las cantidades que por concepto de cualquier Contraprestación de los Contratos de Garantía hubieren sido depositadas en dicho fondo, conforme a la Solicitud de Pago más reciente presentada por el Garante correspondiente, siempre que dicha contraprestación sea irrevocable conforme al propio Contrato de Garantía) para efectos de abonar las mismas junto con las cantidades que correspondan a cada Contrato de Garantía de la aplicación del Fondo de Reserva al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento Garantizado que corresponda, en cada caso, hasta donde sea necesario para que se cubra la totalidad de las transferencias de principal e intereses ordinarios o, en su caso, los pagos al amparo de un Contrato de Cobertura (distinto de los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total) solicitados por el Acreedor Garantizado de que se trate, en el entendido que las cantidades que, en su caso, queden en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Contratos de Garantía una vez que el Fiduciario haya llevado a cabo la redistribución a que se refiere este inciso (iii), deberán ser transferidas al Garante correspondiente, de conformidad con las Solicitudes de Pago correspondientes; y



(iv) en caso de que, una vez realizada la redistribución mencionada en el inciso (iii) anterior, las cantidades depositadas en los Fondos de Capital y en los Fondos de Intereses de los Financiamientos Garantizados no fueren suficientes para realizar los pagos solicitados por los Acreedores de los Financiamientos Garantizados en su totalidad en la siguiente Fecha de Pago, deberá solicitar al Garante correspondiente los recursos disponibles al amparo del Contrato de Garantía correspondiente conforme al procedimiento establecido en la Sección 8.10 y los abonará, hasta donde alcance, en el Fondo de Pago de Capital y Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento Garantizado de que se trate, según se establece en la Sección 8.10, en el entendido que cualquier solicitud de disposición conforme a los Contratos de Garantía deberá ser modificada o revocada por el Fiduciario, a más tardar a las del Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago, en caso de que antes de recibir del Garante correspondiente los recursos solicitados de dicho Garante en la Cuenta Individual de la Garantía, el Fiduciario hubiere recibido cantidades adicionales en cualquiera de las Cuentas Concentradoras que permitan el pago total de las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Sección 8.1. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Acreedores Garantizados podrá exigir al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que solicite al Garante correspondiente los recursos disponibles al amparo de los Contratos de Garantía correspondientes, en caso de que el Fiduciario, por cualquier razón, incumpla con su obligación de solicitar dichos recursos al Garante que corresponda conforme a previsto en este inciso (iv).

(c) Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición del presente Contrato, en caso de que en cualquier fecha en que el Fiduciario deba aplicar los recursos derivados de Participaciones, del ISN o de los Derechos Derivados del FAFEF conforme a las Secciones 8.3.1 incisos (b), (c) y (d), 8.3.2 inciso (b) o 8.4 de este Contrato, dichas cantidades no sean suficientes para ser aplicadas en los términos previstos en dichas Secciones 8.3.1 incisos (b), (c) y (d), 8.3.2 inciso (b) o 8.4, según sea el caso, el Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, solicitará al Fideicomitente que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes correspondiente, con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo correspondiente de los Financiamientos y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales los usará, en ese orden, para (i) fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses, hasta donde alcance, y (ii) mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

#### **8.7. Reglas de Aplicación.**

(a) Para cada abono en los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital que requiera una distribución a prorrata por insuficiencia de recursos de conformidad con lo previsto en la Sección 8.6, el Fiduciario (1) si se tratase del primer y/o segundo Período en el cual hubiese insuficiencia de recursos, aplicará las cantidades disponibles para ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de los distintos Financiamientos



conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho Período, o (2) si se tratase del tercer o ulteriores Períodos en el cual hubiese insuficiencia de recursos, entre todos los Acreedores en la proporción que el capital insoluto de los Financiamientos de cada Acreedor, incluyendo tanto el capital vencido como el vigente, represente con respecto al capital insoluto de la totalidad de Financiamientos que aparezcan en el Registro del Fideicomiso, incluyendo tanto el capital vencido como el vigente, excluyendo cualquier capitalización que, en su caso, se haya previsto que tenga lugar por insuficiencia de flujos del Fideicomiso.

(b) Las cantidades que le corresponden a cada Financiamiento y estén abonadas en sus respectivos Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses serán transferidas al Acreedor correspondiente y éste las aplicará de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo.

#### **8.8. Reglas de Pago.**

(a) El pago de intereses (incluyendo intereses moratorios), accesorios, Contraprestaciones de los Contratos de las Garantías, de existir, y, en su caso, las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura en los términos de dichos contratos, distintos de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses precisamente en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento correspondientes y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(b) El pago de capital de cada Financiamiento (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total de dichos Contratos de Cobertura) se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Capital precisamente en la Fecha de Pago de cada Financiamiento y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento dentro de los 7 (siete) Días siguientes a aquel en que reciba la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "B" del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Comité Técnico.

(d) Todos los pagos a los Acreedores se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, y en todo caso de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en los números de cuenta, o cualesquiera otro número de identificación similar que la



parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

(f) Solo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) [Intencionalmente omitida]

(h) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se determina en el Anexo "27" del presente Fideicomiso o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del FAFEF, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) Como excepción a lo previsto en los incisos (h) e (i) anteriores, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la Fecha de Entrega de las Cantidades Remanentes, que mantenga en la respectiva Cuenta Concentradora de Participaciones o en la Cuenta Concentradora de ISN, según corresponda, cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas al abono de los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses de Financiamientos inscritos en el Registro cuyos Acreedores no hayan presentado la Solicitud de Pago respectiva.

#### 8.9. Operación del Fondo de Reserva.

(a) El Fiduciario recibirá la Aportación Inicial en la Cuenta Concentradora Adicional y la aplicará a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que la reciba al Fondo de Reserva.

(b) El Fondo de Reserva se constituirá durante los primeros meses contados a partir de la fecha del presente Fideicomiso, mediante el abono mensual que lleve a cabo el Fiduciario durante dicho periodo de la cantidad de \$32,416,121.00 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento veintidós Pesos 00/100 moneda nacional) hasta alcanzar la cantidad de \$778,000,000.00 (setecientos setenta y ocho millones). Lo anterior, en el entendido que, a partir contado a partir de la celebración del



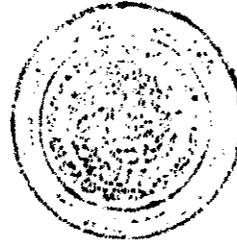
presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá abonar en el Fondo de Reserva las cantidades que correspondan conforme a la Cláusula Octava anterior a efecto de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

(c) En caso de que el Fiduciario utilice recursos del Fondo de Reserva repondrá las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras y en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 8.3.1, incisos (b), (c) y (d), 8.3.2 inciso (b), 8.3.3 y 8.4, inciso (a), después de haber realizado los abonos correspondientes a los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital de los Financiamientos; en el entendido que en caso de que el Fiduciario utilice cantidades que se deriven de los Derechos Derivados del FAFEF, el Fiduciario abrirá una subcuenta del Fondo de Reserva en donde abonará por separado las cantidades que hubiere tomado de la Cuenta Concentradora del FAFEF (la "Subcuenta del Fondo de Reserva"), respecto de la cual se procederá conforme a lo siguiente:

(i) Dentro del Día Hábil siguiente a aquél en que reciba en las Cuentas Concentradoras la siguiente transferencia de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, después de haber efectuado todas las transferencias que se requiera conforme a esta Sección 8.9, el Fiduciario retirará los recursos abonados en la Subcuenta del Fondo de Reserva y abonará al Fondo de Reserva un monto equivalente al saldo de la Subcuenta del Fondo de Reserva con las cantidades recibidas en razón de los Derechos Sobre las Participaciones o de los Recursos Adicionales. Una vez efectuada dicha operación, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Remanentes del FAFEF los recursos que estuvieron depositados en la Subcuenta del Fondo de Reserva; y

(ii) En caso de que antes de que el Fiduciario efectúe los traspasos y abonos a que se refiere el párrafo que antecede fuere necesario aplicar los recursos depositados en el Fondo de Reserva conforme a lo previsto en la Sección 8.6(b), las transferencias previstas en dichas secciones se efectuarán con los recursos depositados en la Subcuenta del Fondo de Reserva; en el entendido que el Fiduciario no abonará a los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Capital cantidades existentes en la Subcuenta del Fondo de Reserva para un fin distinto del pago de principal e intereses (incluyendo moratorios) de los Financiamientos.

(f) En caso de que una vez aplicado lo señalado en la Sección 8.6 (a) las cantidades transferidas no hubieren alcanzado para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Lo anterior mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales que deberá enviar de conformidad con lo establecido en la Sección 8.6(c); en el entendido que: (i) el Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes en que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales, y (ii) hasta en tanto no se reciban dichas cantidades del Fideicomitente, el Fiduciario destinará recursos depositados en las Cuentas Concentradoras a la cuenta del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.



(g) El último Día Hábil de cada mes, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora Adicional.

**8.10. Disposición y pago de los Recursos de los Contratos de Garantía.**

Los recursos que el Fiduciario disponga al amparo de cada uno de los Contratos de Garantía que en su caso se celebren sólo podrán utilizarse para realizar pagos al amparo del Financiamiento Garantizado correspondiente y no podrán utilizarse para otro fin.

Para efectos de la Sección 8.6, inciso (b), párrafo (iv) de este Contrato, el Fiduciario, a más tardar a las ..... del Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación, entregará a cada uno de los Garantes una solicitud de disposición de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Garantía (con copia al Estado), por el monto que sea necesario para cubrir en su totalidad los montos adeudados por concepto de principal e intereses ordinarios del Financiamiento Garantizado de que se trate (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos contratos, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total), hasta donde alcance el Monto Disponible de los Contratos de Garantía. En la fecha en que el Fiduciario reciba de cualquier Garante, en las Cuentas Individuales de Garantía, los recursos dispuestos al amparo de los Contratos de Garantía, deberá aplicarlos al pago de principal e intereses adeudados conforme al Financiamiento Garantizado que corresponda en cada caso, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Capital de dicho Financiamiento Garantizado, en ese orden, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los recursos que sean dispuestos por el Fiduciario al amparo de los Contratos de Garantía correspondientes, serán aplicados, mediante abono al Fondo de Pago de Intereses de cada Contrato de Cobertura, al pago de los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos contratos, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total.

**8.11. Disposición de Ingresos Adicionales para el Prepago de Financiamientos.**

Con el propósito de llevar a cabo el prepago de los Financiamientos, se estará a lo siguiente:

1. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario dentro de los 13 (trece) días naturales de cada mes calendario un reporte en el que, de conformidad con la información que le haya entregado al Tesorería de la Federación, se desglosen los ingresos que la Tesorería de la Federación haya depositado en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso, derivados del Fondo General de Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF.

2. El Fiduciario llevará a cabo las siguientes acciones:



(a) A partir del mes contado desde la celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario a más tardar en cada Fecha de Cálculo de Prepago, deberá verificar que los montos de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF que tenga registrados respecto del mes inmediato anterior coincidan con los montos reportados por el Fideicomitente en el reporte a que se refiere el numeral 1 anterior.

(b) Calcular si se recibieron Ingresos Adicionales en el mes inmediato anterior, conforme a la siguiente formula:

$$IA_t = \left( \sum_{i=1}^t MMR_i + \sum_{i=1}^t MMP_i - \sum_{i=1}^{t-1} IA_i \right) \times UDI_t$$

Donde:

$IA_t$  = Ingreso Adicional en el periodo del cálculo

$MMR_t$  = Monto Mensual Recibido en el periodo  $t$

$MMP_t$  = Monto Mensual Proyectado en el periodo  $t$

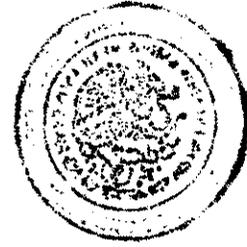
$IA_t$  = Ingreso Adicional en el periodo  $t$

$UDI_t$  = valor de la UDI en el periodo del cálculo

$t$  = periodo del cálculo, que puede tomar valores de ... (meses dentro del plazo del crédito)

(c) Una vez realizado el cálculo antes mencionado, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los resultados. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomitente podrá dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere este inciso objetar dicho cálculo para lo cual deberá presentar al Fiduciario por escrito los cálculos correspondientes junto con la información que acredite los mismos. En caso de que se reconozca la existencia de un error en el cálculo, el Fiduciario ajustará los resultados según corresponda.

(d) Únicamente y exclusivamente en aquellos casos que los Ingresos Adicionales resulten en una cantidad positiva, el Fiduciario en el mes natural inmediato siguiente a la Fecha de Cálculo de Prepago que los arroje, abonará irrevocablemente al Fondo de Prepago el 30% (treinta por ciento) de los Ingresos Adicionales (el "Monto para el Prepago por Ingresos Adicionales"), con los recursos que para tal efecto separe de las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 8.3 y 8.4 anteriores.



(e) A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá verificar el monto de los Ingresos Adicionales calculados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá sumar las cantidades que hayan resultado del cálculo de los Ingresos Adicionales durante cada mes de dicho ejercicio fiscal.

(f) En caso de que el resultado de la suma señalada en el inciso (e) anterior resulte en una cantidad positiva, el Fiduciario distribuirá dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que realice la verificación los recursos depositados en el Fondo de Prepago a cada Financiamiento inscrito en el Registro mediante su depósito en la cuenta que cada Acreedor haya señalado para recibir pagos de capital, a pro rata en consideración del porcentaje que represente la Cantidad Requerida de cada Financiamiento señalada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento presentada al Fiduciario por cada Acreedor en el mes inmediato anterior. En el evento de que de la verificación antes mencionada resulte una cantidad negativa o un monto inferior al depositado en el Fondo de Prepago, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades depositadas en exeso a los montos que el Fiduciario deba distribuir entre los Financiamientos conforme al presente párrafo.

(g) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente y a los Acreedores el monto del prepago realizado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lleve a cabo el pago correspondiente.

#### **8.12 Prepagos con recursos del Fideicomitente.**

El Fiduciario deberá aplicar los recursos que en su caso aporte el Fideicomitente en cualquier momento al Fondo de Prepago al prepago de los Financiamientos mediante su abono en las cuentas que los Acreedores le hayan notificado para recibir los pagos de principal, de conformidad con lo previsto en el Contrato entre Acreedores. Hecho lo anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente y a los Acreedores el monto del prepago realizado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lleve a cabo el pago correspondiente.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso.**

(a) **Notificación de Cantidad Pagada en Exceso.** Salvo que se establezca algo distinto en los Documentos de los Financiamientos, en caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado y/o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "10", señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente de que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.



(b) **Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso.** Salvo que se establezca algo distinto en los Documentos de los Financiamientos, en caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora Adicional dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el respectivo Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos de Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.

*TIM* = Tasa de Interés Moratorio

*NDET* = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

#### Cláusula Diez. Notificación de Aceleración.

##### 10.1. **Recepción de una Notificación de Aceleración.**

En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

(I) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y a cada uno de los demás Acreedores dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración.

(II) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.2 siguiente, con base en la Cantidad Requerida y en el Factor de Aforo establecido en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento, el Fiduciario deberá, a partir de la fecha en que reciba la Notificación de Aceleración correspondiente y hasta que, en su caso, reciba



una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, transmitir la Cantidad de Aforo al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses de todos y cada uno de los Financiamientos Inscritos en el Registro del Fideicomiso.

(iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento la Cantidad de Aforo con base en la Notificación de Aceleración o Solicitud de Pago que le proporcionen los Acreedores a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

#### **10.2. Insuficiencia de Recursos.**

En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicará las disposiciones establecidas en la Sección 8.6(b) del presente Fideicomiso.

### **Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento.**

#### **11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento.**

En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

(i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y a los demás Acreedores, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento.

(ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 11.3 siguiente, abonar en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

#### **11.2 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento.**

En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

#### **11.3 Insuficiencia de Recursos.**

En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que



hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicará las disposiciones establecidas en la Sección 8.6(b) del presente Fidelcomiso.

#### **Cláusula Doce. Régimen de Inversión; Uso de Portal del Fiduciario.**

##### **12.1 Inversiones Permitidas.**

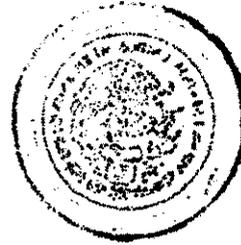
El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión, a través de cualquier intermediario financiero, incluyendo cualesquiera sociedades integrantes de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V. en: (i) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos o garantizados por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses en las Cuentas Concentradoras, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dichas Cuentas Concentradoras a los Fondos; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, según se define en la Cláusula M.42 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, sujetos a las disposiciones de dicha circular; o (iv) acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de deuda con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales, bancarios o comerciales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una institución calificadora de valores, en el entendido que: (x) el contrato de reporto sea celebrado con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea de AAA o su equivalente; (y) el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días; y (z) cualesquier otra inversión que se aprobada por escrito por el Comité Técnico. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucción alguna de parte del Comité Técnico, el mismo procederá a invertir los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras, sin responsabilidad alguna, en los términos de lo establecido en la Sección 12.1 anterior.

##### **12.2 Instrucciones.**

El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo "28". Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.

##### **12.3 Responsabilidad del Fiduciario.**

En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición,



por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **12.4 Uso del Portal del Fiduciario**

Las Partes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del "Contrato de Prestación de Servicios por Internet", para el acceso a la página "Portal Fiduciario", el cual se adjunta al presente como Anexo "3". Las Partes, según se determine conveniente por el Comité Técnico, podrán aceptar suscribir dicho contrato a efecto de hacer uso de los servicios descritos en el mismo según sean necesarios o convenientes para alcanzar los fines del presente Fideicomiso.

### **Cláusula Trece. Auditoría del Fideicomiso.**

#### **13.1 Auditorías Periódicas.**

El Reporte Anual del Fiduciario a ser entregado en términos de la Sección 16.8 del presente Contrato, deberá ser acompañado por un dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso en donde se señale que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera del patrimonio del Fideicomiso y que el mismo ha sido preparado de conformidad con las NIF. El dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso a que se refiere el presente párrafo deberá ser entregado a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte a dicho auditor.

#### **13.2 Designación de Auditor Externo del Fideicomiso.**

El Comité Técnico podrá designar y remover al Auditor Externo del Fideicomiso. En caso de designación de nuevo Auditor Externo del Fideicomiso se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato.

#### **13.3 Honorarios del Auditor Externo del Fideicomiso.**

Los honorarios del Auditor Externo del Fideicomiso serán cubiertos con cargo a Gastos de Mantenimiento.

### **Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente.**

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

#### **14.1 Contratación del Auditor Externo del Estado.**



Celebrar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato el contrato de prestación de servicios correspondiente con el Auditor Externo del Estado, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al presupuesto del Estado. El Estado se obliga a mantener contratado en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso a un Auditor Externo del Estado, en el entendido que podrá sustituirlo, de tiempo en tiempo, por otra firma de contadores públicos de las previstas en el Anexo "1" del presente Fideicomiso.

**14.2. Declaraciones.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

**14.3. Afectación de los Derechos Fideicomitados y de los Ingresos derivados del ISN.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a la Ley Aplicable de los Derechos Fideicomitados y de los ingresos derivados del ISN al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.

**14.4. Validez de los Financiamientos.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

**14.5. Validez de este Contrato.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

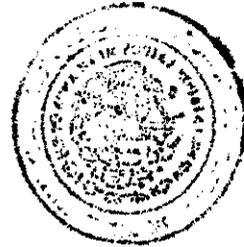
**14.6. Inversión Pública Productiva.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente en razón de los Financiamientos a inversión pública productiva conforme a la Ley Aplicable.

**14.7. Inscripción en Registros.**

Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

**14.8. Instrucciones a Autoridades e Instrucciones a Entidades Recaudadoras.**



Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor (i) las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora de Participaciones y a la Cuenta Concentradora del FAFEF realizadas a la Tesorería de la Federación, a la UCEF y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora de Participaciones y a la Cuenta Concentradora del FAFEF se hagan oportuna y diligentemente; y (ii) las Instrucciones a Entidades Recaudadoras con el propósito de que todos los ingresos derivados del ISN sean depositados en la Cuenta Cocentradora de ISN.

**14.9. Cooperación con el Fiduciario.**

Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

**14.10. Pagos de Deuda Total.**

Pagar la Deuda Total de conformidad con sus vencimientos.

**14.11. Notificación de Efecto Material Adverso.**

Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o pueda tener un Efecto Material Adverso.

**14.12. Notificación de Procedimientos.**

Notificar al Fiduciario y a los Acreedores que sean integrantes del Comité Técnico por escrito dentro del Día siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos y/o los ingresos derivados del ISN. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que el mismo sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

**14.13. Notificación de Financiamientos.**

Notificar por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya contratado cualesquier financiamiento.



#### **14.14. Información Financiera.**

(a) **Información sobre Pasivos.** El Estado deberá entregar al Fiduciario y a cada Fideicomisario en Primer Lugar (a través de sus representantes en el Comité Técnico) y a las Agencias Calificadoras un reporte bimestral en el que se señale el estado de sus pasivos derivados de cualesquiera financiamientos u otras obligaciones asumidas por el Estado que sean o puedan ser consideradas como parte de la Deuda Total.

(b) **Información Financiera Trimestral.** El Estado deberá entregar o hacer que se entregue a los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través de sus representantes en el Comité Técnico) y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario una copia de: (A) el estado de ingresos (B) el estado de egresos, en ambos casos para el periodo del que se trate, (C) el estado de la Deuda Total, y (D) un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo "29" (la "Información Financiera Trimestral").

(c) **Información Financiera Anual.** El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través de sus representantes en el Comité Técnico) y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes a cierre de cada año calendario, una copia de: (A) el estado de ingresos, (B) el estado de egresos, (C) el estado de la Deuda Total, (D) un cálculo de las razones y/o condiciones financieras señaladas en la Sección 1.1 "Obligaciones Financieras Mínimas" al cierre del año calendario correspondiente (D) a situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente, y (E) un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo "30" (la "Información Financiera Anual").

(d) **Auditor Externo del Estado.** La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor Externo del Estado y la información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por dicho Auditor Externo del Estado en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con las razones financieras y/u obligaciones previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(e) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el Comité Técnico podrá solicitar al Estado información de carácter financiero, demográfico, económico o de cualquier otra naturaleza que el Estado tenga o razonablemente pueda obtener, misma que será entregada por el Estado, al Comité Técnico dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a proporcionar dicha información cuando la misma sea



considerada como confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, o cuando no sea información generada por el Fideicomitente y habiendo hecho un esfuerzo razonable no le sea posible obtenerla.

(f) **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el Estado deberá, en caso de que los respectivos Documentos de Financiamiento así lo establezcan:

(i) Entregar semestralmente al Acreedor respectivo, en un término que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre calendario, una certificación del Funcionario Autorizado sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "31"**, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

(ii) A más tardar veinte (20) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreedor respectivo un original o una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

(g) **Reporte de Recaudación.** Entregar mensualmente al Fiduciario (quien deberá entregar una copia a los miembros del Comité Técnico) y al Secretario del Comité Técnico el Reporte de Recaudación.

**14.15. Convenio de Coordinación Fiscal.**

Abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**14.16. Interrupción de Flujo de Recursos.**

(i) Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados y del ISN, y demás aportaciones, a las Cuentas Concentradoras correspondientes.

(ii) El Fideicomitente deberá abstenerse a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso, de disminuir la tasa del ISN, otorgar mayores exenciones, subsidios o implementar cualquier otro mecanismo legal que tenga por efecto la reducción de la recaudación del ISN. Asimismo, el Fideicomitente deberá abstenerse de recaudar del ISN por medio de oficinas recaudadoras del propio Fideicomitente.

**14.17. Afectación de Derechos de Acreedores.**



Abstenerse de impedir el ejercicio de los derechos de cualquier Acreedor, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales derivadas de los derechos con los que cuente el Estado de conformidad con los mismos.

**14.18. Cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas.**

Cumplir en todo momento con las Obligaciones Financieras Mínimas y con los Requisitos Mínimos de Contratación.

**14.19. Saneamiento Financiero.**

(i) **Reducción de la Deuda Total.** Reducir gradualmente su Deuda Total de acuerdo con el programa previsto en el Anexo "16".

(ii) **Destino de Recursos derivados de Bursatilizaciones.** Destinar cuando menos el 30% (treinta por ciento) de los recursos derivados de cualquier bursatilización que lleve a cabo al prepago de su deuda.

(iii) **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** Cumplir plenamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (según la misma sea modificada de tiempo en tiempo) o cualquier otra que la sustituya.

(iv) **Fondo General de Estabilización.** Establecer y mantener un fondo general de estabilización con el 70% (setenta por ciento) de los Ingresos Adicionales que se determinen en cualquier Fecha de Cálculo de Prepago, una vez que se le hayan revertido al Estado.

**14.20. Fuente de Pago Única.**

Utilizar el presente Contrato de Fideicomiso como vehículo único para la afectación de activos estatales como fuente de pago de financiamientos que formen parte de la Deuda Total.

**14.21. Pagos al Instituto de Pensiones.**

Cubrir puntualmente con los pagos y aportaciones que deba realizar conforme a las Leyes Aplicables, al Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente.**

Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

**15.1. Acceso a Información.**



Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de los Decretos de Autorización del Refinanciamiento y de la Ley Aplicable relativas a la vigilancia de los Derechos Derivados del FAFEF.

**15.2. Objeción a Cálculos.**

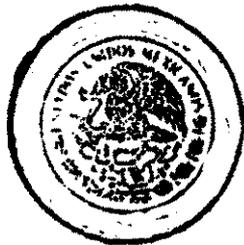
Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por algún Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Capital así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de Inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido, de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

**15.3. Elección de Sustitutos.**

Derecho de elegir, de entre las alternativas, que le sean propuestas por el Comité Técnico, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario, una Agencia Calificadora o el Auditor Externo del Fideicomiso. El derecho a favor del Fideicomitente a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección en relación con las ternas presentadas por el Comité Técnico. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta sección el Comité Técnico tendrá el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario, la Agencia Calificadora o al Auditor Externo del Fideicomiso dentro de las alternativas presentadas al Fideicomitente.

**15.4. Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.**

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones. La solicitud del Estado al Fiduciario deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos



recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se reciba la notificación a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario convocará a una reunión del Comité Técnico a celebrarse a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que los miembros del Comité Técnico reciban la convocatoria por parte del Fiduciario. El Comité Técnico podrá resolver, por Mayoría, el autorizar que el Fiduciario solicite, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un adelanto sobre Participaciones conforme a la solicitud hecha por el Estado en términos del párrafo (a) anterior.

(c) En caso de que el Comité Técnico apruebe la solicitud formulada por el Estado, el Fiduciario notificará a los Acreedores inscritos en el Registro, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la autorización del Comité Técnico, a efecto de que estos puedan presentar una nueva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento para sus respectivos Financiamientos en donde se indique el monto de principal y de intereses que el Fiduciario debe de abonar a sus respectivos Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses. La notificación deberá informar a los Acreedores acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) El Fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que haya enviado a los Acreedores la notificación descrita en el inciso (c) anterior.

#### **Cláusula Dieciseis. Otras Obligaciones del Fiduciario.**

Ade más de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

##### **16.1. Cumplimiento de Obligaciones.**

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de cada Financiamiento.

##### **16.2. No Actividades Empresariales.**

Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.



**16.3. No Actos o Hechos Contrarios.**

Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

**16.4. Cumplimiento con Leyes.**

Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

**16.5. Conservación de Derechos.**

Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

**16.6. Mantenimiento de Fondos.**

Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato y las Cuentas Concentradoras sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

**16.7. Consultas con el Comité Técnico.**

Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario notificará al Comité Técnico, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el Comité Técnico reciba la notificación respectiva.

(ii) En caso de que el Comité Técnico no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia.

**16.8. Entrega de Reportes.**

Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente: (f) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario;



(ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre calendario; y (iii) el dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso sobre el Reporte Anual del Fiduciario dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor.

**16.9. Acceso a Información.**

Permitir a los Acreedores y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario.

**16.10. Validez de Declaraciones.**

El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, durante su vigencia del presente Fideicomiso.

**Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

**17.1. Causales de Remoción.**

El Fiduciario podrá ser removido en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Si el Comité Técnico determina que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.
- (ii) En caso de que cualquiera de las Agencias Calificadoras disminuyan la calificación del Fiduciario por debajo de MxAA- (o equivalente):

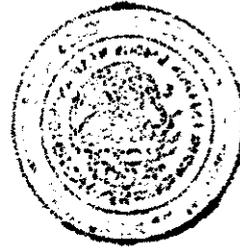
**17.2. Designación de Fiduciario Sustituto.**

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 17.1, anterior el Comité Técnico designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso; en el entendido que ninguno de los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso podrán ser designados como Fiduciarios del Fideicomiso.

**17.3. Actividades y Requisitos a partir de la Designación del Fiduciario Sustituto.**

En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;



(ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;

(iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y

(iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

#### 17.4. Renuncia del Fiduciario.

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, el Comité Técnico deberá sujetarse a lo dispuesto en la Sección 15.3 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado por el Comité Técnico, acepte el cargo y entre en funciones.

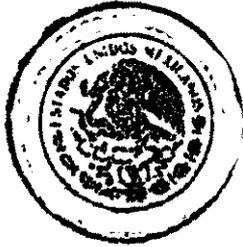
#### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

##### 18.1. Ausencia de Responsabilidad.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente, Fideicomisarios o del Comité Técnico, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

(I) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.

(II) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato.



(iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos en las Cuentas Concentradoras correspondientes conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.

(iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreedores, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate.

(v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(vi) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

#### **18.2. Notificación de Procedimientos.**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Comité Técnico del Fideicomiso por escrito privado dentro del Días Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo culpa, dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Comité Técnico, en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

#### **18.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.**

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere con motivo de su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Comité Técnico, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Comité Técnico, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Comité



Técnico, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

Ni el Fiduciario ni el Comité Técnico se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sea necesario realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

**18.4. Gastos y Costas.**

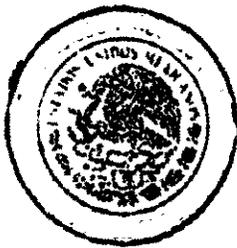
En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**18.5 Provisión de Fondos.**

Ni el Fiduciario, ni los Acreedores estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

**18.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización.**

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya



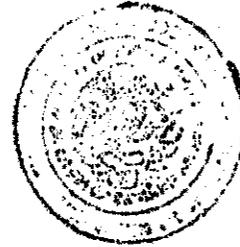
sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**18.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato.**

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo "32". Los recursos obtenidos en razón de los Derechos Derivados del FAFEF no podrán destinarse al pago de obligaciones pecuniarias con cargo al patrimonio del Fideicomiso, excepto por el pago de principal, intereses y comisiones de los Financiamientos inscritos en el Registro.

**18.8. Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causas establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo establecido en esta Sección 18.8.



#### **18.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.**

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, o por el propio Comité Técnico salvo que se trate de actos realizados con negligencia, culpa, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o a los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o de los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, o por el propio Comité Técnico.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y a los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, los Acreedores en su carácter de miembros del Comité Técnico, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

#### **Cláusula Diecinueve. Comité Técnico.**

#### **19.1. Integración.**



(a) El Comité Técnico estará integrado por: (i) un representante con voz y voto de cada uno de los Acreedores y sus respectivos suplentes; y (ii) dos representantes del Estado (en conjunto, los "Representantes del Estado") y sus respectivos suplentes.

(b) Los miembros del Comité Técnico designados por los Acreedores (distintos de los Acreedores Originales) permanecerá en su encargo durante el tiempo en el que el saldo insoluto del o los Financiamientos otorgados por el Acreedor correspondiente represente el 5% (cinco por ciento) o más del saldo insoluto de los Financiamientos registrados en el Registro.

(c) En ningún caso podrán ser miembros del Comité Técnico los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fondos de pensiones y/o jubilaciones de empleados del Estado o cualquier otra Persona que sea controlada, directa o indirectamente, por el Estado o por cualquiera de las Personas antes mencionadas. Para efectos del presente Contrato, por "control" se entiende la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, incluyendo derechos para vetar o impedir resoluciones: (w) ya sea a través de la titularidad de acciones, partes sociales, derechos societarios u otras formas de participación societaria; (x) en razón de disposiciones contractuales; (y) por mandamiento legislativo, reglamentario o administrativo; y/o (z) por cualquier otro mecanismo.

(d) La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico se efectuará mediante la entrega de una notificación al Fiduciario por la Parte que designe y/o remueva a dicho miembro del Comité Técnico sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "33".

#### 19.2. Régimen de Votación.

(a) Unanimidad. Se requerirá de Unanimidad para autorizar, a solicitud del Fideicomitente, un aumento en la Cantidad de Aforo de cualquier Financiamiento previamente registrado.

(b) Mayoría con Participación de los Representantes del Estado. Se requerirá la aprobación de la Mayoría de los miembros del Comité Técnico (tomando en consideración el voto de los Representantes del Estado únicamente para efectos de determinar si se reúne o no el consentimiento de la mayoría de miembros del Comité Técnico, en términos del enunciado (i) de la definición del término Mayoría) para los asuntos que se indican a continuación; en el entendido de que los siguientes asuntos son los únicos en los que los Representantes del Estado tendrán derecho a votar:

(i) Acordar la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las temas propuestas por el Comité Técnico;



(ii) Instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido que (y) si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Comité Técnico no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso, y (z) en caso de que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso se derive de un acto del Estado en contra de dicho patrimonio o del Fideicomiso, los Representantes del Estado no tendrán derecho de voz ni voto en la Asamblea respectiva; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso;

(iii) Instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso se derive de un acto del Estado en contra de dicho patrimonio, los Representantes del Estado no tendrán derecho de voz ni voto en la sesión respectiva;

(iv) Proponer dos o más Agencias Calificadoras al Estado y, en el supuesto de que el Estado no designe a cualesquiera de las Agencias Calificadoras propuestas dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a los que el Comité Técnico le realizó la propuesta, designar a cualesquiera de las Agencias Calificadoras propuestas al Estado;

(v) Proponer dos o más Auditores Externos del Fideicomiso al Estado y, en el supuesto de que el Estado no designe a dicho auditor propuestos dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a los que el Comité Técnico le realizó la propuesta, designar a cualesquiera de los candidatos propuestos al Estado;

(vi) Autorizar gastos de mantenimiento diversos a los previstos en el Anexo "8" en el entendido de que los prestadores de servicios a los que se vayan a pagar los gastos deberán ser elegidos, por el Comité Técnico, con base en criterios de calidad y costo; y

(vii) Establecer las características mínimas de los Contratos de Garantía a ser contratadas por el Fiduciario o el Fideicomitente en relación a los Financiamientos.

(c) Mayoría sin Participación del Miembro Designados por el Estado. Se requerirá la aprobación de la Mayoría de los miembros del Comité Técnico, sin que los Representantes del Estado tengan derecho de voto, para resolver sobre las cuestiones que se enumeran a continuación:

(I) Autorizar la inscripción de cualquier Financiamiento en el Registro después de que el Estado hubiere incumplido con cualesquiera de sus obligaciones en términos del



presente Contrato, incluyendo, con las Obligaciones Financieras Mínimas, de conformidad con lo siguiente:

(y) A partir de que se hubiere presentado un incumplimiento por parte del Estado, el Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar o negar la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro. El Comité Técnico podrá decidir no ejercer dicha facultad, en cuyo caso el procedimiento de inscripción de financiamientos en el Registro se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Siete y demás aplicables del presente Contrato como si el incumplimiento por parte del Estado no se hubiere verificado.

(z) Durante la vigencia del presente Contrato, la facultad del Comité Técnico de autorizar o negar la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro a partir de que se verifique un incumplimiento del Estado, tendrá una duración de un año calendario a partir de la fecha del rechazo. En este sentido, una vez que hubiera transcurrido dicho plazo, el procedimiento de inscripción de Financiamientos en el Registro se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Siete y demás aplicables del presente Contrato como si el incumplimiento por parte del Estado no se hubiere verificado.

(iii) La inscripción de cualquier financiamiento en el Registro del Fideicomiso cuando dicho financiamiento no cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula Siete del presente Contrato;

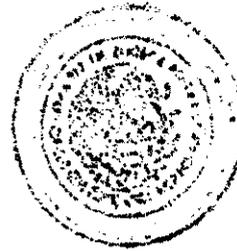
(iv) Acordar la disminución de los requisitos para inscribir Financiamientos en el Registro; en el entendido de que en caso de que dichos requisitos fuesen disminuidos, el Comité Técnico podrá volverlos a incrementar hasta que los mismos sean equivalentes a los previstos en el presente Contrato;

(v) Oponerse al registro de las modificaciones a los Documentos del Financiamiento en el Registro de los Financiamientos previamente registrados, en cualquiera de los casos previstos en la Sección 7.2(d) del presente Contrato;

(vi) Resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por unanimidad;

(vii) Resolver sobre la solicitud de anticipos sobre Participaciones en términos de la Sección 15.4;

(viii) Acordar la cancelación de la inscripción de un Financiamiento en el Registro en los casos a que se refiere la Sección 7.3(a) del presente Contrato;



(ix) Cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

(x) [Intencionalmente omitido]; y

(xi) Cualquier otro asunto no contemplado en los incisos (a) o (b) inmediatos anteriores.

La participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Estado se limita a lo específicamente previsto en el inciso (b) de la Sección 19.2 del presente Contrato y en ningún caso deberá interpretarse que el Estado tiene un derecho de veto explícito o implícito en relación con las decisiones que le corresponde tomar al Comité Técnico.

En el evento de que exista un solo Acreedor inscrito en el Registro, todas las decisiones que deban ser adoptadas por el Comité Técnico serán adoptadas por dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido que: (i) el Acreedor correspondiente deberá documentar sus decisiones mediante una carta dirigida al Fiduciario con copia al Fideicomitente, y (ii) aquellas decisiones que requieran el voto favorable del Fideicomitente deberán ser adoptadas por el consenso de ambas partes y documentadas mediante una carta dirigida al Fiduciario.

### 19.3 Sesiones del Comité Técnico.

(a) Para que el Comité Técnico sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico siempre que el saldo insoluto de los Financiamientos registrados de dichos miembros del Comité Técnico representen, por lo menos, el 70% (setenta por ciento) del saldo insoluto total de los Financiamientos de todos los miembros del Comité Técnico.

(b) Las sesiones podrán celebrarse mediante conferencia telefónica y/o presencia física de sus miembros en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario para lograr los fines del Fideicomiso. Las sesiones del Comité Técnico, en el entendido que deberá reunirse cuando menos una vez al año. Cuando se realicen con la presencia física de los miembros del Comité Técnico, deberán realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal.

(c) De toda sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá una descripción de las deliberaciones y todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico en la sesión. Dicha acta será firmada por todos los miembros presentes o que hayan atendido a la misma. En todo caso, el acta deberá acompañarse de una copia de la convocatoria entregada a cada uno de los miembros, así como de todos los demás documentos presentados en la sesión incluyendo, en su caso, una copia del escrito donde conste el nombramiento de cualquiera de los miembros que haya deliberado por primera vez en la sesión de que se trate.



(d) Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los miembros del Comité Técnico fuera de sesión tendrán la misma validez que aquellas adoptadas en sesión, siempre y cuando sean confirmadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a voto respecto de las resoluciones correspondientes.

#### **19.4. Convocatorias y Notificaciones.**

Las convocatorias para llevar a cabo una sesión del Comité Técnico deberán sujetarse a lo siguiente:

(i) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Fiduciario podrá convocar a una sesión del mismo;

(ii) Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico, deberá constar por escrito y ser firmada por quien la haga, contener los asuntos del Orden del Día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración, que en todo caso será en la Ciudad de México, Distrito Federal;

(iii) Toda convocatoria deberá ser entregada, o enviada por fax, al domicilio o al número de fax de cada uno de los miembros en los términos que se indican en la Cláusula Veintiuno, con acuse de recibo, adicionalmente podrá ser enviada vía correo electrónico siempre y cuando se cuente con acuse de recibo y el destinatario confirme la recepción del correo por teléfono, y con por lo menos **Días Hábiles de anticipación** a la fecha propuesta para la celebración de dicha sesión. No será necesaria la convocatoria cuando, al momento de la votación del Comité Técnico, este presente la totalidad de sus miembros propietarios y/o suplentes; y

(iv) Cualesquier notificaciones al Comité Técnico de conformidad con el presente Fideicomiso, deberán entregarse al Secretario del Comité Técnico, quién las turnará a los demás miembros.

#### **19.5. Normas Generales Aplicables al Comité Técnico.**

El Comité Técnico se regirá conforme a las siguientes normas generales:

(i) Permanecerá en funciones mientras esté vigente el presente Fideicomiso;

(ii) Toda resolución del Comité Técnico, deberá ser comunicada mediante aviso que conste por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente y a todos sus miembros a través del Secretario, entregado en los términos previstos por la Cláusula Veintiuno, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido adoptada por dicho Comité Técnico, acompañando en cada caso una copia original firmada del acta de la sesión respectiva;



(III) El Comité Técnico designará a un Secretario del Comité Técnico. Dicho Secretario no formará parte del Comité Técnico y el cual no tendrá derecho a recibir honorario o contraprestación alguna por la prestación de sus servicios; y

#### Cláusula Veinte. Vigencia.

##### 20.1. Duración.

El presente Contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Constitución, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento respectivos. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

##### 20.2. Irrevocabilidad.

El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

##### 20.3. Transmisión.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, revertirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso. Las cantidades antes mencionadas, incluirán, enunciativa mas no limitativamente, todas las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras y en el Fondos, una vez que se hayan cubierto todos y cada uno de los pagos que deban realizarse conforme al presente Contrato.

#### Cláusula Veintiuno. Notificaciones.

##### 21.1. Domicilios.

Toda notificación y/o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que las partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante facsimil o mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica y la recepción de las mismas sean confirmadas por el destinatario mediante correo electrónico. En este supuesto los originales de las notificaciones y/o instrucciones deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de



los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil. Las partes convienen que en el caso de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, será aplicable lo establecido en la Sección 8.8(d).

En caso de que las instrucciones al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

**FIDEICOMITENTE:**

Domicilio: Castelar y General Cepeda S/N,  
Zona Centro, Saltillo, Coahuila  
CP25000  
Tel. (844) 411 9500  
Atención: Tesorero General del Estado de Coahuila  
Email:

**FIDUCIARIO:**

Domicilio:

Atención:

Email:

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso que deban dirigirse a los miembros del Comité Técnico se harán a los domicilios o número de telefax, o dirección de correo electrónico (según sea aplicable) que se señalen en la notificación por medio de la cual sean designados.

**21.2. Domicilios de los Acreedores.**

Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Acreedores a los domicilios que se señalen en los Documentos del Financiamiento.

**21.3. Cambio de Domicilios.**

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

**21.4. Copias al Estado.**



De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba, salvo por lo que hace a las notificaciones presentadas en términos del Contrato de Acreedores.

#### **Cláusula Veintidos. Obligaciones Fiscales.**

Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, impuestos al valor agregado, e impuesto al activo), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable. Asimismo, el Fideicomitente conviene que el impuesto conocido como el Impuesto Empresarial a Tasa Única, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de ser el caso, será cubierto y enterado por el Fideicomitente, liberando en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto previsto por dicha Ley o la ley y/o impuesto que en determinado momento los sustituya.

Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obligan a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y



de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula Veintitrés. Sucesores y Cesionarios.**

**23.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.**

Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

**23.2 Cesión por Fideicomisarios.**

Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en los Documentos de Financiamientos Respectivos.

**Cláusula Veinticuatro. Renuncia de Derechos.**

La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

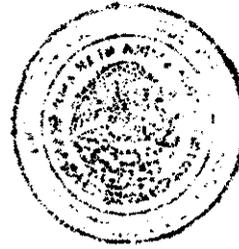
**Cláusula Veinticinco. Ejemplares.**

Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veintiseis. Modificaciones.**

Este Contrato de Fideicomiso no podrá ser modificado, revocado, cancelado o terminado al menos que dicha modificación, cancelación, revocación o terminación conste por escrito y esté firmada por el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Acreedores inscritos en el Registro.

**Cláusula Veintisiete. Integridad y División.**



Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

**Cláusula Veintinueve. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.**

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular 1/2005 de Banco de México, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*[...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Se deroga.*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber*



*inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.*

*[...]"*



Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

**"6. PROHIBICIONES**

*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución".*

Conforme a la Circular 1/2005 de Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones previstas en la sección 5.4 de la Circular 1/2005, lo cual significa, operaciones con Banco Invex,



actuando por su propia cuenta, siempre y cuando dichas operaciones sean permitidas por ley y las regulaciones aplicables y existan medidas para evitar conflictos de interés (las "Operaciones");

(b) El Fiduciario podrá realizar las Operaciones aquí contenidas siempre y cuando dichas Operaciones hayan sido previamente autorizadas mediante instrucción por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con el previo conocimiento del Fideicomitente;

(c) Durante la celebración de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando en dicha capacidad y por su propia cuenta no serán dadas por terminadas por confusión; y

(d) El departamento correspondiente de Banco Invex, actuando por su propia cuenta y el departamento fiduciario del Fiduciario, no serán directamente subordinadas una con la otra.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las partes firman este Contrato, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2011.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**

\_\_\_\_\_  
C. Jorge Juan Torres López  
Gobernador Interino

\_\_\_\_\_  
C. Ismael Eugenio Ramos Flores  
Secretario Ejecutivo del  
Servicio de Administración Tributaria

\_\_\_\_\_  
C. Jesús Juan Ochoa Galindo  
Tesorero General

**BANCO INVEX/S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO  
FIDUCIARIO**

\_\_\_\_\_  
Delegado Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medió de Pago  
Número F/1163 de fecha 30 de septiembre de 2011



**"ANEXO C"**

**Formato de solicitud de disposición**

[\*] de [\*] de [\*]

[Denominación del Acreditante]

[Domicilio del Acreditante]

Atención: [\*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] de [\*] de [\*], celebrado por una parte por [denominación del Acreditante] (el "Acreditante"), en su carácter de acreditante, y por la otra, el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado") en su carácter de acreditado (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula 2.2 del Contrato de Crédito, por medio de la presente manifestamos nuestra intención de disponer de recursos al amparo del Contrato de Crédito, por la cantidad de \$[\*] ([\*] pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a liquidar en su totalidad las siguientes operaciones:

[Descripción de las operaciones a liquidar]

Por lo solicitamos que los recursos antes señalados sean depositados el [\*] de [\*] de [\*], en la cuenta número [\*], abierta en [\*], a nombre de [\*], CLABE [\*].

Atentamente,  
El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Nombre: [\*]  
Cargo: [\*]



"ANEXO "C1"

[NO APLICA]





**"ANEXO D"**

**Tabla de amortizaciones**

Calendario de Amortizaciones

Fecha de Pago	Monto	Fecha de Pago	Monto	Fecha de Pago	Monto	Fecha de Pago	Monto	Fecha de Pago	Monto	Fecha de Pago	Monto
01-dic-11	\$ 219,800.01	01-abr-15	\$ 219,800.01	01-jul-18	\$ 356,872.48	01-nov-21	\$ 506,455.72	01-feb-25	\$ 663,910.05	01-may-28	\$ 834,301.31
01-feb-12	\$ 228,547.51	01-may-15	\$ 228,547.51	01-ago-18	\$ 361,267.58	01-dic-21	\$ 503,786.42	01-abr-25	\$ 675,958.92	01-ago-28	\$ 864,105.08
01-abr-12	\$ 230,997.80	01-jun-15	\$ 230,997.80	01-sep-18	\$ 363,733.42	01-feb-22	\$ 501,208.75	01-may-25	\$ 688,358.41	01-sep-28	\$ 898,156.39
01-jun-12	\$ 236,808.84	01-jul-15	\$ 236,808.84	01-oct-18	\$ 370,355.72	01-feb-22	\$ 508,723.86	01-jun-25	\$ 1,000,510.39	01-oct-28	\$ 1,344,458.35
01-ago-12	\$ 242,766.06	01-ago-15	\$ 242,766.06	01-nov-18	\$ 374,989.16	01-mar-22	\$ 516,332.91	01-jul-25	\$ 1,013,618.77	01-nov-28	\$ 1,365,014.08
01-oct-12	\$ 248,873.14	01-nov-15	\$ 248,873.14	01-dic-18	\$ 379,672.48	01-abr-22	\$ 524,037.07	01-ago-25	\$ 1,025,679.48	01-dic-28	\$ 1,385,826.75
01-dic-12	\$ 255,133.86	01-dic-15	\$ 255,133.86	01-ene-19	\$ 384,417.80	01-may-22	\$ 531,837.54	01-oct-25	\$ 1,037,790.41	01-feb-29	\$ 1,406,899.99
01-feb-13	\$ 261,552.07	01-ene-16	\$ 261,552.07	01-feb-19	\$ 389,223.61	01-jun-22	\$ 539,735.50	01-nov-25	\$ 1,049,959.99	01-mar-29	\$ 1,428,236.78
01-abr-13	\$ 268,131.74	01-feb-16	\$ 268,131.74	01-mar-19	\$ 394,095.02	01-jul-22	\$ 547,729.85	01-dic-25	\$ 1,062,181.73	01-abr-29	\$ 1,449,847.18
01-jun-13	\$ 274,876.93	01-mar-16	\$ 274,876.93	01-abr-19	\$ 399,015.02	01-ago-22	\$ 555,828.85	01-ene-26	\$ 1,074,461.05	01-may-29	\$ 1,471,734.18
01-ago-13	\$ 281,791.80	01-abr-16	\$ 281,791.80	01-may-19	\$ 404,000.00	01-sep-22	\$ 564,032.85	01-feb-26	\$ 1,086,803.05	01-jun-29	\$ 1,493,906.18
01-oct-13	\$ 288,880.62	01-may-16	\$ 288,880.62	01-jun-19	\$ 409,052.74	01-oct-22	\$ 572,327.05	01-mar-26	\$ 1,100,000.00	01-jul-29	\$ 1,516,872.22
01-dic-13	\$ 296,147.78	01-jun-16	\$ 296,147.78	01-jul-19	\$ 414,270.00	01-nov-22	\$ 580,710.27	01-abr-26	\$ 1,113,248.73	01-ago-29	\$ 1,540,632.22
01-feb-14	\$ 303,597.74	01-jul-16	\$ 303,597.74	01-ago-19	\$ 419,542.97	01-dic-22	\$ 589,240.27	01-may-26	\$ 1,126,544.06	01-sep-29	\$ 1,564,296.22
01-abr-14	\$ 311,235.13	01-ago-16	\$ 311,235.13	01-sep-19	\$ 424,870.00	01-ene-23	\$ 597,910.27	01-jun-26	\$ 1,139,885.06	01-oct-29	\$ 1,588,864.22
01-jun-14	\$ 319,064.63	01-sep-16	\$ 319,064.63	01-oct-19	\$ 429,892.07	01-feb-23	\$ 706,578.97	01-jul-26	\$ 1,153,278.06	01-nov-29	\$ 1,613,346.22
01-ago-14	\$ 327,091.10	01-oct-16	\$ 327,091.10	01-nov-19	\$ 435,616.74	01-mar-23	\$ 715,300.21	01-ago-26	\$ 1,166,718.06	01-dic-29	\$ 1,638,732.22
01-oct-14	\$ 335,319.49	01-nov-16	\$ 335,319.49	01-dic-19	\$ 440,706.54	01-abr-23	\$ 724,253.85	01-sep-26	\$ 1,180,208.06	01-ene-30	\$ 1,664,032.22
01-dic-14	\$ 343,754.87	01-dic-16	\$ 343,754.87	01-ene-20	\$ 446,066.54	01-may-23	\$ 733,435.18	01-oct-26	\$ 1,193,744.06	01-feb-30	\$ 1,689,346.22
01-feb-15	\$ 352,402.45	01-ene-17	\$ 352,402.45	01-feb-20	\$ 451,793.07	01-jun-23	\$ 742,875.88	01-nov-26	\$ 1,207,324.06	01-mar-30	\$ 1,714,672.22
		01-feb-17	\$ 361,267.58	01-mar-20	\$ 457,880.00	01-jul-23	\$ 752,580.00	01-dic-26	\$ 1,220,954.06	01-abr-30	\$ 1,740,012.22
		01-mar-17	\$ 370,355.72	01-abr-20	\$ 463,158.49	01-ago-23	\$ 762,566.00	01-ene-27	\$ 1,234,634.06	01-may-30	\$ 1,765,366.22
		01-abr-17	\$ 379,672.48	01-may-20	\$ 468,640.00	01-sep-23	\$ 772,830.00	01-feb-27	\$ 1,248,364.06	01-jun-30	\$ 1,790,732.22
		01-may-17	\$ 389,223.61	01-jun-20	\$ 474,309.82	01-oct-23	\$ 783,270.00	01-mar-27	\$ 1,262,144.06	01-jul-30	\$ 1,816,112.22
		01-jun-17	\$ 394,095.02	01-jul-20	\$ 480,270.00	01-nov-23	\$ 793,380.00	01-abr-27	\$ 1,275,974.06	01-ago-30	\$ 1,841,512.22
		01-jul-17	\$ 399,015.02	01-ago-20	\$ 486,454.25	01-dic-23	\$ 803,150.00	01-may-27	\$ 1,289,854.06	01-sep-30	\$ 1,866,922.22
		01-ago-17	\$ 404,000.00	01-sep-20	\$ 492,866.00	01-ene-24	\$ 812,680.00	01-jun-27	\$ 1,303,784.06	01-oct-30	\$ 1,892,342.22
		01-sep-17	\$ 409,052.74	01-oct-20	\$ 499,599.16	01-feb-24	\$ 821,964.74	01-jul-27	\$ 1,317,764.06	01-nov-30	\$ 1,917,772.22
		01-oct-17	\$ 414,270.00	01-nov-20	\$ 506,650.00	01-mar-24	\$ 830,964.74	01-ago-27	\$ 1,331,794.06	01-dic-30	\$ 1,943,212.22
		01-nov-17	\$ 419,542.97	01-dic-20	\$ 513,430.00	01-abr-24	\$ 840,797.00	01-sep-27	\$ 1,345,874.06	01-ene-31	\$ 1,968,662.22
		01-dic-17	\$ 424,870.00	01-ene-21	\$ 520,860.00	01-may-24	\$ 850,390.00	01-oct-27	\$ 1,359,914.06	01-feb-31	\$ 1,994,122.22
		01-ene-18	\$ 429,892.07	01-feb-21	\$ 528,050.00	01-jun-24	\$ 860,740.00	01-nov-27	\$ 1,374,014.06	01-mar-31	\$ 2,019,592.22
		01-feb-18	\$ 435,616.74	01-mar-21	\$ 535,613.30	01-jul-24	\$ 870,850.00	01-dic-27	\$ 1,388,164.06	01-abr-31	\$ 2,045,072.22
		01-mar-18	\$ 440,706.54	01-abr-21	\$ 543,450.00	01-ago-24	\$ 880,720.00	01-ene-28	\$ 1,402,364.06	01-may-31	\$ 2,070,562.22
		01-abr-18	\$ 446,066.54	01-may-21	\$ 551,577.64	01-sep-24	\$ 890,360.00	01-feb-28	\$ 1,416,614.06	01-jun-31	\$ 2,096,062.22
		01-may-18	\$ 451,793.07	01-jun-21	\$ 559,999.00	01-oct-24	\$ 900,770.00	01-mar-28	\$ 1,430,914.06	01-jul-31	\$ 2,121,572.22
		01-jun-18	\$ 457,880.00	01-jul-21	\$ 568,816.00	01-nov-24	\$ 910,950.00	01-abr-28	\$ 1,445,264.06	01-ago-31	\$ 2,147,092.22
		01-jul-18	\$ 463,158.49	01-ago-21	\$ 577,937.00	01-dic-24	\$ 920,890.00	01-may-28	\$ 1,459,664.06	01-sep-31	\$ 2,172,622.22
		01-ago-18	\$ 468,640.00	01-sep-21	\$ 587,362.00	01-ene-25	\$ 930,590.00	01-jun-28	\$ 1,474,114.06	01-oct-31	\$ 2,198,162.22
		01-sep-18	\$ 474,309.82	01-oct-21	\$ 597,091.00	01-feb-25	\$ 940,050.00	01-jul-28	\$ 1,488,614.06	01-nov-31	\$ 2,223,712.22
		01-oct-18	\$ 480,270.00	01-nov-21	\$ 607,126.00	01-mar-25	\$ 949,270.00	01-ago-28	\$ 1,503,164.06	01-dic-31	\$ 2,249,272.22
		01-nov-18	\$ 486,454.25	01-dic-21	\$ 617,476.00	01-abr-25	\$ 958,250.00	01-sep-28	\$ 1,517,764.06		
		01-dic-18	\$ 492,866.00	01-ene-22	\$ 628,042.00	01-may-25	\$ 967,000.00	01-oct-28	\$ 1,532,414.06		
		01-ene-19	\$ 499,599.16	01-feb-22	\$ 638,824.00	01-jun-25	\$ 975,520.00	01-nov-28	\$ 1,547,114.06		
		01-feb-19	\$ 506,650.00	01-mar-22	\$ 649,822.00	01-jul-25	\$ 983,820.00	01-dic-28	\$ 1,561,864.06		
		01-mar-19	\$ 513,430.00	01-abr-22	\$ 661,046.00	01-ago-25	\$ 991,900.00	01-ene-29	\$ 1,576,664.06		
		01-abr-19	\$ 520,860.00	01-may-22	\$ 672,596.00	01-sep-25	\$ 1,000,760.00	01-feb-29	\$ 1,591,514.06		
		01-may-19	\$ 528,050.00	01-jun-22	\$ 684,470.00	01-oct-25	\$ 1,009,890.00	01-mar-29	\$ 1,606,414.06		
		01-jun-19	\$ 535,613.30	01-jul-22	\$ 696,668.00	01-nov-25	\$ 1,019,290.00	01-abr-29	\$ 1,621,364.06		
		01-jul-19	\$ 543,450.00	01-ago-22	\$ 709,190.00	01-dic-25	\$ 1,028,950.00	01-may-29	\$ 1,636,364.06		
		01-ago-19	\$ 551,577.64	01-sep-22	\$ 721,936.00	01-ene-26	\$ 1,038,770.00	01-jun-29	\$ 1,651,414.06		
		01-sep-19	\$ 559,999.00	01-oct-22	\$ 734,906.00	01-feb-26	\$ 1,048,750.00	01-jul-29	\$ 1,666,514.06		
		01-oct-19	\$ 568,816.00	01-nov-22	\$ 748,100.00	01-mar-26	\$ 1,058,890.00	01-ago-29	\$ 1,681,664.06		
		01-nov-19	\$ 577,937.00	01-dic-22	\$ 761,518.00	01-abr-26	\$ 1,069,190.00	01-sep-29	\$ 1,696,864.06		
		01-dic-19	\$ 587,362.00	01-ene-23	\$ 775,160.00	01-may-26	\$ 1,079,640.00	01-oct-29	\$ 1,712,114.06		
		01-ene-20	\$ 597,091.00	01-feb-23	\$ 789,026.00	01-jun-26	\$ 1,090,240.00	01-nov-29	\$ 1,727,514.06		
		01-feb-20	\$ 607,126.00	01-mar-23	\$ 803,116.00	01-jul-26	\$ 1,100,990.00	01-dic-29	\$ 1,743,064.06		
		01-mar-20	\$ 617,476.00	01-abr-23	\$ 817,430.00	01-ago-26	\$ 1,111,890.00	01-ene-30	\$ 1,758,764.06		
		01-abr-20	\$ 628,042.00	01-may-23	\$ 831,968.00	01-sep-26	\$ 1,122,940.00	01-feb-30	\$ 1,774,614.06		
		01-may-20	\$ 638,824.00	01-jun-23	\$ 846,730.00	01-oct-26	\$ 1,134,140.00	01-mar-30	\$ 1,790,614.06		
		01-jun-20	\$ 649,822.00	01-jul-23	\$ 861,718.00	01-nov-26	\$ 1,145,490.00	01-abr-30	\$ 1,806,764.06		
		01-jul-20	\$ 661,046.00	01-ago-23	\$ 876,932.00	01-dic-26	\$ 1,156,990.00	01-may-30	\$ 1,823,064.06		
		01-ago-20	\$ 672,596.00	01-sep-23	\$ 892,412.00	01-ene-27	\$ 1,168,640.00	01-jun-30	\$ 1,839,514.06		
		01-sep-20	\$ 684,470.00	01-oct-23	\$ 908,156.00	01-feb-27	\$ 1,180,440.00	01-jul-30	\$ 1,856,114.06		
		01-oct-20	\$ 696,668.00	01-nov-23	\$ 924,176.00	01-mar-27	\$ 1,192,390.00	01-ago-30	\$ 1,872,864.06		
		01-nov-20	\$ 709,190.00	01-dic-23	\$ 940,470.00	01-abr-27	\$ 1,204,490.00	01-sep-30	\$ 1,889,864.06		
		01-dic-20	\$ 721,936.00	01-ene-24	\$ 957,038.00	01-may-27	\$ 1,216,740.00	01-oct-30	\$ 1,907,114.06		
		01-ene-21	\$ 734,906.00	01-feb-24	\$ 973,880.00	01-jun-27	\$ 1,229,140.00	01-nov-30	\$ 1,924,564.06		
		01-feb-21	\$ 748,100.00	01-mar-24	\$ 990,998.00	01-jul-27	\$ 1,241,690.00	01-dic-30	\$ 1,942,164.06		
		01-mar-21	\$ 761,518.00	01-abr-24	\$ 1,008,392.00	01-ago-27	\$ 1,254,390.00	01-ene-31	\$ 1,959,914.06		
		01-abr-21	\$ 775,160.00	01-may-24	\$ 1,026,062.00	01-sep-27	\$ 1,267,240.00	01-feb-31	\$ 1,977,814.06		
		01-may-21	\$ 789,026.00	01-jun-24	\$ 1,043,906.00	01-oct-27	\$ 1,280,240.00	01-mar-31	\$ 1,995,864.06		
		01-jun-21	\$ 803,116.00	01-jul-24	\$ 1,061,926.00	01-nov-27	\$ 1,293,390.00	01-abr-31	\$ 2,014,064.06		



**"ANEXO E"**

**Deuda Total**



### Deuda Total

Los saldos de la Deuda Total al 30 de septiembre de 2011 se presentan en la siguiente tabla. Estos saldos son previos a la operación de refinanciamiento de la deuda del Gobierno del Estado de Coahuila.

Institución	Créditos				Total
	Deuda Directa	Cadenas	Contingentes	Otros	
Banorte	4,814,108,371	1,497,578,775			6,311,687,146
Interacciones	8,686,671,344	1,734,883,239			10,421,554,583
Bansi	222,222,225	197,379,465			419,601,690
Bancomer	3,339,979,597	171,599,820			3,511,579,417
HSBC	312,800,000	1,036,787,045			1,349,587,045
Santander	1,306,439,239	86,472,190	739,684,448		2,132,595,878
Scotiabank		326,246,132			326,246,132
Bxe		187,109,080			187,109,080
Banregio	81,880,000	263,330,842			345,210,842
Mifel	2,000,000,000	300,826,122			2,300,826,122
Afirme		132,911,238			132,911,238
Nafin		208,080,000			208,080,000
Multiva	494,000,000				494,000,000
Bancomex	1,470,000,000				1,470,000,000
Banobras	698,780,000				698,780,000
Bajío	1,567,860,000				1,567,860,000
HSBC Autopista			79,343,874		79,343,874
HSBC Pidecos			11,887,645		11,887,645
Instituto de Pensiones Estatal				667,000,000	667,000,000



**"ANEXO F"**

**Formato de certificación de cumplimiento de obligaciones de pago**

[\*] de [\*] de [\*]

[Denominación del Acreditante]

[Domicilio del Acreditante]

Atención: [\*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] de [\*] de [\*], celebrado por una parte por [denominación del Acreditante] (el "Acreditante"), en su carácter de acreditante, y por la otra, el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado") en su carácter de acreditado (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la Cláusula 6.3(f)(i), y con fundamento en el artículo [\*] de [ley aplicable], el suscrito, en mi carácter de [\*] del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago, derivadas de los Financiamientos que ha contratado.

Atentamente,  
El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Nombre: [\*]  
Cargo: [\*]



**"ANEXO G"**

**Montos máximos de Deuda Total**





### Deuda Total Permitida

Deuda Total Permitida (cifras expresadas en millones de pesos)									
nov-11	35,418	mar-12	35,394	jul-12	33,007	nov-12	29,858	mar-13	23,885
ene-12	36,400	may-12	35,293	sep-12	32,872	ene-13	29,335	may-13	23,520
mar-12	36,381	jul-12	35,191	nov-12	32,784	mar-13	28,307	jul-13	23,147
may-12	36,363	sep-12	35,089	ene-13	32,693	may-13	28,174	sep-13	22,784
jul-12	36,346	nov-12	34,987	mar-13	32,607	jul-13	28,038	nov-13	22,371
sep-12	36,328	ene-13	34,870	may-13	32,528	sep-13	27,881	ene-14	21,988
nov-12	36,307	mar-13	34,758	jul-13	32,445	nov-13	27,740	mar-14	21,586
ene-13	36,288	may-13	34,645	sep-13	32,368	ene-14	27,587	may-14	21,183
mar-13	36,270	jul-13	34,528	nov-13	32,288	mar-14	27,439	jul-14	20,700
may-13	36,251	sep-13	34,410	ene-14	32,204	may-14	27,286	sep-14	20,255
jul-13	36,233	nov-13	34,288	mar-14	32,125	jul-14	27,127	nov-14	19,711
sep-13	36,214	ene-14	34,165	may-14	32,042	sep-14	26,967	ene-15	19,132
nov-13	36,190	mar-14	34,038	jul-14	31,963	nov-14	26,805	mar-15	18,633
ene-14	36,044	may-14	33,909	sep-14	31,883	ene-15	26,637	may-15	18,102
mar-14	35,957	jul-14	33,778	nov-14	31,777	mar-15	26,466	jul-15	17,559
may-14	35,868	sep-14	33,643	ene-15	31,685	may-15	26,297	sep-15	17,043
jul-14	35,777	nov-14	33,514	mar-15	31,598	jul-15	26,123	nov-15	16,514
sep-14	35,684	ene-15	33,382	may-15	31,519	sep-15	25,925	ene-16	16,272
nov-14	35,589	mar-15	33,267	jul-15	31,444	nov-15	25,787	mar-16	15,716
ene-15	35,492	may-15	33,139	sep-15	31,373	ene-16	25,640	may-16	15,146

“ANEXO H”

Formato de dictamen de Auditor Externo

[\*] de [\*] de [\*]

Estado de Coahuila de Zaragoza  
[Domicilio]

Atención:    [\*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] de [\*] de [\*], celebrado por una parte por [denominación del Acreditante] (el “Acreditante”), en su carácter de acreditante, y por la otra, el Estado de Coahuila de Zaragoza (el “Estado”) en su carácter de acreditado (el “Contrato de Crédito”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la Cláusula 6.11(a), por este medio manifestamos que la Deuda Total del Estado de Coahuila de Zaragoza durante el periodo [\*], asciende a la cantidad de \$[\*] ([\*] pesos 00/100), por lo que [no] ha rebasado el monto máximo de Deuda Total señalado para dicho periodo en el Anexo G del Contrato de Crédito, que es de \$[\*] ([\*] pesos 00/100).

Atentamente,  
El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

\_\_\_\_\_  
Nombre: [\*]  
Cargo:  [\*]

C.c.p. [Denominación del Banco]



**"ANEXO I"**

**Formato de reporte de litigios**

[\*] de [\*] de [\*]

[Denominación del Acreditante]  
[Domicilio]

Atención: [\*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] de [\*] de [\*], celebrado por una parte por [denominación del Acreditante] (el "Acreditante"), en su carácter de acreditante, y por la otra, el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado") en su carácter de acreditado (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la Cláusula 6.28, durante el ejercicio fiscal el Estado de Coahuila de Zaragoza estuvo involucrado en los siguientes procedimientos que pudieran tener un Efecto Material Adverso:

Fecha de notificación / presentación	Actor	Demandado	Descripción general	Monto de la contingencia	Estatus a la fecha

En caso de considerarlo necesario, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichos procedimientos.

Atentamente,  
El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Nombre: [\*]  
Cargo: [\*]



**ANEXO "J"**

**Formato de Contrato de Cesión**

**CONTRATO DE CESIÓN** (el "*Contrato*") que con fecha [\*] de [\*] de [\*], es celebrado por y entre:

- 1. [\*], representado en este acto por [\*] (el "*Cedente*").
- 2. [\*], representado en este acto por [\*] (el "*Cesionario*").

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- 1. El [\*] de [\*] de [\*], el Estado de Coahuila de Zaragoza como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, constituyeron el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago No. F/1163 (el "*Fideicomiso Maestro*").
- 2. Con fecha [\*] de [\*] de [\*], el Cedente celebró con el Estado de Coahuila de Zaragoza un contrato de apertura de crédito simple (el "*Contrato de Crédito*") hasta por un monto de \$[\*] ([\*] pesos 00/100 M.N.) (el "*Crédito*"). Se adjunta a este Contrato como Anexos "A", copia del Contrato de Crédito.
- 3. El [\*] de [\*] de [\*], el Fiduciario y ciertos Acreedores celebraron un contrato entre acreedores (el "*Contrato entre Acreedores*"). El Cedente asumió el carácter de "Acreedor" para efectos del Contrato entre Acreedores y asumió los derechos y obligaciones que de ello se derivan mediante la suscripción [del Contrato entre Acreedores // de una Carta de Consentimiento de fecha [\*] de [\*] de [\*]]
- 4. El [\*] de [\*] de [\*], el Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).
- 5. El [\*] de [\*] de [\*], el Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6. El [\*] de [\*] de [\*], el Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECLARACIONES**

- 1. Declara el Cedente, a través de su representante legal, que:
  - (a) Que es una institución financiera, constituida y operando de conformidad con las leyes de México.





(b) Su representante cuenta con todas las facultades, poderes y autorizaciones que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato.

(c) Es legítimo titular del Crédito referido de manera precisa en el Antecedente 2 de este Contrato, con datos suficientes para su identificación, y el mismo se encuentra libre de todo gravamen, garantía u otra limitación de dominio.

2. El Cesionario declara a través de sus representantes, que:

(a) Que es una institución financiera, constituida y operando de conformidad con las leyes de México.

(b) Su representante cuenta con todas las facultades, poderes y autorizaciones que se requieren para celebrar el presente Contrato y obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente Contrato.

(c) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en plena efectividad.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Cláusula 1. Definiciones.

1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Crédito.

1.2 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (1) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (3) cualesquiera reformas,

modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; (iv) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, federal estatal o municipal, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental); (vi) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vii) las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México; (viii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (ix) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y (x) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4 Anexos. Los Anexos de este Contrato forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula 2. Cesión de Derechos.**

### **2.1 Cesión.**

En este acto, el Cedente cede y transmite de manera incondicional a favor del Cesionario, sin recurso y libres de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno, la titularidad del [\*]% del Crédito (el "Crédito Relevante"), (ii) la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al Crédito Relevante, al amparo del Contrato de Crédito, el Contrato entre Acreedores y el Fideicomiso Maestro, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda (el "Crédito Cedido").

### **2.2. Aceptación de la Cesión.**

- (a) El Cesionario acepta en este acto la cesión del Crédito Cedido y lo adquiere en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- (b) En relación con el Contrato entre Acreedores, el Cesionario acepta y conviene en quedar obligado bajo los términos y condiciones de dicho documento y en considerarse como un "Acreedor" bajo el mismo, para efectos de lo cual deberá suscribir una Carta de Consentimiento (según dicho término se define en el Contrato entre Acreedores) en esta fecha.
- (c) En relación con el Fideicomiso Maestro, el Cedente coadyuvará con el Cesionario para que el Crédito Relevante quede inscrito en el Registro a nombre del Cesionario y llevar a cabo todos los actos y gestiones que se requieran para que el Cesionario asuma los derechos y obligaciones que como Fideicomisario en Primer Lugar le correspondan.



- (d) El Cedente coadyuvará con el Cesionario para llevar a cabo cualesquier otros actos y gestiones que sean necesarias para dar efectos a la presente cesión.

### 2.3. Efectos de la Cesión.

El Cedente y el Cesionario acuerdan de manera clara y expresa que, sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, la cesión objeto del presente Contrato se perfecciona y surte plenos efectos entre dichas partes a través de la celebración de este Contrato, de forma que a partir de esta fecha el Cesionario será considerado para todos los efectos legales como único titular de los Derechos Relevantes.

### Cláusula 3. Responsabilidad Limitada del Cedente.

#### 3.1. Existencia y Legitimidad de los Derechos Relevantes.

En relación con la cesión de los Derechos Relevantes, el Cedente se obliga a responder por la existencia y legitimidad de los mismos, sin asumir responsabilidad adicional alguna.

### Cláusula 4. Notificación de la Cesión.

El Cedente y el Cesionario deberán notificar por escrito al Acreditado, de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Relevantes objeto de este Contrato. Una vez hecha dicha notificación, la cesión de los Derechos Relevantes surtirá plenos efectos frente al Acreditado.

### Cláusula 5. Obligaciones Fiscales.

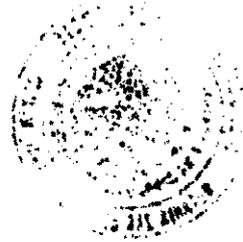
Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales por lo que respecta a este contrato.

### Cláusula 6. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse de acuerdo o en relación con el presente Contrato entre las partes, deberán ser por escrito y entregadas por mensajero o por telefax confirmado, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Dichos avisos deberán darse a las partes a las direcciones que a continuación se indican:

**El Cedente:**

Dirección: [\*]  
Tel. [\*]  
Atn: [\*]  
Correo Electrónico: [\*]



**El Cesionario:**

Dirección: [\*]  
Tel. [\*]  
Fax: [\*]  
Atn': [\*]  
Correo Electrónico: [\*]

**Cláusula 7. Confidencialidad.**

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente Contrato y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y que deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros, salvo por lo aquí expresamente previsto, y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Crédito, Fideicomiso Maestro y Contrato entre Acreedores.

**Cláusula 8. Acuerdo Total.**

El presente Contrato contiene el acuerdo total entre las partes con respecto a los asuntos aquí incluidos y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos y escritos anteriores entre las partes con relación al objeto del presente Contrato.

**Cláusula 9. Cesión.**

Las partes convienen y acuerdan en este acto que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Cláusula 10. Sucesores y Cesionarios.**

Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

**Cláusula 11. Renuncia de Derechos.**

La demora u omisión por las partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula 12. Ejemplares.**

Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.



**Cláusula 13. Legislación Aplicable.**

El presente Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cláusula 14. Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir.

**SEE TEXT**



CP

*12 P.I.F.  
A/R BBV Banco  
Hector Rodriguez*

38567 0-11



CARLOS GONZALEZ

JAVIER L. PEREZ

NOTARIO EN LOS CALLES 137 Y 125 DEL DISTRITO FEDERAL

TERRELLA

Río Amazonas 33, 3er. piso, Col. Cuauhtémoc, México 06500, D.F.

Tels: 5592 20-14  
27-98  
23-87  
25-33

Fax: 5546-3024 E-mail: not137125@terra.com.mx



N. 9050

**SIN TEXTO**





CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

TESTIMONIO

2do. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 83,376 DE 8 DE JUNIO DE 2005.

QUE CONTIENE: PODER QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FAVOR, DE DON EDUARDO VALENCIA HITTE Y OTROS.



N. 8050

**SIN TEXTO**







suficientes, gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_



PERSONALIDAD. -- Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación, con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ochenta y tres mil diecinueve, de veintisiete de abril de dos mil cinco, pendiente de registro por lo reciente de su otorgamiento, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". \_\_\_\_\_

CERTIFICO: 1. -- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. -- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. -- Que entraré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. -- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MIAJA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-000428-F14"; don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-020625"; 5. -- Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía; 6. -- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes; 7. -- Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8. -- Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 9. -- Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el dieciséis de junio de dos mil cinco, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. \_\_\_\_\_



CARLOS DE PABLO  
OLIVER S ERN Y PEREZ ALMARAZ  
ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

(Firmas personales de don CARLOS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar)



ARTICULO 2564 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

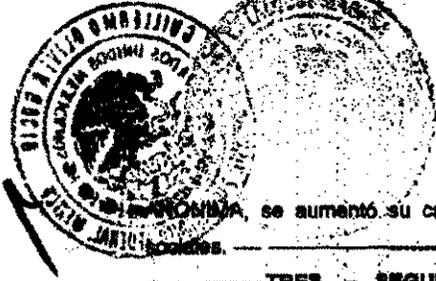
"1" PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO OCHENTA Y TRES MIL DIECINUEVE, DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL REPRESENTANTE DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITA SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:

PERSONALIDAD. - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación, como sigue:

UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ochó mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional.

DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham-Gutiérrez, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el citado libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD



...ONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.

----- **TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y



PÉREZ ALMARAZ  
NÚM. 137 Y 125 DEL D.F.



ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consecuentemente sus estatutos sociales.

**ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Fabiani, entonces Notario número tres del Distrito Federal, como asociado y actuando en el precepto de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el estudio libro, volumen sesenta y nueve, a folios cuatrocientos cincuenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

**DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta y tres mil trescientos, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el estudio libro, volumen sesenta y ocho y a folio doscientos dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cinco, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

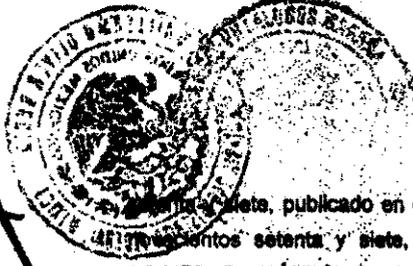
**TRECE. - REFORMA.** - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidos de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante don Julio Serdies García, que fue Notario número cuatro del Distrito Federal, inscrita en el estudio libro, volumen noventa y seis, a folios doscientos ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales.

**CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciséis, de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el referido Notario Agustina Soto, inscrita en el estudio libro, volumen noventa y seis, a folios veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.

**QUINCE. - PRIMERA FUSIÓN, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el estudio libro tercero, volumen mil cuatrocientos y uno, a folios ciento noventa y tres y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusión que subsistió, con otras instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusión por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consecuentemente sus estatutos sociales.

**SEISCIENTOS. - SEGUNDA FUSIÓN.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el estudio libro tercero, volumen mil cuatrocientos y uno, a folios ciento noventa y tres y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusión que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.

**SEISCIENTOS Y OCHO. - MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos sesenta y tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y sesenta y veintinueve punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos



publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la denominación otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **Dieciocho. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario ~~3-50~~ García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

----- **Diecinueve. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

----- **Veinte. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

----- **Veintiuno. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la Institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

----- **Veintidós. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

----- **Veintitrés. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. -----

----- **Veinticuatro. - ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **Veinticinco. - REFORMAS.** - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----



NOTARIO PÚBLICO  
CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 137 Y 125 DEL D.F.

—————**VEINTIDOS.** — Con la escritura número veintidós mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. —

—————**VEINTISIETE. — TERCERA FUSION. —** Con la escritura número mil veinticinco, de veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subestó, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. —

—————**VEINTIOCHO. — AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. —** Con la escritura número veintiocho mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. —

—————**VEINTINUEVE. — CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. —** Con la escritura número veintiseis mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subestó con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. —

—————**TREINTA. — QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. —** Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subestó con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. —

—————**TREINTA Y UNO. — SEXTA FUSION. —** Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subestó, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. —

—————**TREINTA Y DOS. — REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. —** Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil





...noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron y compulsaron los estatutos sociales:



**TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. -**

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.

**TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. -**

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintinueve de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.

**TREINTA Y CINCO. - CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. -**

Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la

138567



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CARRILLAS 137 Y 125 DEL D.F.

denominacion de este Banco, se usa la nueva denominacion del grupo financiero perteneciente a:

----- TREINTA Y SEIS. - SUCESION. - Con la escritura otorgada tambien ante mi, número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de fecha de noventa de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos sesenta mil seiscientos veintuno, y doscientos sesenta mil seiscientos veintuno, por la que se otorgó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, sociedades que subsisten y recibe su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS; MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- TREINTA Y SIETE. - FUSION. - Con la misma escritura otorgada ante mi, número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de fecha de noventa de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, sociedades que subsisten, "ESCINDIDA DE BIV", SOCIEDAD ANONIMA, fusionada que se extinguió y la misma aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado sigue en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA. - Con la escritura otorgada tambien ante mi, número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de fecha de noventa de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominacion de la sociedad por la de "BIVA BANCOMER", que ha seguido de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- TREINTA Y NUEVE. - FUSION. - Con la escritura otorgada tambien ante mi, número sesenta y nueve mil quinientos, de fecha de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, como sociedades veintuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadaluajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BIVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, fusionadas que subsisten e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCEP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCEP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RHO SAN ANGELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "PROFERIFERCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----



**CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en **filial** en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura, de la que aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", copio: ".....**ESTATUTOS SOCIALES - BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER - CAPITULO I - DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD - "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." - **"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 48 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles." - **"ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dictan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.".....**CAPITULO III - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en

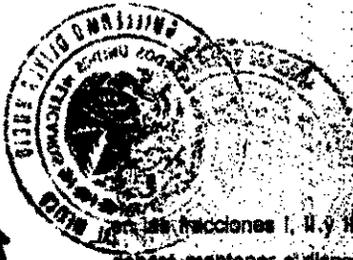
38567



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CONSIDADOS 197 Y 125 DEL D.F.

N

los eventos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." - **"ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Serán Asambleas Especiales las que se reúnan en el domicilio social para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones en circulación. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46-K y 46-M de la Ley de Inversiones de Crédito, la designación de Consejeros y Comisarios se realizará por Asamblea Especial de Accionistas de cada una de las Series de acciones en circulación. A dichas Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles." - **"ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si este fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad por la menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. Las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social, representado totalmente representado en el momento de la votación, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo." - **"ARTICULO DECIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores en que se encuentran dichas acciones depositadas y aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleva la sociedad como tales de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores. Dicho registro se considerará correcto dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los asistentes deberán acreditar tal carácter a más tardar dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, con el fin de que el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad les entregue la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, misma que deberá ser entregada a los accionistas o a sus representantes con la misma anticipación señalada. En caso de que los accionistas prefirieran ser representados en la asamblea, el poder relativo más reciente, deberá ser entregado junto con los documentos que acrediten el carácter de accionistas con la anticipación antes señalada, para que el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, expidan la correspondiente constancia de admisión a la asamblea a nombre del accionista y/o su representante. En todo caso, la recepción y entrega de la documentación a que se refiere el presente artículo se hará en el horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, considerándose como días inhábiles, además de los días sábados y domingos, aquellos que mediante disposiciones de carácter general de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, aplicable para las instituciones de crédito. Las personas que eoudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, que reúnan los requisitos señalados



en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. La sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna." - **"ARTICULO VIGESIMO.- INSTALACION:** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menoa y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones en circulación del capital social; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos." - **"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESARROLLO:** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la mencionada Ley para segunda convocatoria." - **"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si se trata de Asamblea Extraordinaria que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad más una de las acciones en circulación del capital social o de la serie de que se trate, según sea el caso. Los



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
DECRETOS 137 Y 129 DEL O.



... no podrán votar para general, cuarenta, cincuenta o ochenta, o respectivamente, cuando que efecte su responsabilidad o interés personal.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se eleven en el libro de actas correspondiente. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, la extinción de la Institución, la separación de la Institución del Grupo Financiero al que pertenezca, o cualquier reforma de los estatutos sociales, se requerirá previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º último párrafo, 27 y 27-Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras." - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS:** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Al ser duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiese publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en el acto de la celebración de la Asamblea o previamente a ella. Las copias o constancias de las actas de Asambleas Generales y Especiales de Accionistas, de sesiones del Consejo de Administración y de sesiones del Comité Ejecutivo de dicho Consejo, así como de los asuntos o acuerdos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento de archivo de la Institución, podrán ser certificados por el Secretario o el Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas o acuerdos correspondientes." - **CAPITULO IV - ADMINISTRACION:** - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en el cuarto párrafo del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de esa porción, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada



asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que  
territorio nacional, designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en  
lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley  
General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en  
su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de  
sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan  
nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que  
cuando los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o  
indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial,  
podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior  
a cinco, debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo  
45-K de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:**  
Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que  
los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.  
En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario." - **"ARTICULO VIGESIMO  
SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Los accionistas de la Serie "F", elegirán  
anualmente por mayoría de votos de las acciones Serie "F" representadas en la Asamblea, a  
un Presidente y podrán elegir a uno o dos Vicepresidentes. El Presidente del Consejo deberá  
elegirse de entre los Consejeros Propietarios de la Serie "F". El Consejo de Administración  
nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios  
que auxilien a este y le suplan en sus ausencias." - **"ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de  
manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o  
por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los  
consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y  
extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la  
sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa  
convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por  
lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los  
Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo  
quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus  
resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus  
miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En  
caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá  
sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la  
totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De  
igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad  
de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas  
resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las  
actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida,  
por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales,  
de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir  
copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y  
extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando  
menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá



LOS DE PABLO  
ERREZ ALMARAZ  
DOS 137 Y 128 DEL D.F.

del Poder Judicial independiente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El Consejo

de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: - 1. PODER JUDICIAL, PARA PLEITOS Y

**COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUEBRILLAS Y DENUNCIAS**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del

Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales con las que requieren cláusula especial; conforme a la Ley y

especialmente las que mandan el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyendo expresamente de este último Artículo la facultad de hacer caución de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a

que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de

documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para

comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para comparecer en arbitraje, para absolver y

articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el arbitraje, así embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designa el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en

forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como

Órgano Colegiado; para recaudar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvencciones que se establecen en contra de la Sociedad; proferir excepciones dilatorias y perentorias; rendir y apoyar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redactar de fechos a las que se presenten por la contraria; presentar testigos; y Ver proferir a los de

la contraria y los repurgar y tachar; dar autos interlocutorios y definitivos; consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y

representar a su mandante en los embargos que en su contra se decretan, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas;

recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, suscribir y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras

celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios; privación, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la fracción del artículo debía conocer del mismo; celebrar, rescindir y denunciar contratos de obra de seguridad, abstrita por

cualquier causa, hacer inventarios del patrimonio de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el





... de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 682 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las



CARLOS DE PABLO  
L. PEREZ ALMARAZ  
CICLOS 137 Y 125 DEL D.F.



quequieran facultades. En los casos de dentro, en terminas del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en terminas del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en terminas del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, evaluar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generativas a que se refiere el artículo 6º (severo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponden al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar, y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señaladas sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deben percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándose su estructura, jerarquía y atribuciones, designándose las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándose su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgando el uso de la firma social y con facultades poder general, para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generativas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especialidades que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2557 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, pueden: a). Ordenarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuantitativo y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señalamientos; actuar o abogar por posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar todo clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir las poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representantes Legales y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la



Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, para lo cual se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad." - "ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACION: Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria." - CAPITULO V - VIGILANCIA - "ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS: La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "F" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "B", así como sus respectivos suplentes, en caso de que la asamblea de accionistas respectiva, así lo determine, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 45-M de la Ley de Instituciones de Crédito. - El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad; podrán ser reelectos; y desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Los comisarios de la sociedad deberán ser residentes en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - El o los Comisarios deberán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que el propio Consejo determine." - "ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES: No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito." - "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION: Los Comisarios durarán en funciones por tiempo indeterminado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos." - "ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION: Los Comisarios percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria."....."



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
PAGADOS 137 Y 125 DEL D.



CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Trece mil ochocientos veintiseis millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Cinco diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiseis centavos, Moneda Nacional, cada una. \_\_\_\_\_

CUARENTA Y DOS. - FUSION. - Con la escritura otorgada, también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil dos, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos tres y diez mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVA BANCOMER, Nominativa que subleixó "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINANCIER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINANCIER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "MAHO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscritas que se extinguieron. \_\_\_\_\_

CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintidós, de diez de septiembre de dos mil cuatro, pendiente de registro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Cinco setenta y dos millones ciento treinta y un mil diecinueve y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumento en la de así ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil diecinueve y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiseis centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil setecientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientos veintiseis acciones están integramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientos treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consecuentemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. \_\_\_\_\_

CUARENTA Y CUATRO. - PODER AL SEÑOR ROBLETS MAJIA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que, se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLETS MAJIA. - De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES Y LA DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRUA AZNAR, delegado de su consejo de administración,



**PRIMERA. - PODERES.** - Deja VITALINO MANUEL NAERIA, Delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. - **SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. - **PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS.** - **NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copia: ".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03539, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 26 de julio de 2000. - Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiliones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de



PEREZ ALMARAZ  
ADOS 137 Y 125 DEL D.F.



de asistencia, en la cual se hizo constar que comparecieron representadas en la Asamblea -7.282.917.831- acciones de la Serie "C" de las -7.233.964.705- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 86,98% de dicho total. - Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA.- Nombramiento del Consejo de Administración, Contadores y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. - Los señores comparecieron a designar el Orden del día, antes transcurto de la siguiente manera: - PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Contadores y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. - En desarrollo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los señores se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Contadores de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. - Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Contadores de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, las asambleístas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - RESOLUCIONES - "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - CONSEJEROS PROPIETARIOS - 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRAÑIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRILCA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CANSAVAL - 7. JOSE IGNACIO GORRIGOLZARRI TELLACHE - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAYARDO TOUCHÉ - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL MARTINA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUÍS URQUISTE SANTAMARINA. - CONSEJEROS SUPLENTE - 1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARQUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANSAVAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRAÑIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAURICIO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMESTI - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASUN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREÑ - "SEGUNDA.- Se ratifica al señor don Ricardo Guayardo Touché, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "TERCERA.- Se nombra al señor don José Madariaga Lomelin en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "CUARTA.- Se nombra a los señores don Juan Carlos Brañiff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "QUINTA.- Se ratifica a los señores don José Manuel Canal



Ernesto González Dávila, condo. Comisario Propietario y Suplente, respectivamente de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. -

"SEXTA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". - "SEPTIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". - "OCTAVA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". - NOVENA.- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. -

"DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....PUNTO TERCERO.- Designación de delegados. - En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente - RESOLUCION : -

"DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Maderiega Lomelín, don Vitalino Manuel Nafra Aznar, don Luis Robles Mija y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. - Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. - Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. - PRESIDENTE - LUIS ROBLES MIAJA - (Firmado) - SECRETARIO - CARLOS HEREDIA NAVARRO - Firmado". - El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las páginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. - VIGESIMA PRIMERA. Con la letra "A", agrago al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. - Expuesto lo anterior, "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Mija, otorga y formaliza las siguientes: - CLAUSTRULA S: - PRIMERA: Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. - SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE



JUAN CARLOS DE PABLO  
 PEREZ ALMARAZ  
 AVENIDAS 137 Y 125 DEL D.F.

CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION,

siguientes personas:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. ENLJO DE YBARRA Y CHURRACA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOWELIN - 11. MAX NICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL HAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERNEROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URRUTE SANTAMARINA

CONSEJEROS SUPLENTE

1. ANDRES AYRES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARRUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAURICIO JOSE NICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RAMON DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ARANA SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOWELIN. - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA, respectivamente.....". - TREINTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSÉ DOMINGO DE AMPUERO OSMA, ENLJO DE YBARRA Y CHURRACA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE,



*[Handwritten signature]*



JOSÉ FERNANDO LOMELIN, MAX MICHEL SUBÉRVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, MIGUEL SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. - Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. - Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. - El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DÍA.....IV. Asuntos Generales. - El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - PUNTO UNO: Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. - Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES..... "SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin



LOS DE PABLO  
HEREZ ALMARAZ  
DOS 137 Y 125 DEL D



limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercer en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." - "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. - El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, ISNACIO ALDONZA SOICOCHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BONNAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HERRERO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DONNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, ENRIQUE LABORDIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MIERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL." - "CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes." ..... PUNTO CUATRO: En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes..... **RESOLUCIONES:**..... "TRIGESIMA TERCERA: Se faculta a los señores RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELIN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA Y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurren ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o



... para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y  
 adquiridos plena eficacia y efecto." - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las  
 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el  
 Secretario y el Comisario que asistió. - PRESIDENTE: - RICARDO GUAJARDO TOUCHE -  
 SECRETARIO: - LUIS ROBLES MIAJA - COMISARIO: - JOSE MANUEL CANAL HERNANDO  
 - (Siguen firmas)....."



Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE "BBVA  
 BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
 FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS  
 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

ES TESTIMONIO NUMERO DOS, SEGUNDO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE DON  
 EDUARDO VALENCIA HITTE, DON ANGEL NORISGA MUÑOZ, DON JORGE ANTONIO  
 RIVAS ESPINOSA Y DON ANDONI BARINAGARREMENTENA PIÑERA, COMO  
 APODERADOS, EN ESTAS VEINTISEIS PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A  
 DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.





CARLOS DE PABLO  
PÉREZ ALMARAZ  
CARRIAJOS 137 Y 125 DEL D.F.

23  
Regis.  
Prop.

43,379

NÚMERO 43,379 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE  
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ocho de junio de dos mil y dos  
PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar que el Sr. CARLOS DE  
sigue: Asociado:  
COMERCIO A  
Documentos: 1  
Pago: 33414

CLAUSULAS

PRIMERA. - PODER. - "SEVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SEVA BANCOMER,  
representado por don LUIS ROBLES MAJA, con la comparecencia de don JOSE  
FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don EDUARDO VALENCIA MITTE, a don  
ANGEL NORIEGA MUÑOZ, a don JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA y a don ANTONIO  
BARRAGARREMENTERIA PIRERA, para que lo representen judicial y extrajudicialmente y  
ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION,  
con todas las facultades generales y aún las especiales que requiere el punto de la  
conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que establece el artículo 26 del Código Civil  
para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la  
República Mexicana.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que para ejercer las  
facultades que se les confieren deberán mancomunar su firma con cualquiera de los  
apoderados, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades  
y en que los apoderados: a).- No podrán celebrar contratos de tema en firme "underwriting"; b).-  
No podrán contratar en arrendamiento; c).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad  
industrial o intelectual; d).- No podrán reconocer, constituir, modificar o cancelar fondos de pensiones; e).- No podrán constituir ni ser miembros de sociedades, asociaciones u otro tipo de  
personas morales; g).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar en forma alguna títulos  
de crédito; y h).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus  
facultades.

SEGUNDA. - PODER. - "SEVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SEVA BANCOMER, por  
conducto de sus expresados representantes, confiere a los Señores don EDUARDO  
VALENCIA MITTE, a don ANGEL NORIEGA MUÑOZ, a don JORGE ANTONIO RIVAS  
ESPINOSA y a don ANTONIO BARRAGARREMENTERIA PIRERA, PODER ESPECIAL para  
ACTOS DE DOMINIO, limitado a la celebración en nombre y representación de la institución  
poderante de contratos de arrendamiento financiero, por lo que en consecuencia podrá  
adquirir los bienes objetos de tales arrendamientos, siempre que se haya celebrado el contrato  
de arrendamiento financiero, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros  
en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los contratos, así como pactar, recibir y  
cancelar las respectivas garantías que se otorgan para protección de los arrendamientos.

Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las  
finalidades para el que se otorga, los apoderados, que deberán mancomunar su firma con  
cualquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con

4327  
1200

14 SEP 06  
44:08:20  
Submóv. 0  
Año: 2006

COMERCIO A  
Documentos: 1  
Pago: 33414





N. 9050

**SIN TEXTO**





convenciones para que los aquí tomados queden debidamente aduccionados a la ley. No habiendo otro asunto que tratar, se levanto a las 10:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente y el Comisario que asistió. - PRESIDENTE: - RICARDO GUAJARDO TOUCHE - SECRETARIO: - LUIS ROBLES MAJA - COMISARIO: - JOSE MANUEL CANAL HERNANDO - (Siguen firmas).....

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE "SEVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SEVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

(Firmado) Carlos de Pablo, (Sello de autorizar).

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE DON EDUARDO VALENCIA HITTE, DON ANGEL NORIEGA MUÑOZ, DON JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA Y DON ANDOM BARINAGARREMENTERIA PIÑERA, COMO APODERADOS, EN ESTAS VENTISEIS PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.



INSCRITO EN LA DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO DE EN EL EXAMEN MERCANTIL NUMERO 64200 DEFENSADO 409 REG EN PIDA DE REGAR 02-05 EN MEXICO, D.F. A 26 DE JUNIO DE 2005 REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO T.P.F. 30520713703512731 F011033414

**RPP**  
 EL REGISTRADOR  
 LIC. CESAR NERIA BARTOLO

LIC. MARTIN MARTINEZ CANEZ DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL, INMOBILIARIO Y DE COMERCIO DE LA PROPIEDAD Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL GOBIERNO FEDERAL. EN LAS PRACTICAS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO EN LA FEDERACION MEXICANA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA OFICINA DE LA DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Se tomo nota de la inscripción en el Protocolo..... Consta.



N. 9050

**SIN TEXTO**





SECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
OFICIO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
**ACTO DE CONCLUSIÓN DE**

CONSTITUCIÓN DE PODERES, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL NÚMERO 137, DE LA CANTON (N) PRACTICADO(S)  
EN LA CIUDAD DE MEXICO, POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 83376, DE FECHA 27/JUL/2003, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS  
DE LA TORRE, QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCIÓN DE PODERES  
CONSTITUCIÓN DE PODERES

CONSTITUCIÓN DE PODERES NO. ENTRADA 235886 FECHA DE ENTRADA 27/JUL/2003 FOLIO MERCANTIL.....  
64010 \* POR ESCRITURA NO. 83376 DE FECHA 08/JUN/2003 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 137 MUNICIPIO.....  
MEXICO ESTADO DISTRITO FEDERAL NOMBRE LIC. CARLOS DE PABLO SEMMA CONSTA QUE SUVA BANCOMER.....  
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SUVA BANCOMER.....  
PRESENTADO POR LUIS ROBLES NIAJA, DESIGNO APODERADO A : APODERADO VALENCIA NETTE EDUARDO.....  
APODERADO NORIEGA MUÑOZ ANGEL, APODERADO RIVAS ESPINOSA JORGE ANTONIO, APODERADO.....  
BARRINAGARREMENTENIA PINERA AMONIL, PARA TODOS PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y.....  
PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO. EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN.....  
LOS ARTICULOS 18 Y 19 DEL CODIGO DE COMERCIO, ARTICULOS 31 FRACCION III, 41 Y 270 DEL.....  
CODIGO FINANCIERO DEL D.F., 1554 DEL CODIGO CIVIL, 9 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y.....  
OPERACIONES DE CREDITO. EN CASO DE CORREDORES PUBLICOS, SE APLICARAN LOS ARTICULOS 6.....  
FRACC. VI DE LA LEY FEDERAL DE CORREDORES PUBLICOS, ARTICULO 6, 53, FRACC. V Y 54 DEL.....  
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDORES PUBLICOS, Y ARTICULO 10, 145, 149 Y 50 DE LA.....  
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DEROGANDO 3 408.00 (MILATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100.....  
M.N.) S.C. TOPSOS701376312731 FOLIO NO. 11614 DE FECHA 20/JUL/2003 MEXICO, D.F., A.....  
26/AUG/2003 INSCRIBIDOR: C. ESTRELLA ELIZABETH GAUTISTA MARTINEZ, REGISTRADOR: LIC. CESAR.....  
HERNANDEZ BARTOLO.

-- FIN DEL TEXTO --

Limitaciones



*[Handwritten Signature]*

LIC. JUAN ANTONIO CORTES HERNANDEZ  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE CON NUMERO Y  
FECHA ARRIBA INDICADOS, Y LAS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN CONCORDAN CON EL FOLIO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN  
DESIGNADOS ENMENCIONADOS POR EL REGISTRADOR. SOLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ASESORAR AL CONTRIBUYENTE POR EL FEDATARIO  
ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE CONCORDA CON LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR CUALQUIER OTRO INTERES LEGITIMO  
EN EL CONCEPTO INSCRITO O ANOVADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1910 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.





JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN DIECIOCHO HOJAS UTILES, DE ~~LAS CUALES~~ LAS DIECISIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO NUEVE MIL CINCUENTA, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO SEIS.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS  
MAGR

Handwritten signature



2

№38567 "B-2"



CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



RIO AMAZONAS 33 3er. Piso, COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

SEM TEXTO

1er. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 90,484 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

QUE CONTIENE: PODERES QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FAVOR DE DON JESUS GUSTAVO PEREZ MALDONADO PALACIOS.



**SIN TEXTO**





CARLOS DE PABLO  
GUILLERMO I. PEREZ ALMARAZ  
SOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



00,484

CDP 00000000



INSTRUMENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

LIBRO 1964 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete, Yo, CARLOS DE PABLO SERZA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAUSULA

"BEVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, representada por don JESUS GUSTAVO PEREZ MALDONADO PALACIOS, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PLO DIAZ CASTAÑARES, confiere a don JESUS GUSTAVO PEREZ MALDONADO PALACIOS, como apoderado del Primer Grupo, los siguientes poderes:

482481  
Inscripción de Oficina  
Propiedad y de Comercio  
31-08-17  
09-04-14  
Escribanía: 6  
Año: 2007  
Asociado:  
COMERCIO A

a).- Para que lo represente judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y a ún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, e in ~~limitaciones que las que se refieren se señalan~~ y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana; y

b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, limitado exclusivamente a la celebración en nombre y representación de la Institución poderante de contratos de arrendamiento financiero, por lo que en consecuencia podrá adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o terceros en ejercicio de las obligaciones que se adeuden en los propios contratos, así como ~~recibir y cancelar~~ las respectivas garantías que se otorgan.

Dentro de la especialidad del presente poder y sólo ~~de las~~ finalidades para las que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana.

LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que ~~el apoderado~~ el apoderado deberá mancomunar su firma con la de cualquier otro a poderado con facultades suficientes; b).- El apoderado no podrá celebrar o contratos de toma en firme "underwriting"; c).- No podrá contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrá darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrá contratar seguros; e).- No podrá realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrá concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrá constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrá otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrá otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.

En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República, se conviene expresamente que el ejercicio del poder que en este instrumento se confiere será desempeñado en forma gratuita, por lo que el apoderado no tendrá derecho a reclamar



remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio del presente poder, tendrá implícita su aceptación por parte del apoderado de los términos en que se confiere.-----

----- **RENDICION DE CUENTAS.** - El apoderado se obliga a rendir cuentas del presente poder a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realice al amparo del mismo, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República.-----

----- **PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación, con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ochenta y ocho mil trescientos dieciséis, de veinticuatro de enero de dos mil siete, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SEISCIENTOS CATORCE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1".-----

F 64010

----- **CERTIFICO:** 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a los que conozco personalmente y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don LUIS ROBLES MAJIA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-800426-F14"; don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625"; 5. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía; 6. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remite y tuve a la vista; 7. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 8. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
DOS 137 Y 125 DEL D.F.



consecuencias legales; y, en virtud de su valor, contenido y consecuencias, los señores apoderados manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el dieciséis de octubre de dos mil siete, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

ARTICULO 2584 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

"1" PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO BERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS, DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE FIRMADA Y AUTORIZADA OBRA EN EL LIBRO MIL SEISCIENTOS CATORCE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BIVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:

PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito



Clausula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. - **DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. - **TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. - **CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - **CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. - **SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. - **SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - **OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. - **NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta

Nº 38567



NOTARIO PÙBLICO  
LIC. GUILLERMO ORTIZ DE PABLO  
CALLE REYES ALVARAZ  
137 Y 125 DEL D.F.



y tres y bajo el número ochocientos sesenta y tres por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Agustín Soto, Notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, inscrita en el estudio libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento dieciséis y cinco, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron conjuntamente sus estatutos sociales. - ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Fabiani, entonces Notario número treinta del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número diecinueve y nueve del mismo Distrito, inscrita en el estudio libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quince, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el mismo Notario que en anterior, inscrita en el estudio libro, volumen seiscientos ochenta y seis, a fojas doscientos dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - TRECE. - REFORMAS. - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante don Julio Santos García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el estudio libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas diecinueve ochenta y tres, y bajo el número diecinueve cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. - CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciséis, de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el referido Notario Agustín Soto, inscrita en el estudio libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. - QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el estudio libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con otras instituciones que integran el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron conjuntamente sus estatutos sociales. - DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el estudio libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA



"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. - DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y seiscientos veintinueve punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple. - DIECIOCHO. - REFORMAS. - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Santos García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. - VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION. - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. - VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL. - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. - VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS. - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. - VEINTITRÉS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. - VEINTICUATRO. - ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. - VEINTICINCO. -



**CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CALLEJONES 137 Y 125 DEL D.F.**



No 38561



**REFORMAS.** - Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. - **VEINTIDÓS.**

- **REFORMA.** - Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. - **VEINTISIETE.**

- **TERCERA FUSION.** - Con la escritura número mil veinticinco, de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. - **VEINTIOCHO.**

- **AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** - Con la escritura número veintiseis mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. - **VEINTINUEVE.**

- **CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número veintiseis mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. - **TREINTA.**

- **QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. - **TREINTA Y UNO.**

- **SEXTA FUSION.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. - **TREINTA Y DOS.**

- **REFORMA DE**



**ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. - De dicha escritura copia: .....**ART. 289.**  
**FAULTADES.** - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: 1. - **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERRELLAS Y DENUNCIAS** de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que son las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo primero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contaría; presentar testigos y ver prestejar a los de la contaría y los representantes y hechos; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, a pedir, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración litigiosa de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decretan, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contaría; salir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlos por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los



638567

CARLOS DE PABLO  
PÉREZ ALMARAZ  
CARRANZA 137 Y 125 DEL D.F.



recibes correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inician, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 ( dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9a (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 662 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 767 (setecientos ochenta y siete), 768 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 890 (ochocientos noventa) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para concluir y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario señalándole sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime

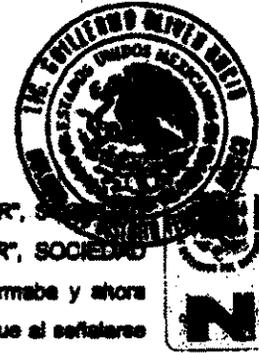


señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....". - TREINTA Y TRES. - SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. - TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintiseiete de la Ley de Instituciones de Crédito. - TREINTA Y CINCO. - CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. - Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante



No 38567

CARLOS DE PABLO  
OLIVER I. PEREZ ALMARAZ  
BOGADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cambió su denominación de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalar las palabras que acompañan a la denominación de este grupo, se use la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. - TREINTA Y SEIS. - ESCISION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos sesenta mil seiscientos veintinueve y doscientos sesenta mil seiscientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindiéndose que subealzó y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. - TREINTA Y SIETE. - FUSION. - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil seiscientos veintuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subealzó y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANONIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil seiscientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. - TREINTA Y NUEVE. - FUSION. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos sesenta, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo seiscientos veintuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subealzó e



**"INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. - CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio (a Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". - **CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, pendiente de registro, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "C", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. - **CUARENTA Y DOS. - FUSION. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. - **CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, pendiente de registro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento



CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CARRILLAS 137 Y 125 DEL D.F.



N 38567



venta y un mil dólares, en pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que quedarán consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiseis centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil setecientos sesenta millones novecientos sesenta mil quinientas veintiseis acciones están integramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consecuentemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -

**CUARENTA Y CUATRO. - ANONSO Y REFORMA. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veintiseis de junio de dos mil cinco, trascrita en el rubricado folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se editó un artículo cuatragésimo cuarta, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BIVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER, con el siguiente tenor o recortado de la numeración de las antiguas acciones cuatragésimo cuarta, cuatragésimo quinto, cuatragésimo sexto y cuatragésimo séptimo, que como consecuencia de la edición quedan respectivamente con los números cuatragésimo quinto, cuatragésimo sexto, cuatragésimo séptimo y cuatragésimo octavo. - **CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL. -** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diechocho de diciembre de dos mil seis, pendiente de registro, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. - De dicha escritura copia: .....

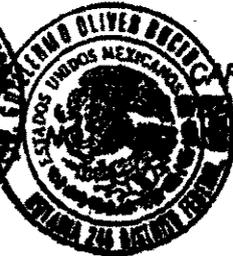
**DETERMINACION DEL TIPO DE SOCIEDAD Y NACIONALIDAD. - ARTICULO PRIMERO. -** ~~La sociedad se denominará BIVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER. -~~ La sociedad es una institución de banco múltiple filial, en los términos del Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichas ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado. -

**ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. -** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 48 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las normas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. - **ARTICULO TERCERO. - RESERVA DEL NOMBRE. -** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:

- I. - Adquirir, enajenar, poseer, tener en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- II. - Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de



...y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez el año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando debe tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 162 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN** - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en el cuarto párrafo del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos



Nº 38567

CARLOS DE PABLO  
I. PEREZ ALMARAZ  
CIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir nacional. - El nombramiento de consejeros deberá haberse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo de su gestión, mientras no se hagan nuevas nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENTE:** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualesquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no están reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no



Consejo de Administración de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación:

**1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERRELLAS Y**

**DENUNCIAS** de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2654 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciadas, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicio, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverías sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que el efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se instalen en contra de la Sociedad; oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y apertar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y reclamar de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestas a los de la contraria y los repreguntas y tachas; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apear, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandato en los embargos que en su contra se decretan, pedir el remate de los bienes embargados; rematar peritos y recurrir a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlos por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inician, instruir y se sigan por





... tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros,



№ 38567

**CARLOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CALLEJONES 137 Y 125 DEL D.F.**



con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jurisdicción y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, para lo cual se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por este estatuto a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todas las actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....". - CUARENTA Y SEIS. - PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA. - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veintinueve, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. - De dicha escritura copie: ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL MAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - CLAUSULA - PRIMERA. - PODER. - Don VITALINO MANUEL MAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. - SEGUNDA. - DELEGACION DE FACULTADES. - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todas las poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. - PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ochenta y tres mil quinientos veintinueve..... TREINTA Y SEIS. - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. - Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA



MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA: Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. - Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiliones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las -7,933'984,708- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. - Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA: I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. - Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios. - En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la institución y Comisarios de la misma, y se determine la

CARLOS DE PABLO  
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
 ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



remuneración que ~~se~~ <sup>se</sup> otorga a cada una de las sesiones que ~~celebre~~ <sup>celebre</sup> el Consejo de Administración del Consejo de Administración y Comités de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los societarios presentes eligieron por unanimidad, las siguientes - RESOLUCIONES -

"PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - GONZALEZ ROS PROPIETARIO. - 1. ALBERTO BALLEBES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRAHFF HERRERO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. BAULIO DE YBARRA Y CHURRUGA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZENDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GONZALEZ TELLAECHE - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUILLERMO TOUCHÉ - 10. JOSE MADARIAGA LONDELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGUNDA - 14. GONZALO TERNEROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URARTE SANTAMARIA - GONZALEZ ROS SUPLENTE. - 1. ANDRES AYRES BLANCHET - 2. LUIS RAFAEL CARBAJAL BANGUER - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRAHFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR NANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASLAN SANZ - 14. PAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITI CHENEF - SEGUNDA.- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touché, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - TERCERA.- Se nombra al señor don José Madariaga Londelin en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - CUARTA.- Se nombra a los señores don Juan Carlos Brahff Herrero y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - QUINTA.- Se ratifica a los señores don José Manuel Carvajal Hernández y don Ernesto González Devila, como Consejeros Propietarios y Suplentes, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - SEXTA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comités de la misma, exceptaron tomar posesión de su cargo". - SEPTIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comités de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". - OCATAVA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarían los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". - NOVENA.- Se aprueba que los consejeros, comités y funcionarios del propio Consejo de Administración de



"BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciben honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. -

"DECIMA.- Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....PUNTO TERCERO.- Designación de delegados. - En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente - RESOLUCION:-

"DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guejardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafria Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas

que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. - Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. - Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. - PRESIDENTE - LUIS ROBLES MIAJA - (Firmado) - SECRETARIO - CARLOS HEREDIA NAVARRO - Firmado". - El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las páginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución.

- VIGESIMA PRIMERA. Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. - Expuesto lo anterior,

"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - CLAUSULAS: PRIMERA: Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. - SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA INSTITUCION, a favor de las siguientes personas: - CONSEJEROS PROPIETARIOS - 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAEHE - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA -

CONSEJEROS SUPLENTE - 1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA



№38567

LOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
CARRANZA 137 Y 125 DEL D.F.



**N**

IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO  
 FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO  
 FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA  
 DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL  
 GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS -  
 13. IGNACIO SANCHEZ-ABIAN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15.  
 EDUARDO SITT CHERRIM. - TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA,  
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante  
 formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
 ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO  
 TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
 MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el  
 NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
 DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA:  
 "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
 FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE  
 VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de  
 los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO  
 Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA  
 MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN  
 AL CARGO DE COMISARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de  
 los señores DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ  
 DAVILA, respectivamente.....". - TRENTA Y SIETE. - SESION DE CONSEJO. - Con el  
 libro de sesiones de consejo de su representada, que se me escribe, en el que a fojas ciento  
 once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al  
 requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - "BANCOMER, S.A. -  
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 - En la Ciudad de  
 Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron  
 en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores  
 ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE  
 AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO  
 LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI  
 TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE,  
 JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA  
 AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su  
 carácter de miembros del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., para celebrar una  
 sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. - Asimismo, estuvo  
 presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad,  
 así como el señor LUIS ROBLES MAJIA, como invitado del Consejo de Administración. -  
 Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHE, en su carácter de Presidente del  
 Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES  
 MAJIA, por designación unánime de los presentes. - El Presidente declaró legalmente instalada



...reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los señores asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DÍA.....IV. Asuntos Generales. - El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaración del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - PUNTO UNO: Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso o brought diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLEZ MUA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES Y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. - Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES.....

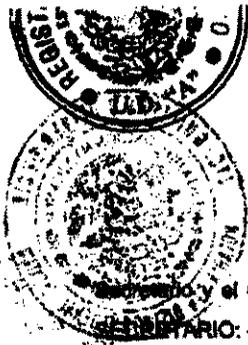
"SEGUNDA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLEZ MUA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, seel como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá declarar, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá declarar del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, declarar de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades estas que podrá ejercer en forma individual. - El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la institución, en acción o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades estas que podrá ejercer en forma individual. - El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto para general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercer en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se



LOS DE PABLO  
PEREZ ALMARAZ  
ADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo a lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concrete el propio apoderado establezca." - "TERCERA: BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. - El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS ABULAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GODOBCHIA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BONDAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF NIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOXTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DIGNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL." - "CUARTA: Se delega en favor del señor LUIS ROBLES MIAJA, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....PUNTO CUATRO: En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**RESOLUCIO NES:**....."TRIGESIMA TERCERA: Se faculta a los señores RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurre ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto." - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 18:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el



... y el Comisario que asistió. -- PRESIDENTE: -- RICARDO GUAJARDO TOUCHE --  
SECRETARIO: -- LUIS ROBLES MAJA -- COMISARIO: -- JOSE MANUEL CANAL HERNANDO  
-- (Siguen firmas) ".....": .....

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "BBVA  
BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS  
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA DON JESUS GUSTAVO  
PEREZ MALDONADO PALACIOS, COMO APODERADO, EN ESTAS VEINTEISEIS  
PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.



*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE SUJETOS,  
EN EL FOLIO NUMERADO: 64010  
FOLIO: 441  
PTOR: 29/10-07  
FECHA: 13 de Nov. de 2007  
Bancomer 9390010449271814

EL REGISTRADOR  
*[Signature]*  
NORMA ANGETA FLORES



LIC. CARLOS DE PABLO PEREZ  
DIRECTOR DEL PROCESO  
REGISTRAL TERCERARIO DEL  
COMERCIO EN LA DIAGONAL GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL  
COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LA REACCION RESISIVA  
DEL ARTICULO 6° DE LA LEY DEL  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL  
DISTRITO FEDERAL EN RELACION  
CON LA REACCION RESISIVA DEL ARTICULO 27  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

Se tomo nota de  
la inscripción en  
el Protocolo  
Consta.



COMISIÓN JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
COMISIÓN DE ACTOS DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL  
**COMENTARIO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO**

ENTRADA:  
FECHA:



SE COMUNICA EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64016 \* POR INSTRUMENTO NO. 90484 DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO PARA EL INSTRUMENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBEN:

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGAMIENTO DE PODER NO. ENTRADA 482481 FECHA DE ENTRADA 31/OCT/2007 FOLIO MERCANTIL-----  
64016\* POR INSTRUMENTO NO. 90484 DE FECHA 24/SEP/2007 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 137 MUNICIPIO--  
MEXICO ESTADO DISTRITO FEDERAL NOMBRE LIC. CARLOS DE PABLO SIERRA CONSTA QUE SIERRA BANCOMER,--  
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SIERRA BANCOMER-----  
REPRESENTADO POR DON LUZ ROBLES MIAJA, CON LA COMPARECENCIA DE DON JOSE FERNANDO PID DIAZ--  
CASTAÑARES, DESIGNO APODERADO A : APODERADO JESUS GUSTAVO PEREZ MALDONADO PALACIOS, QUIEN--  
GOZARA PARA QUE LO REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER PERSONA O-----  
AUTORIDAD DE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE--  
DOMINIO, LIMITACIONES: PARA EJERCITAR LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EL APODERADO--  
DEBERA MANCOMUNAR SU FIRMA CON LA DE CUALQUIER OTRO APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES--  
EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18,--  
21 FRACCIÓN VII, 23 Y 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 9 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y-----  
OPERACIONES DE CRÉDITO, 10, 42, 145 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 4,--  
16, 27, 28 (EN RELACION CON EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION--  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL), 31 Y 53 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD--  
DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2551, 2554,--  
2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41, 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO--  
FINANCIERO, DERECHOS \$ 441.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE--  
CAPTURA. 9390010449271VT19814 DE FECHA 29/OCT/2007 COMENTARIO SIERRA BANCOMER, S.A. DE C.V.,--  
MEXICO, D.F., A 13/NOV/2007 INSCRIBIDOR: MARY CARMEN ALANZA RODRIGUEZ, REGISTRADOR: MARY--  
ARRIETA FLORES.

-- FIN DEL TEXTO --

*TEXT MIR*

*Falta limitaciones*

*Vol*



LIC. CARLOS DE PABLO SIERRA  
JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION DE VERDAD RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NOMBRE Y  
FECHA ANTERA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN  
PERMANENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR, DEL QUE PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO  
ANTE EL CUAL SE OTORGO EL INSTRUMENTO QUE OTORGO EL, O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERES LEGÍTIMO  
EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2625 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.





**SIN TEXTO**







**SIN TEXTO**





SECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL  
**ACTO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO**

ENTRADA  
FECHA

ENTRADA  
FECHA

SE CONSTITUYÓ EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64036 / \* FUE (RUBRO) POR EL INSTRUMENTO DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA, QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(S):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

RECTIFICACION DE FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL

RECTIFICACION DE FOLIO DE SOCIEDADES MERCANTILES NO. ENTRADA 31400 FECHA DE ENTRADA 25/ENE/2008 FOLIO MERCANTIL 64010 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º Y 32 DEL CODIGO DE COMERCIO, 3023, 3024 DEL CODIGO CIVIL 75º Y 76º DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y TENIENDO A LA VISTA EL TESTIMONIO ORIGINAL DE INSTRUMENTO NO. 90484 DE FECHA 24/SEP/2007 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 137 NOMBRE LIC. CARLOS DE PABLO SERNA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL INSCRITO CON NUMERO DE ENTRADA 48248 Y FECHA DE ENTRADA 31/OCT/2007 SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ASIENTO REGISTRAL TODA VEZ QUE EN SU MOMENTO SE OMITIO DEBIENDO DECIR LO CORRECTO: (FALTAN LIMITACIONES) LIMITACIONES: LAS LIMITACIONES CONSISTEN EN QUE A). PARA EJERCITAR LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL APODERADO DEBERA MANCOMUNAR SU FIRMA CON LA DE CUALQUIER OTRO APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES; B). EL APODERADO NO PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE TOMA EN FIRMA "UNDERWRITING"; C). NO PODRA CONTRATAR EN NINGUNA CLASE DE SERVICIOS, OBRAS NI SUMINISTROS PERO SI PODRA DARLOS EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADA; D). NO PODRA CONTRATAR SEGUROS; E). NO PODRA REALIZAR NINGUN ACTO RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL; F). NO PODRA CONCERTAR, CONSTITUIR, MODIFICAR O CANCELAR FONDOS NI PLANES DE PENSIONES; G). NO PODRA CONSTITUIR NINGUN TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES U OTRO TIPO DE PERSONAS MORALES; H). NO PODRA OTORGAR, SUSCIBIR, AVALAR NI ENDOSAR TITULOS DE CREDITO; I). NO PODRA OTORGAR, CONFERIR NI REVOCAR PODERES DE NINGUN TIPO NI SUSTITUIR SUS FACULTADES ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DERECHOS NO CAUSA. MEXICO, D.F., A 29/ENE/2008 INSCRIBIDOR: EDUARDO REYES VEGA, REGISTRADOR: NORMA ARRIETA FLORES.

-- FIN DEL TEXTO --

SIN LECTURA

SUPERVISÓ

LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA NOTIFICACION DE HECHO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NUMERO Y FECHA ANTERIOR INSCRIBIENDO Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN CONFORME CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN FUNDAMENTAMENTE FUNDADOS POR EL SUPLENTE DEL FOLIO PARA SER UTILIZADO PARA ASLANAMIENTOS POSTERIORES POR EL REGISTRADO ANTE EL CUAL SE OTORGARON EL INSTRUMENTO QUE OTORGÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUE TENGA INTERES LEGITIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2616 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

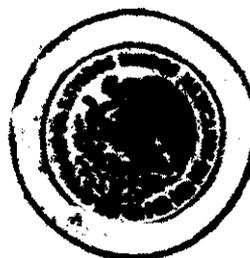
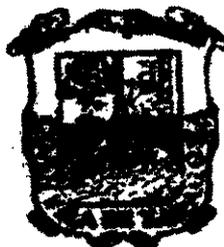
BOCA  
27/03/08





**SIN TEXTO**





Saltillo, Coahuila, a 9 de febrero de 2011.

Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo  
Presente.

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo a la fracción IV del mismo, he tenido a bien designar

**OTXET**  
Tesorero General del Estado

La honestidad, eficacia y vocación de servicio que lo distinguen, son razones que fundan el presente nombramiento y honran la responsabilidad que hoy asume, debiendo iniciar sus funciones a partir de la fecha en que rinda la Protesta de Ley y exhortándolo a que, desde ese momento, actúe al servicio de la Gente.

Sufragio Efectivo. No Reección  
El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. ~~Jorge~~ Juan Torres López



**SIN TEXTO**



"G2"



Estado Libre Soberano de Coahuila de Zaragoza

Ing. Miguel Ángel Rodríguez Flores  
Presente

En el despacho de Ingeniería que se encuentra en el domicilio de la  
Compañía S.A. de C.V. en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en  
virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Estatuto de la  
Compañía S.A. de C.V.



Se declara en el presente el Estado de Coahuila de Zaragoza  
como el Estado de Coahuila de Zaragoza

ESTADO LIBRE SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El presente documento es una copia de la escritura pública de  
compraventa que se encuentra en el domicilio de la Compañía S.A. de C.V.  
y en virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Estatuto de la  
Compañía S.A. de C.V.

El presente documento es una copia de la escritura pública de  
compraventa que se encuentra en el domicilio de la Compañía S.A. de C.V.

Ing. Miguel Ángel Rodríguez Flores



NIH Publication (OS) 81-0012

NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012



NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012

NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012

NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012

NIH Publication (OS) 81-0012  
NIH Publication (OS) 81-0012

